

[SUMARIO]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Campamentos de Turismo. Decreto 46/2025, de 27 de mayo, por el que se regulan los campamentos de turismo o campings, las zonas de acampada de titularidad pública, las áreas de autocaravanas y los establecimientos singulares en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **30836**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Residencias universitarias. Orden de 21 de mayo 2025 por la que se regula la convocatoria de plazas de residentes en las residencias universitarias de la Junta de Extremadura para el curso académico 2025/2026..... **30906**

Residencias no Universitarias. Orden de 27 de mayo de 2025 por la que se convocan plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el alumnado matriculado en centros públicos en el curso 2025/2026..... **30932**

II**AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Nombramientos. Orden de 26 de mayo de 2025 por la que se nombra funcionaria de carrera a la aspirante que ha superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar Especialidad Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en ejecución de sentencia..... **30955**

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS**Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

Funcionarios de Administración Local. Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Dirección General de Administración Local, por la que se da publicidad a las convocatorias y bases específicas del concurso ordinario para la provisión definitiva de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, vacantes en diversas corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **30957**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

Emigración. Ayudas. Resolución de 12 de mayo de 2025, de la Dirección General de Acción Exterior, de concesión de las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones para el año 2025. **30975**

Convenios. Resolución de 21 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de La Albuera, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma.... **30984**

Convenios. Resolución de 21 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. **31004**

Convenios. Resolución de 21 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Puebla del Maestre, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. **31024**

Convenios. Resolución de 21 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Serradilla, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma..... **31044**

Convenios. Resolución de 21 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Villar de Rena, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma..... **31064**

Convenios. Resolución de 26 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo del arbitraje de consumo en su correspondiente ámbito..... **31084**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Relaciones de puestos de trabajo. Orden de 27 de mayo de 2025 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Salud y Servicios Sociales. **31091**

Relaciones de puestos de trabajo. Orden de 27 de mayo de 2025 por la que se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural..... **31095**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 20 de mayo de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 245/2025 ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. **31106**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Autos. Ejecución. Resolución de 9 de mayo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 166/2025, de 15/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1506/2021 PA 107/2019. **31107**

Autos. Ejecución. Resolución de 9 de mayo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 182/2025, de 16/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1567/2021 PA 107/2019. **31109**

Autos. Ejecución. Resolución de 14 de mayo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 224/2025, de 25/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1593/2021 PA 107/2019. **31111**

Autos. Ejecución. Resolución de 14 de mayo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 217/2025, de 23/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1518/2021 PA 107/2019. **31113**

Autos. Ejecución. Resolución de 14 de mayo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 216/2025, de 23/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1563/2021 PA 107/2019. **31115**

Autos. Ejecución. Resolución de 14 de mayo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 218/2025, de 23/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1571/2021 PA 107/2019. **31117**

Formación Profesional. Admisión de alumnos. Corrección de errores de la Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convoca el procedimiento de admisión y matriculación a los cursos de especialización en modalidad presencial, en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2025/2026. **31119**

Servicio Extremeño de Salud

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 26 de mayo de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 62/2025, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo..... **31122**

IV

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Información pública. Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda someter a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto sobre certámenes ganaderos y movimientos de animales que participan en eventos festivos o culturales. **31123**

Política Agraria Comunitaria. Notificaciones. Anuncio de 21 de mayo de 2025 sobre notificación del informe de control final y trámite de audiencia derivado de los controles por monitorización y requisitos no monitorizables de ayudas por superficie, incluidas en la solicitud única 2024/2025. **31124**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 23 de mayo de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica la propuesta de resolución provisional y trámites de audiencia de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. **31162**

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Información pública. Resolución de 27 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda de forma conjunta la apertura de la fase de consulta pública previa, sugerencias, así como el período de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para actuaciones de eficiencia energética y economía circular en empresas turísticas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU y se aprueba la primera convocatoria para 2025. **31166**

Instalaciones deportivas. Subvenciones. Anuncio de 23 de mayo de 2025 por el que se da publicidad de las ayudas concedidas al amparo de la Resolución de 4 de diciembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria correspondiente al año 2025 de las ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes a la línea de adecuación, reforma y adaptación de espacios..... **31168**

Instalaciones deportivas. Subvenciones. Anuncio de 23 de mayo de 2025 por el que se da publicidad de las ayudas concedidas al amparo de la Resolución de 4 de diciembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria correspondiente al año 2025 de las ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes a la línea de equipamientos deportivos. **31173**

Ayuntamiento de Garciaz

Urbanismo. Anuncio de 19 de mayo de 2025 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle..... **31177**

Ayuntamiento de Jaraicejo

Información pública. Anuncio de 25 de mayo de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 5 del Plan General Municipal. **31179**

Institución Ferial de Extremadura

Procesos selectivos. Anuncio de 26 de mayo de 2025 sobre las bases de la convocatoria para proveer 1 plaza de Técnico Docente. **31180**

Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón

Procesos selectivos. Anuncio de 26 de mayo de 2025 sobre convocatoria pública para la contratación de un puesto de trabajo..... **31181**

I

DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

DECRETO 46/2025, de 27 de mayo, por el que se regulan los campamentos de turismo o campings, las zonas de acampada de titularidad pública, las áreas de autocaravanas y los establecimientos singulares en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2025040083)

El artículo 9.1.19 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, ordenación, planificación, información y promoción interior y exterior, regulación de los derechos y obligaciones de las personas usuarias y de las empresas prestadoras de servicios turísticos, así como la regulación y clasificación de las empresas y establecimientos turísticos.

Al amparo de la citada competencia, se aprobó la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, que, haciéndose eco del carácter estratégico del sector turístico, reguló un nuevo marco jurídico con la finalidad de impulsar la generación de empleo y el crecimiento económico de la región.

El título II de la mencionada ley, que ha sufrido diversas modificaciones, regula las empresas y actividades turísticas, entre las que se encuentran los alojamientos turísticos extrahoteleros, entre cuyas clases están los campamentos de turismo o campings y las zonas de acampada de titularidad pública, sujetas al régimen general de declaración previa de instalación y posterior declaración responsable para el inicio de actividad o prestación de servicios y a la inscripción de oficio en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura. La incorporación de las áreas de autocaravanas a la normativa turística, tras la modificación de la ley en su reforma mediante Ley 6/2018, de 12 de julio, ha venido motivada por la necesidad de dar respuesta a una nueva forma de alojamiento, cada vez más extendida, de aquellos viajeros que utilizan sus propios vehículos para alojarse, haciendo la vida al aire libre, con fines vacacionales o turísticos. Como afirma la exposición de motivos de la Ley 6/2018, de 12 de julio, "en el momento actual es necesario dar satisfacción a la demanda de unos nuevos turistas que viajan en autocaravanas y similares, cuyas necesidades se han ido desvinculando de las propias de las personas usuarias de los campamentos de turismo o campings tradicionales al valerse de la autonomía que les proporciona el propio vehículo en el que se viaja y se pernocta, generando así una modalidad de turismo diferente. Con lo cual

se hacer necesario facilitar este turismo regulando las áreas de acogida de autocaravanas, así como diferenciando entre estacionamiento y acampada en este tipo de vehículos". Asimismo, en la citada reforma se modificó el concepto de acampada libre, suprimiendo las referencias al "ánimo de pernoctar" y "realizada con finalidad turística", introduciendo elementos físicos fácilmente comprobables para constatar la realización de la actividad.

Posteriormente mediante Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos se modificó la Ley 2/2011, de 31 de enero, sujetando a las áreas de autocaravana al régimen general de declaración previa de instalación.

Este decreto regula "ex novo" los alojamientos turísticos extrahoteleros que ofertan el servicio de acampada denominados áreas de autocaravanas, y no contempla aquellos espacios de estacionamiento transitorio de autocaravanas y demás vehículos similares homologados, que no ofertan la posibilidad de acampar con despliegue de útiles y medios en el exterior de los vehículos. Los titulares de dichos espacios no podrán utilizar la denominación de área de autocaravanas, siendo responsables de la regulación de su funcionamiento y de su gestión y control de usuarios a todos los efectos, de acuerdo a lo contemplado en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, y Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre, por el que se establecen las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor. Por tanto, la parada y el estacionamiento de autocaravanas y vehículos similares en las zonas habilitadas para ello en carreteras, autopistas, vías urbanas y zonas de aparcamientos regulados, entre otras, por ordenanzas municipales se excluyen del ámbito objetivo del presente decreto.

En el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y con la finalidad de que los establecimientos turísticos regulados en la presente norma vayan alcanzando los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), y se limiten las repercusiones desfavorables sobre el medio ambiente, esta Administración pone en valor las medidas que optimicen el consumo energético, el consumo de agua, la producción de residuos así como las que favorezcan el uso de fuentes de energía y productos renovables, y promuevan la educación y sensibilización medioambientales.

Por otra parte, la transformación digital debe orientarse hacia la consecución conjunta de un destino turístico inteligente, entendiendo éste como un modelo de infraestructura tecnológica de vanguardia, que garantiza el desarrollo sostenible del territorio turístico, accesible para todos, facilitando la interacción e integración del turista con el entorno e incrementando la calidad de su experiencia en el destino, junto con la mejora de la calidad de vida de los residentes.



Con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/2011, de 31 de enero, los citados alojamientos turísticos se encontraban regulados, a nivel reglamentario, mediante Decreto 170/1999, de 19 de octubre, por el que se regulan los Campamentos Públicos de Turismo, Campamentos Privados y Zonas de Acampada Municipal, que contempla un régimen jurídico sujeto a autorización administrativa previa para el inicio de actividad y no recoge las áreas de autocaravanas como tipo de alojamiento turístico.

Ante la evolución del sector turístico, tendente cada vez en mayor medida a un tipo de alojamiento en el ámbito de turismo rural y de naturaleza, los campamentos de turismo o campings y las autocaravanas, se han convertido en una alternativa vacacional muy extendida en nuestro país y resto de Europa.

La Ley 6/2018, de 12 de julio, de modificación de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura introdujo en la legislación turística el artículo 83.bis) relativo a los establecimientos singulares, para dar cobertura legal a iniciativas no expresamente reguladas, susceptibles de ser prestadas de forma segura, dando así cumplimiento a la normativa comunitaria que impedía poner requisitos al acceso a una actividad cuando no existe un bien jurídico susceptible de protección.

Así, en garantía del régimen de libre prestación de servicios, y de conformidad con las exigencias de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, que rige la prestación de servicios turísticos como actividad económica, se regulan nuevas formas de prestación de servicios de alojamiento y/o restauración que están proliferando desde la iniciativa ciudadana, tales como casas-cueva, molinos de agua o glamping o cualquier otra modalidad de actividad turística que no encuentre acomodo en ninguna de las figuras de empresas turísticas reguladas en la normativa vigente, de forma que, en el marco normativo comunitario de libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, se garantice el ejercicio de las mismas en condiciones de seguridad y calidad adecuadas para la protección de los usuarios.

Ante el aumento de la demanda de este tipo de establecimientos y con el objeto de poder desarrollar esta figura se ha incorporado un título V "Establecimientos Singulares" en el que además de definirlo, se ha establecido un procedimiento para su calificación, determinando los criterios que la administración turística considera necesarios para ello y así generar más seguridad jurídica en el administrado.

Expuesto lo anterior, tanto las modificaciones que, en lo relativo a las empresas de alojamiento turístico extrahotelero y a su régimen jurídico de ejercicio de la actividad implica la Ley 2/2011, de 31 de enero, como la necesidad de regular la actividad turística que se ejerce en los citados establecimientos, acorde con los avances y cambios sociales, de forma que se



garantice la calidad de la misma y la satisfacción de un nuevo tipo de persona usuaria de actividades y servicios turísticos mucho más exigente y a la generación de riqueza en la región, determinan la necesidad de derogar el Decreto 170/1999, de 19 de octubre, por el que se regulan los Campamentos Públicos de Turismo, Campamentos Privados y Zonas de Acampada Municipal, para introducir los profundos cambios operados a lo largo del tiempo en una nueva regulación.

El presente decreto se articula en siete títulos con setenta y dos artículos, una disposición adicional, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El título preliminar regula disposiciones comunes tales como el objeto, ámbito de aplicación y exclusiones. En el título I se recoge la regulación del procedimiento de inicio y ejercicio de la actividad. El título II por su parte se dedica a recoger las oportunas disposiciones sobre los campamentos de turismo o campings, mientras que en los siguientes III y IV se regulan las zonas de acampada de titularidad pública y áreas de autocaravanas respectivamente. El título V regula los establecimientos singulares, mientras que el título VI se remite a infracciones y sanciones aplicables a lo previsto en la Ley 2/2011, de 31 de enero.

Las disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales regulan cuestiones conexas relativas a la aplicación de este decreto; al establecimiento de un régimen transitorio; la correspondiente derogación normativa y las previsiones relativas al desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto y a su entrada en vigor.

Por último, se incorporan al decreto los siguientes anexos bajo el título: Anexo I. Modelo de solicitud de informe previo potestativo, Anexo II. Modelo de declaración previa de instalación, Anexo III. Modelo de declaración responsable, Anexo IV. Requisitos técnicos de clasificación de los campamentos de turismo o campings, Anexo V. Requisitos técnicos de clasificación de elementos permanentes, Anexo VI. Requisitos técnicos de las zonas de acampada de titularidad pública. Anexo VII. Requisitos técnicos de clasificación de las áreas de autocaravanas, Anexo VIII. Placas identificativas, Anexo IX. Modelo de solicitud de calificación de los Establecimientos Singulares. Anexo X. Modelo de declaración responsable de los Establecimientos Singulares.

El presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En cuanto a los principios de necesidad y la eficacia ha quedado suficientemente acreditada en los párrafos precedentes su adecuación al interés general, y ello en razón de que uno de los objetivos primarios de la norma es la regula-

ción de las distintas modalidades de alojamiento turístico extrahoteleros vinculados al turismo de acampada, adicionando a los campamentos de turismo o campings, y zonas de acampada de titularidad pública, las áreas de autocaravanas, con establecimiento de los procedimientos para el inicio y desarrollo de tales actividades; en este sentido, se han identificado los fines perseguidos y se estima que la regulación es la más adecuada para su consecución.

En relación con el principio de proporcionalidad, la regulación que contiene el decreto es la imprescindible para atender las necesidades que cubre la norma y se han reducido al mínimo posible las medidas adoptadas para garantizar que no existen medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones que las adoptadas en el presente decreto. En cuanto al principio de seguridad jurídica, la norma se incardina de forma coherente en el ordenamiento jurídico, generando un marco normativo de certidumbre, que facilita su conocimiento, ya que es una norma más sencilla en su planteamiento e interpretación que aquella a la que sustituye e instaura un régimen transitorio adecuado para eliminar posibles discrepancias en relación con la aplicación de las normas. Para responder al principio de transparencia, la tramitación de la norma se ha adecuado a las exigencias legales de publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura y el trámite de audiencia a las personas interesadas que marca la normativa vigente; además se han realizado consultas con las empresas y asociaciones que llevan a cabo su actividad actualmente en Extremadura, se han recogido sus aportaciones y se han incorporado al texto del decreto. Por último, en cuanto al principio de eficiencia, no se imponen a las personas interesadas más cargas que las estrictamente necesarias.

La Estrategia ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, aprobada por Decreto 32/2022, recoge varias medidas de promoción y fomento del turismo. Por su parte, la Ley 3/2022, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, también incluye un artículo dedicado al turismo, donde se establece que las Administraciones Públicas de Extremadura incentivarán aquellos proyectos e iniciativas de turismo sostenible que contribuyan a la vertebración territorial, preserven los valores y el patrimonio rural, favorezcan la accesibilidad universal de los productos turísticos e incidan en la fijación de la población al territorio. Por este motivo, esta actuación se considera una medida adecuada de la política de la Junta de Extremadura ante el reto demográfico y territorial.

El presente decreto se adecua a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, en el que se establece como principio general la integración de la perspectiva de género, en línea con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que supone la consideración sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, incorporando objetivos y actuaciones específicos dirigido a eliminar las desigualdades y promover la igualdad en todas las políticas



y acciones, a todos los niveles y en todas sus fases de diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación.

Por todo ello, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica, en virtud de lo establecido en el artículo 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Extremadura, en su sesión celebrada el día 27 de mayo de 2025,

DISPONGO:

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones comunes

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y exclusiones.

1. El presente decreto tiene por objeto la regulación de los campamentos de turismo o campings, las zonas de acampada de titularidad pública, las áreas de autocaravanas y los establecimientos singulares en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las disposiciones de la presente norma no serán de aplicación, en los términos de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, y por tanto se regirán por su regulación específica, sin que puedan emplear los términos "campamentos de turismo o campings", "zonas de acampada de titularidad municipal" ni "áreas de autocaravanas" en su denominación y publicidad, a:
 - a) Las instalaciones y actividades de ocio y tiempo libre, dirigidas a niños y jóvenes.
 - b) Los campamentos privados, pertenecientes a instituciones o asociaciones, cuyo uso quede exclusivamente reservado a sus miembros o asociados.
 - c) La utilización de complementos de resguardo autorizados por la normativa de pesca para la práctica de esta actividad.
 - d) Los aparcamientos o zonas similares aptos para la parada y estacionamiento de autocaravanas, caravanas, campers, vehículos vivienda y similares en áreas habilitadas específicamente para ello, con independencia de que se presten los servicios de suministro de agua y vaciado de depósitos y siempre que no desplieguen y los vehículos se sustenten sobre sus propias ruedas. Las zonas de estacionamiento para autocaravanas, caravanas, campers y similares en vías urbanas se regularán por ordenanza municipal y en vías interurbanas, atendiendo al Reglamento General de Circulación, aprobado por

Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, o en su caso por la normativa sectorial, no considerándose acampada en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 3 de este decreto.

- e) Los asentamientos itinerantes de personas, no teniendo la consideración de acampada libre a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3 del presente texto.
- f) Las acampadas provisionales para eventos contempladas en el artículo 65 de la Ley 2/2011, de 31 de enero.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos del presente decreto, los establecimientos turísticos extrahoteleros ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y recogidos en la Ley 2/2011, de 31 de enero, se entiende por:

1. Son campamentos de turismo o campings los establecimientos turísticos que ocupan un espacio de terreno debidamente delimitado y que están destinados a facilitar, mediante contraprestación económica, la estancia temporal para la vida al aire libre, con fines vacacionales o turísticos, utilizando como elemento de estancia tiendas de campaña, caravanas o cualquier elemento semejante transportable, casas móviles y construcciones permanentes. Estas últimas siempre serán explotadas por el titular de la actividad.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se entenderá por estancia temporal aquella estancia u ocupación en el campamento por el tiempo convenido, sin que pueda ser superior a once meses en un período de un año. Se podrá celebrar una nueva reserva para la ocupación de una parcela una vez transcurrido un mes completo desde la extinción de la reserva anterior.

2. Son zonas de acampada de titularidad pública aquellas áreas de terreno, delimitadas y equipadas con servicios básicos por el Ayuntamiento titular, destinadas a facilitar la estancia en tiendas u otras instalaciones móviles mediante contraprestación económica acorde con los servicios que se presten.

En ningún caso, estas zonas contarán con alojamientos de carácter permanente, ni elementos de estancia semimóviles. En todo caso la estancia temporal u ocupación será la establecida para los campamentos de turismo o campings en el apartado 2.1.

3. Son áreas de autocaravanas espacios de terrenos destinados exclusivamente a la acogida de autocaravanas, campers, caravanas y vehículos-vivienda homologados como tales o similares, debidamente delimitados, dotados y acondicionados, abiertos al público para su



ocupación transitoria, en los que se presten los servicios de mantenimiento propios de las autocaravanas, vehículos vivienda o similares, como son el suministro de agua potable y vaciado de depósitos, además de los de estacionamiento y pernocta, pudiéndose establecer un precio.

Está prohibida la instalación en las áreas de autocaravanas de tiendas de campaña u otra instalación fija, o semimóvil, casas móviles o similares para alojamiento, salvo las contempladas en el párrafo anterior.

4. Son elementos de estancia móviles las tiendas de campaña, así como las caravanas, autocaravanas o cualquier elemento semejante dotado de componentes de rodaje en plenas condiciones de uso y exentos de cimentación o similar.
5. Son elementos de estancia semimóviles aquellas estancias, tales como casas móviles (mobil home) o similares, que disponiendo de elementos de arrastre requieran ser desplazados para su transporte.

Artículo 3. Acampada libre.

1. Se entiende por acampada libre toda actividad de permanencia al aire libre fuera de los supuestos definidos en el párrafo siguiente, mediante la utilización de tiendas de campaña, caravanas, autocaravanas, albergues móviles u otros elementos similares, contando con útiles y medios propios para pernoctar.

En los términos del artículo 66 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, sólo se permitirá la acampada dentro de los campamentos de turismo o campings, zonas de acampada de titularidad pública, áreas de autocaravanas y acampadas provisionales para eventos.

2. A efectos de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, no se considera acampada libre la instalación de complementos de resguardo para el ejercicio de la pesca, en los términos establecidos en la normativa de pesca, siempre que tal instalación tenga como única finalidad protegerse de la intemperie durante la acción deportiva de la pesca sin que, al amparo de la citada normativa, puedan utilizarse estos complementos de resguardo con una finalidad turística encubierta. Así mismo, no se considerarán como elementos propios de la práctica de acampada libre la utilización de hamacas, sombrillas, o elementos análogos y automóviles.

La instalación, fuera de los establecimientos regulados en este decreto, de tiendas de campaña, caravanas, autocaravanas, albergues móviles o similares, u otros elementos habitables diferentes a los resguardos permitidos por la normativa de pesca, con independencia de que se esté practicando la pesca y en los términos regulados en el citado artículo

66.1 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, serán considerados como práctica de acampada libre, constituyendo infracción administrativa en materia de turismo tipificada en el artículo 102.f) de la Ley 2/2011, de 31 de enero.

3. Se considera que no está acampada aquella caravana, autocaravana o similar, parada o estacionada en zonas autorizadas de las vías públicas urbanas e interurbanas, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación de vehículos, que no supere o amplíe su perímetro mediante la transformación o despliegue de elementos de aquélla que desborden el perímetro del vehículo tales como tenderetes, toldos, dispositivos de nivelación, soportes de estabilización u otros análogos, de forma que no ocupe más espacio que el de la autocaravana o vehículo similar y el único contacto con el suelo sea a través de las ruedas, y siempre que no viertan fluidos o residuos a la vía, sin que haya más emisiones y ruidos que los que puedan emitir la combustión del motor.
4. Se presumirá que la oferta de cesión de uso de una parcela, terreno o espacio privado para alojamiento de carácter turístico mediante la instalación de cualquier medio de acampada para permanecer o pernoctar, se encuentra sujeto a este decreto, cuando su publicidad o comercialización se efectúe a través de cualquier medio de difusión con connotaciones de oferta turística o se preste el servicio al menos una vez al año, teniendo la consideración de oferta ilegal o actividad clandestina e implicará la incoación del correspondiente expediente sancionador de conformidad con el artículo 52.bis) de la Ley 2/2011, de 31 de enero, cuando no cumpla los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 4. Régimen de admisión y acceso público.

1. Los establecimientos regulados en el presente decreto tendrán la consideración de establecimientos abiertos al público, siendo libre el acceso a los mismos, sin otra restricción que la del sometimiento a la ley, a las prescripciones específicas que regulen la actividad y, en su caso, al reglamento de régimen interior, que no podrá contener preceptos discriminatorios por razón de raza, lugar de procedencia, sexo, discapacidad, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
2. Las condiciones de acceso que se establezcan deberán exponerse en lugar visible al público mediante un cartel informativo.
3. Los titulares de los establecimientos podrán negar la admisión a los mismos o, en su caso, resolver el contrato sin derecho a indemnización alguna, previa advertencia a las personas que incumplan el reglamento de régimen interior, las normas de convivencia social o a las que pretendan usar las instalaciones con una finalidad diferente a la propia del servicio o actividad de que se trate.

Artículo 5. Actividades turísticas complementarias

1. Los establecimientos regulados en el presente decreto pueden ofertar a sus clientes la práctica de otras actividades turísticas como complementarias a los servicios turísticos que se regulan en la presente norma, debiendo cumplir los requisitos que legal y reglamentariamente resulten aplicables.
2. Será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 175/2019, de 12 de noviembre, por el que se regulan las empresas de intermediación turística y los servicios de viaje vinculados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando la oferta de alojamiento y actividades turísticas complementarias sea constitutiva de un viaje combinado, en cuyo caso dicha actividad debe realizarse a través de una agencia de viajes, al estar reservada en exclusiva a las mismas, o de servicios de viaje vinculados.

Artículo 6. Obligaciones de los titulares.

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos regulados en esta norma deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 42 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, y cualesquiera otras que les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación.
2. En relación con el seguro de responsabilidad civil deberán contratar, y mantener en permanente vigencia, una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil de la explotación. La cobertura de dicho seguro deberá alcanzar los daños corporales, materiales y los perjuicios económicos que se puedan derivar del desarrollo de la actividad.
3. Además de las obligaciones precedentes, las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos, deberán:
 - a) Efectuar las obras de conservación y mejoras necesarias para el mantenimiento de las instalaciones y mobiliario acorde con la categoría del establecimiento, así como comprobar periódicamente el buen funcionamiento de las medidas y sistemas de seguridad.
 - b) Elaborar un reglamento de régimen interior en los términos establecidos en este decreto.
 - c) Comunicar a la administración turística su período de funcionamiento, así como cualquier modificación que pueda producirse al respecto. Durante la temporada de funcionamiento deberán permanecer abiertos y en uso todos sus servicios e instalaciones, a excepción de aquellos cuyo funcionamiento se encuentre sujeto a épocas del año concretas.
 - d) Reflejar el número de registro en la publicidad del establecimiento.



- e) Recibir al cliente y comprobar su identidad.
- f) Atender las reservas.
- g) Formalizar la hoja de admisión.
- h) Poner a disposición de las personas usuarias las hojas de reclamación y atender las reclamaciones, en su caso.
- i) Expedir factura o documentos sustitutivos, cuya forma y condiciones se regirán por la normativa sobre ordenación de precios, reservas y servicios complementarios en establecimientos de alojamiento turístico.

Artículo 7. Derechos de las personas usuarias.

Las personas usuarias de los establecimientos regulados en este decreto tendrán, además de los derechos regulados en el artículo 13 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, los siguientes:

- a) Hacer uso de las instalaciones y servicios comunes de acuerdo con lo establecido en este decreto y en el reglamento de régimen interior.
- b) Conocer las normas de régimen interior y los precios de los distintos servicios antes de su contratación.
- c) Recibir facturas de los pagos que se efectúen por los servicios que les sean prestados.
- d) Formular reclamaciones o quejas por el incumplimiento o cumplimiento anormal o deficiente de los servicios, a cuyo efecto estarán a su disposición las hojas de reclamación.
- e) Usar y disfrutar la parcela o unidad de acampada, prohibiéndose la entrada o permanencia en ella de otras personas sin su consentimiento.

Artículo 8. Obligaciones de las personas usuarias.

1. Las personas usuarias de los establecimientos regulados en este decreto tendrán, además de las obligaciones reguladas en el artículo 14 de la Ley 2/2011, las siguientes:

- a) Cumplir con las prescripciones establecidas en el reglamento de régimen interior.
- b) Abonar el precio de los servicios disfrutados.
- c) Abandonar el establecimiento una vez transcurrido el tiempo previamente pactado, salvo que éste sea prorrogado de mutuo acuerdo entre empresa y persona usuaria.



2. Al usuario que incumpla alguna de estas obligaciones se le aplicará lo dispuesto en el artículo 4.3 del presente decreto.

Artículo 9. Prohibiciones.

1. Las personas usuarias de los establecimientos regulados en este decreto deberán respetar las prohibiciones que se indican a continuación:

a) No podrán realizar en la parcela obras o instalación de cualquier elemento fijo o permanente, tales como cierres o vallados, suelos o pavimentos, fregaderos, electrodomésticos, cocinas, arcones, aparatos fijos de iluminación y tendidos eléctricos, plantas, así como cualquier otro elemento ornamental y tampoco podrán instalar elementos de carácter temporal que conlleve modificación definitiva de la misma. Esta prohibición deberá figurar, expresamente, en el reglamento de régimen interior y en las cláusulas del contrato de estancia. El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto es causa suficiente para la resolución del contrato de alojamiento, sin derecho a indemnización alguna.

Además, referido incumplimiento, podrá conllevar la incoación de un procedimiento sancionador en materia de turismo al titular del establecimiento, así como, en su caso, el inicio del correspondiente procedimiento de cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura, con audiencia al interesado.

b) Queda prohibida la venta, arrendamiento o transmisión de cualquier derecho de uso de las parcelas del establecimiento, así como su estancia temporal cuando exceda del tiempo máximo permitido en este decreto. Terminado el período de la estancia a que se refiere el artículo 2.1 del presente decreto, las parcelas deben quedar desalojadas totalmente, salvo en lo que respecta a las instalaciones semimóviles y caravanas, que podrán permanecer en las parcelas, pero sin ocupantes y sin contravenir lo dispuesto en el apartado a) del presente artículo.

c) No se permite portar armas u objetos que puedan causar accidentes, o introducir animales que manifiestamente supongan un peligro para las personas.

d) No se permite hacer fuego fuera de las instalaciones habilitadas para ello.

2. Al usuario que contraviniere alguna de estas prohibiciones se le aplicará lo dispuesto en el artículo 4.3 del presente decreto.

Artículo 10. Normativas sectoriales de aplicación.

1. Los establecimientos regulados en el presente decreto deberán cumplir la normativa vigente y las prescripciones acordadas por los órganos competentes en materia de sanidad,

seguridad, riesgos laborales, medio ambiente, protección al consumidor, régimen del suelo y ordenación urbana, laboral y cualquier otra disposición que resulte de aplicación.

2. Se velará por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención y extinción de incendios, conservación de la naturaleza y espacios naturales protegidos, abastecimiento de aguas, saneamiento y depuración, así como las referidas a las condiciones exigidas a las piscinas públicas y a las instalaciones deportivas.
3. Los establecimientos turísticos regulados en este decreto deberán cumplir con las exigencias de accesibilidad que establezca la normativa aplicable y cuyo control y garantía de cumplimiento corresponde a los ayuntamientos competentes. Se debe facilitar al público la suficiente información sobre la accesibilidad de los establecimientos, así como a los distintos recursos que se oferten.
4. Todo ello, sin perjuicio de las competencias municipales y la normativa respectiva que sea de aplicación, en relación con los campamentos de turismo o campings, las zonas de acampada de titularidad pública y las áreas de autocaravanas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 11. Emplazamiento.

1. Para la instalación de cualquier campamento de turismo, área de autocaravanas o zona de acampada de titularidad pública reguladas en este decreto deberá estarse a lo dispuesto en la normativa vigente sobre régimen de suelo y ordenación urbana y, por tanto, sólo podrá instalarse en lugares permitidos en función de la clasificación y calificación urbanística del suelo, así como en la normativa de prevención de incendios, conservación de la naturaleza y protección del medio ambiente, patrimonio cultural histórico artístico y demás normativa de aplicación.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias municipales y la normativa respectiva que sea de aplicación, en relación con los campamentos de turismo o campings, las zonas de acampada de titularidad pública y las áreas de autocaravanas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En todo caso, los campamentos de turismo o campings, zonas de acampada de titularidad pública y áreas de autocaravanas no podrán ubicarse:
 - a) Zona de dominio público hidráulico ni en la zona de servidumbre asociada, así como en la zona de policía prevista en la normativa de aguas, salvo que se disponga de la pertinente autorización emitida por la administración competente.



- b) Terrenos situados en lechos o cauces secos de ríos, vegas de los ríos, torreneras y en las zonas de riesgo significativo de inundación, salvo que se cuente con la autorización emitida por la administración competente, así como en aquellos terrenos que, conforme al informe de los servicios técnicos competentes, resulten insalubres o peligrosos.
- c) Terrenos por los que discurran vías pecuarias.
- d) Áreas protegidas declaradas en Extremadura sin contar con las autorizaciones o informes exigidos por la legislación ambiental aplicable. En estos supuestos se requerirá al interesado informe preceptivo vinculante previo de la Consejería competente en materia de protección de espacios naturales, en el procedimiento de la declaración previa de instalación, dictándose, en caso de no ser atendido dicho requerimiento, resolución con los efectos previstos en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y artículo 109 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de turismo de Extremadura, sin perjuicio de la posibilidad de incoar el correspondiente procedimiento sancionador por las infracciones previstas en los artículos 102 y siguientes de la Ley 2/2011, o la adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 121 de dicho texto legal.
- e) Radio inferior al perímetro de protección de la captación de aguas potables para el abastecimiento de núcleos de población establecido en la normativa sectorial hidráulica y 300 metros de los puntos de evacuación de aguas residuales de un núcleo urbano, industrial o de cualquier centro o establecimiento. Así como en espacios que no guarden el régimen de distancias establecido en la normativa con industrias o actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- f) Terrenos situados en el entorno de protección declarado expresamente para bienes de interés cultural, o incoados en el momento de la presentación de la declaración responsable. En las proximidades a otro tipo de entornos arqueológicos habrán de guardarse las distancias establecidas por la normativa aplicable en materia de patrimonio cultural. En estos supuestos se requerirá al interesado informe preceptivo vinculante previo de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, en el procedimiento de la declaración previa de instalación, dictándose, en caso de no ser atendido dicho requerimiento, resolución con los efectos previstos en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y artículo 109 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de turismo de Extremadura, sin perjuicio de la posibilidad de incoar el correspondiente procedimiento sancionador por las infracciones previstas en los artículos 102 y siguientes de la Ley 2/2011 o la adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 121 de dicho texto legal.



- g) Terrenos por los que discurran líneas eléctricas aéreas de alta tensión.
- h) Distancia inferior a 1.000 metros circundantes de aquellos terrenos dedicados a almacenamiento de desechos y residuos sólidos.
- i) Distancia inferior 150 metros de cada lado de una vía de red ferroviaria o de las carreteras, contadas desde las aristas exteriores de la explanación, salvo las áreas de autocaravanas, que podrán instalarse a una distancia menor de las carreteras siempre que cuenten con la preceptiva autorización del organismo responsable de la vía.
- j) Montes declarados de utilidad pública, sin previa autorización de la Consejería con competencia en su gestión.
- k) Terrenos de pendiente natural superior al 10%, salvo que, en el expediente, se justifique la incorporación de las medidas correctoras oportunas para impedir el deterioro o la erosión del terreno y el impacto paisajístico negativo.
- l) Terrenos o lugares que, por exigencia de interés militar, industrial, comercial, o de protección de espacios naturales o de otros intereses o servidumbres públicas, esté expresamente prohibido por disposiciones legales o reglamentarias.
- m) Zonas de bosque y arbolado, salvo que se justifique el cumplimiento de la normativa vigente, especialmente la relativa a prevención de incendios.
- n) Aquellos otros lugares que, por exigencias del interés público, estén afectados por prohibiciones y limitaciones.

TÍTULO I

Procedimiento de inicio y ejercicio de la actividad

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 12. Régimen jurídico aplicable al ejercicio de la actividad.

Los campamentos de turismo o campings, zonas de acampada de titularidad pública y áreas de autocaravanas, regulados en este decreto, para el ejercicio de su actividad, están sujetos al régimen de declaración previa de instalación y posterior declaración responsable de inicio y ejercicio de la actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2/2011, de 31 de enero.

Artículo 13. Informe previo potestativo.

1. Las personas físicas o jurídicas, que proyecten la apertura, construcción o modificación de un campamento de turismo, zona de acampada de titularidad pública o área de autocaravana, promotoras de la prestación de servicios y actividades turísticas reguladas en este decreto, podrán solicitar de la Consejería competente en materia de turismo, antes de la presentación de la declaración previa de instalación, la emisión de un informe previo potestativo sobre la adecuación del proyecto a la normativa de aplicación y su posible clasificación, en los términos establecidos en el artículo 51 de la Ley 2/2011, de 31 de enero.
2. A la solicitud, cuyo modelo normalizado se adjunta como anexo I, se acompañará un proyecto básico o anteproyecto visado, suscrito por un técnico competente, que deberá contener la información textual y gráfica suficiente, que permita verificar el cumplimiento de los requisitos que establezca la normativa turística que le sea de aplicación según el tipo y modalidad del establecimiento. En cualquier caso, desde el órgano competente en la administración autonómica para la emisión de tal informe se le podrá requerir que amplie dicha documentación, cuando se considere necesario.

Igualmente se adjuntará justificante de pago de tasas por emisión de informe previo potestativo con los importes que se fijen según opte por un informe con toma de datos de campo o sin esta opción.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el punto anterior se requerirá por la administración para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación sea subsanada la documentación, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada conforme a lo establecido en el procedimiento administrativo común, sin que tenga lugar la emisión del informe.
4. El órgano competente en la administración autonómica emitirá el informe en el plazo de dos meses desde su solicitud, contados desde la entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para su emisión. La falta de contestación en dicho plazo no implicará la aceptación de los criterios expresados por el interesado en su solicitud.
5. La validez del informe será, como máximo, de un año siempre que permanezca en vigor la normativa turística respecto de la que se predica adecuación en el momento de su emisión, vinculando a la administración a las declaraciones realizadas en el mismo, siempre que en la declaración previa de instalación o en la declaración responsable que se presente no se varíen las circunstancias trasladadas al solicitar el informe, las actuaciones en su caso realizadas se ajusten a la información facilitada y, no siendo susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan frente a su omisión total o parcial.

6. En ningún caso este informe será suficiente para su emplazamiento o inicio de actividad ni para su inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.

CAPÍTULO II

Declaración previa de instalación

Artículo 14. Declaración previa de instalación.

1. La instalación de los campamentos de turismo o campings, zonas de acampada de titularidad pública, y áreas de autocaravanas, requerirá la previa presentación de la declaración previa de instalación.
2. A tal efecto y antes de iniciar cualquier obra, movimiento de tierras o actuación encaminada a la instalación, la persona interesada deberá presentar una declaración previa de instalación dirigida a la Consejería competente en materia de turismo, conforme al modelo contenido en el anexo II, en la cual declare bajo su responsabilidad, que dispone de toda la documentación preceptiva establecida por la normativa vigente y que la pondrá a disposición de la administración cuando le sea requerida, en los términos previstos en los artículos 42.I) y 48.3.d) de la Ley 2/2011.

A la citada declaración previa deberá acompañarse la documentación que acredite la existencia e identidad de la persona que realiza la declaración, en los términos que indica el modelo de declaración, si bien la administración podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos cuando se formulen solicitudes por cualquier medio en las que la persona interesada declare datos personales que obren en poder de las administraciones públicas, según la disposición adicional octava de la ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

3. La documentación preceptiva que deberá disponer la persona interesada y que pondrá a disposición de la administración cuando le sea requerida será la siguiente:
 - a) Proyecto de ejecución visado por un técnico competente, que contendrá la documentación suficiente para definir completamente el establecimiento que se proyecta y que especificará pormenorizadamente el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente decreto, tanto los de carácter general, como los que correspondan a la categoría que se pretenda obtener.

Para ello deberá contener la información textual y gráfica suficiente, que permita verificar el cumplimiento de los requisitos que establezca la normativa turística que le sea



de aplicación según el tipo y modalidad del establecimiento. En cualquier caso, desde el órgano competente en la administración autonómica se le podrá requerir que amplíe dicha documentación, cuando se considere necesario.

- b) Autorización de vertidos de aguas residuales emitida por la Confederación Hidrográfica que corresponda o, en caso de que el vertido se realice a una red de saneamiento pública, autorización del organismo responsable de la misma.
 - c) Calificación como apta del agua para el consumo humano emitida por la Consejería competente en materia de sanidad o certificado de viabilidad de suministro municipal en caso de que la acometida se haga a una red pública.
 - d) Planos de situación, urbanización, edificaciones e instalaciones del establecimiento, con definición suficiente para la comprobación del cumplimiento de toda la normativa que sea de aplicación.
 - e) Certificados acreditativos de los extremos establecidos en el artículo 11 para el empleamiento de estas instalaciones.
 - f) Certificado del ayuntamiento de compatibilidad de uso, que acredite la viabilidad del proyecto desde el punto de vista urbanístico.
 - g) Informe favorable de impacto ambiental emitido por órgano competente.
 - h) Comunicación emitida por el organismo competente en materia de prevención de incendios forestales, acreditativa de que el establecimiento cumple las normas de prevención y contra incendios o de su innecesidad.
 - i) Cualquier otra documentación preceptiva establecida por la normativa vigente.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como al artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura no será necesario presentar aquellos documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier administración, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos. Excepcionalmente, si el órgano gestor no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.
5. El modelo de declaración previa de instalación contenido en el anexo II del presente decreto estará disponible, además en el Punto de Acceso General electrónico de los servicios y trámites en el siguiente enlace: <https://www.juntaex.es> .

Artículo 15. Trámite de subsanación.

Si por el órgano competente en materia de turismo se observase que la declaración previa de instalación es incompleta o no se acompaña de la documentación que se indica, se requerirá al titular para que, en un plazo no superior a diez días, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se dictará resolución declarando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, en los términos establecidos en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 109 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, sin perjuicio de la posibilidad de incoar el correspondiente procedimiento sancionador por las infracciones previstas en los artículos 102 y siguientes de la Ley 2/2011 o la adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 121 de dicho texto legal, así como la improcedencia de la inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.

Artículo 16. Procedimiento de tramitación de la declaración previa de instalación.

1. Recibida la declaración previa de instalación, acompañada de la documentación, el órgano competente en materia de turismo realizará las comprobaciones pertinentes de la documentación aportada o recabará de oficio la documentación que el interesado haya autorizado en la declaración previa presentada. En concreto se podrá recabar informe de las Consejerías competentes en materia de industria, sanidad, urbanismo, medio ambiente y cultura, relativo a la adecuación del proyecto a sus respectivas normativas.
2. La presentación de la declaración previa de instalación facultará para entender que se cumplen los requisitos para la instalación del establecimiento turístico, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tenga atribuida la administración pública, con los efectos en caso de falsedad e incumplimiento de lo previsto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 109 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura.
3. La Dirección General de Turismo emitirá informe técnico a la referida declaración previa que será notificada a la persona interesada. El informe se pronunciará sobre la aprobación del proyecto, la categoría que corresponda al establecimiento proyectado y, en su caso, sobre la conformidad de la instalación.

El informe técnico favorable de declaración previa de instalación permanece vigente mientras no se modifique o derogue la normativa que afecte a las circunstancias incluidas en la declaración previa o en la documentación acreditativa de los requisitos que, en las fun-

ciones de comprobación y control fueran requeridas del titular del establecimiento, que alterasen el sentido del informe en algún aspecto.

4. El informe favorable de declaración previa de instalación en ningún caso faculta para el ejercicio de actividad, que en todo caso estará sujeta a la presentación de la declaración responsable de inicio de actividad.

Artículo 17. Modificación de la declaración previa de instalación.

1. Cuando se produzca una modificación en la declaración previa de instalación que afecte a los datos consignados en la misma o a alguno de los requisitos establecidos en el artículo 14.2 del presente decreto, deberá ponerse en conocimiento de la Consejería competente en materia de turismo, en el plazo máximo de un mes desde que dicha modificación se produzca, presentando al efecto el modelo de declaración previa de instalación que se incluye como anexo II.
2. A la nueva declaración presentada se acompañará copia de los documentos que acrediten los datos relativos a su identidad, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de este decreto.
3. La modificación de la declaración previa se tramitará de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15 y 16.

CAPÍTULO III

Declaración responsable de inicio de actividad, modificación de datos y cese de actividad

Artículo 18. Declaración responsable de inicio de actividad.

1. Las personas físicas o jurídicas que vayan a iniciar la actividad o prestación de un servicio de los regulados en este decreto deberán presentar, con carácter previo, una declaración responsable conforme al modelo contenido en el anexo III, acompañada de la documentación que expresamente se indica en la misma, salvo que dicha documentación la hubieran presentado en la declaración previa de instalación, en la que manifiesten, bajo su responsabilidad, que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al ejercicio de la actividad, que disponen de la documentación que así lo acredita, que la pondrán a disposición de la administración cuando le sea requerida, y que se comprometen a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicha actividad o servicio, así como el sometimiento expreso al régimen sancionador contenido en la Ley 2/2011, de 31 de enero.

2. En caso de modificación de alguno de los datos facilitados, de cierre temporal o de cese de la actividad, se deberá presentar una nueva declaración responsable, en el modelo del anexo III, indicándose el supuesto de que se trate, en los términos que se indican en los artículos 21 y 22.
3. En el momento de la presentación de la declaración responsable, el interesado deberá reunir todos los requisitos que se consignan en el citado anexo III y disponer de la documentación acreditativa de los mismos.
4. La declaración responsable se limita al ámbito turístico, aunque su validez estará condicionada al cumplimiento de cuantos requisitos y autorizaciones establezca el resto del ordenamiento jurídico aplicable.
5. Las declaraciones responsables a que se hace referencia en el presente capítulo, así como cualesquiera otra de las comunicaciones e informaciones reguladas en el presente decreto a dirigir al órgano competente en la administración autonómica actuante, se tramitarán de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico (<https://www.juntaex.es/w/numero>) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
6. Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces: https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009
<http://www.cert.fnmt.es/>
7. Adicionalmente, si el solicitante es persona física, podrá efectuar la presentación de modo presencial en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No obstante, las personas físicas, en caso de optar por la presentación de medios electrónicos, tendrán derecho a que se les preste asistencia en el uso de medios electrónicos a través de las oficinas de atención a la ciudadanía según lo dispuesto en el artículo 12 de

la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. La presentación de la declaración responsable faculta para el inicio de la actividad, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración turística. No obstante, el titular deberá contar, con carácter previo al inicio de la actividad, con las autorizaciones, permisos, licencias, declaraciones responsables, comunicaciones o informes que establezcan las distintas normativas que sean de aplicación y las pondrá a disposición de la administración cuando le sea requerida, en los términos previstos en los artículos 42.I) y 48.3.d) de la Ley 2/2011.

Así mismo, deberá disponer del informe favorable emitido por la unidad competente de la Dirección General de Turismo a la instalación del establecimiento turístico.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias municipales y la normativa respectiva que sea de aplicación, en relación con los campamentos de turismo o campings, las zonas de acampada de titularidad pública y las áreas de autocaravanas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. El modelo de declaración responsable contenido en el anexo III del presente decreto estará disponible, además en el Punto de Acceso General electrónico de los servicios y trámites en el siguiente enlace: <https://www.juntaex.es> .

Artículo 19. Trámite de subsanación.

Si por el órgano competente en materia de turismo se observase que la declaración responsable es incompleta o no se acompaña de la documentación que se indica, se requerirá al titular para que, en un plazo no superior a diez días, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se dictará resolución declarando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, en los términos establecidos en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como la improcedencia de la inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.

Artículo 20. Inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.

1. La inscripción del establecimiento turístico en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura se realizará de oficio por el órgano competente en materia de turismo, a partir de los datos contenidos en la declaración responsable y en ningún caso será necesaria la inscripción para el reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

2. Los datos de carácter personal facilitados por las personas interesadas serán incorporados a un fichero automatizado de datos de titularidad de la Consejería competente en materia de turismo de la Junta de Extremadura, con objeto de ser tratados para la finalidad propia para la que han sido solicitados y aportados, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 94/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales. Los interesados podrán ejercer, en los términos establecidos en las normas citadas, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos de carácter personal, de forma gratuita, dirigiendo una comunicación por escrito al órgano titular de dicho fichero.
3. El número de inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura que se comunicará al titular del establecimiento tras la inscripción, deberá figurar en toda la publicidad, información y descripción de actividades y servicios turísticos que se lleven a cabo.

Artículo 21. Modificación de los datos de la declaración responsable.

1. El cambio de titularidad, cierre temporal de la empresa turística, o cualquier otra modificación de los datos facilitados en la declaración responsable deberá ponerse en conocimiento del órgano competente en materia de turismo en el plazo de un mes desde que dicha modificación se produzca, presentando al efecto el modelo de declaración responsable que se incluye como anexo III.
2. Cuando se produzca un cambio de titularidad, la declaración responsable la presentará el nuevo titular, indicando sus datos identificativos en los mismos términos de lo recogido en el artículo 18.
3. Presentada la declaración responsable de modificación, el órgano competente en materia de turismo procederá a la inscripción de oficio de los nuevos datos en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.
4. En caso de alteración de los datos que sirvieron de base para la inscripción, apreciada por el órgano competente, se procederá de oficio a la modificación de los mismos en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 205/2012, de 15 de octubre, por el que se regula el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura o normativa que le sustituya.

Artículo 22. Cierre temporal y cese en la actividad.

1. El cierre temporal de la empresa turística no podrá exceder de 9 meses, salvo razones debidamente justificadas y acreditadas por el titular, en cuyo caso la administración competente podrá autorizar la ampliación del mismo, sin que la duración total del plazo, incluidas las prórrogas, exceda de 12 meses. Transcurrido el plazo concedido, la no reapertura por parte de la empresa supondrá el cese definitivo de la actividad, que se declarará mediante la correspondiente resolución dictada al efecto por el órgano competente.
2. El cese voluntario y definitivo en el ejercicio de la actividad por el establecimiento turístico, deberá ser comunicado al órgano competente en materia de turismo en el plazo de un mes desde que se produzca, mediante la presentación del modelo de Declaración responsable que se incluye como anexo III.
3. Comunicado el cese definitivo, el órgano competente en materia de turismo procederá a la cancelación de la inscripción de la empresa en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura.
4. Cuando se aprecie por el órgano competente en materia de turismo que se dejan de reunir las condiciones que sirvieron de base para la inscripción o el cese de la actividad, se procederá de oficio a la cancelación de la inscripción de la empresa en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura, en los términos establecidos en el artículo 11 del Decreto 205/2012, de 15 de octubre, o normativa que le sustituya.

TÍTULO II**Campamentos de turismo o campings****CAPÍTULO I****Disposiciones generales****Artículo 23. Elementos definitorios de la estancia.**

1. La estancia en un campamento comprende el uso y disfrute pacífico de la parcela o alojamiento y demás servicios contratados y durará el tiempo convenido, que habrá de constar expresamente en la hoja de admisión.
2. La duración de la estancia se contará por días o jornadas, conforme al número de pernoctaciones.
3. Salvo pacto en contrario la jornada terminará a las 12 horas del día señalado como fecha de salida. Si el cliente no abandonase el campamento a esa hora, se entiende prolongada

un día más la estancia. Esta ampliación estará siempre supeditada al acuerdo entre las partes y a la disponibilidad de plazas de igual o similares características a las que estaba ocupando.

Artículo 24. Categorías y placa distintiva.

1. Los campamentos, atendiendo a la calidad de sus instalaciones, servicios y demás requisitos señalados en el anexo IV del presente decreto, se clasificarán en cinco categorías definidas por estrellas, y cumplirán, como mínimo, los requisitos establecidos para cada categoría según el citado anexo IV y V en el caso de disponer de alojamientos permanentes.
2. Será obligatoria la exhibición, junto a la entrada principal, de una placa identificativa normalizada en la que figure el distintivo conforme a su categoría, con los requisitos definidos en el anexo VIII.

Artículo 25. Reglamento de régimen interior.

1. Los campamentos de turismo o campings elaborarán un reglamento de régimen interior que establecerá las normas que rigen la organización, funcionamiento y utilización de los distintos servicios.
2. Este reglamento regulará, como mínimo, los siguientes extremos:
 - a) Las normas de funcionamiento de los diferentes servicios e instalaciones, que incluyan las condiciones, horarios y precios, en su caso, de utilización de los mismos.
 - b) Las horas de silencio y descanso.
 - c) Las condiciones de admisión nunca tendrán carácter discriminatorio por razón de raza, lugar de procedencia, sexo, discapacidad, orientación sexual, religión u opinión.
 - d) La admisión, o no, de animales en sus instalaciones y, en caso de admitirse, a las condiciones en que estos habrán de permanecer en las mismas. Quedan exceptuados los casos de los perros de asistencia acreditados para personas con discapacidad en los que será de aplicación su propia normativa.
 - e) Otras normas de comportamiento exigible a las personas usuarias, especialmente las relativas al tratamiento de residuos y al adecuado uso de las instalaciones para hacer fuego, que se regirá por su normativa específica.
3. Deberá existir una copia del mismo en la recepción a disposición de las personas usuarias, en una zona que permita su adecuada lectura, así como en la página web del establecimiento. Deberá incorporar criterios de accesibilidad universal, a fin de garantizar el acceso y la comprensión de esta información a todas las personas".

CAPÍTULO II

Requisitos mínimos**Artículo 26. Superficie del campamento y parcelación.**

1. La superficie total del campamento se distribuirá de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Zona de acampada, que ocupará como máximo el 75% de la superficie total del campamento, y podrá incluir una zona destinada a alojamientos permanentes.
- b) El 25% restante de la superficie se destinará a otros usos: viales interiores, zonas verdes, deportivas y, otros servicios que presta el establecimiento.

2. La zona de acampada indicada en el apartado 1.a) podrá estar distribuida en:

- a) Zona parcelada: compuesta por parcelas que podrán ser estándar o reducidas en función de la superficie de las mismas.

Las parcelas estándar deberán reunir la superficie indicada en el anexo IV en función de la categoría del establecimiento y estarán destinadas al uso por tiendas de campaña, elementos de estancia móviles y elementos de estancias semimóviles, en los términos del artículo 2 del presente decreto.

Las parcelas reducidas son aquellas que, con una superficie mínima de 35 m², estarán destinadas para la acampada de dos personas como máximo, en tienda de campaña sin vehículo, salvo motocicleta, bicicleta o similar.

- b) Zona de acampada no parcelada: Podrán instalarse tiendas de campaña, sin ningún tipo de vehículo, en una zona de acampada no parcelada, computando una superficie mínima de 8 m² por persona usuaria. En esta zona se colocará cartel indicador del número máximo de personas que pueden acampar en ella. La persona titular del campamento deberá comunicar a la Consejería competente en materia de turismo dicha superficie para la determinación del número de plazas del campamento.

- c) Zona de alojamientos permanentes: Podrán instalarse, en una zona diferenciada, alojamientos permanentes, cuando se exploten por la persona titular de la actividad.

3. La zona de alojamientos permanentes y las parcelas estándar destinadas a los elementos de estancia semimóviles podrán ocupar como máximo la mitad del número de parcelas contempladas para la zona de acampada.

**Artículo 27. Parcelas.**

1. La superficie destinada a zona de acampada parcelada estará dividida en parcelas numeradas y perfectamente delimitadas mediante hitos o marcas, separaciones vegetales o cualquier otro medio adecuado a estos fines.
2. Las parcelas estarán destinadas a la instalación de tiendas de campaña, y en el caso de las parcelas estándar, además, a caravanas u otros elementos de estancia móviles y semimóviles y estacionamiento de un vehículo.
3. Las parcelas deberán tener alguna zona de sombra, natural o artificial, siendo en este último caso ejecutada con elementos ignífugos, conforme a la proporción establecida en el anexo IV para cada categoría.

Artículo 28. Capacidad del campamento.

La capacidad máxima del campamento se determinará en razón de un promedio de cuatro plazas por parcela estándar y de dos plazas por parcela reducida, añadiendo al cómputo restante las plazas correspondientes a las zonas sin parcelar y a los alojamientos permanentes. Para el cómputo de plazas se tendrá en cuenta a los mayores de 2 años.

Artículo 29. Cerramiento.

1. Los campamentos deberán contar en todo su perímetro con un cerramiento de una altura mínima de 2 metros, salvo en los tramos en que algún accidente topográfico lo haga innecesario.
2. Deberá tenerse en cuenta la composición y el color de los materiales que se utilicen en las vallas o cercas. En ningún caso podrá utilizarse alambre espinoso. En todo caso deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos en la normativa sectorial.
3. En los campamentos situados en núcleos urbanos el cerramiento será siempre opaco.

Artículo 30. Suministro de agua.

1. Los campamentos de turismo o campings regulados en este decreto dispondrán de las instalaciones necesarias para garantizar el abastecimiento de agua potable a las personas usuarias, y el suministro deberá disponer de la calificación como apta para el consumo humano emitida por las autoridades sanitarias, de conformidad con la normativa específica aplicable.
2. En la zona útil de acampada existirán fuentes de agua potable con evacuación directa a la red general, en número tal que ninguna parcela se encuentre a más de 50 metros de la fuente más cercana.



3. Cuando no exista abastecimiento de agua potable procedente de una red general o cuando dicha red pueda ser fácilmente contaminada, será preceptivo disponer de una estación potabilizadora adecuada, con el fin de garantizar el abastecimiento de agua potable a los usuarios, de acuerdo con la normativa vigente.
4. En caso de utilización de aguas no aptas para el consumo humano en riegos, u otras finalidades permitidas por la normativa de salud pública, los puntos de utilización de estas aguas estarán debidamente señalizados con la indicación de "no potable" en castellano y en otros dos idiomas, debiendo ser uno de ellos el inglés, o bien con la indicación internacional para este fin. En todo caso, la red de agua no potable será absolutamente independiente de la de agua potable.
5. Para garantizar el normal suministro de agua potable, todos los establecimientos dispondrán del correspondiente depósito de reserva, calculado para una capacidad mínima de 100 litros por plaza y día, de acuerdo con las siguientes normas:
 - a) Cuando el suministro provenga de la red general, los depósitos tendrán la capacidad necesaria para un día y medio de consumo ordinario.
 - b) Cuando el suministro provenga de la red general complementado por otros medios, o sean notorias las restricciones, los depósitos tendrán la capacidad necesaria para mantener el suministro, al menos, durante dos días.
 - c) Cuando el suministro provenga de otros medios, tendrán la capacidad necesaria para tres días.
6. Estos depósitos de reserva deberán ser accesibles para hacer las limpiezas necesarias y las desinfecciones periódicas que procedan.

Artículo 31. Tratamiento y evacuación de aguas residuales.

1. La red de saneamiento estará conectada a la red general gestionada por el ayuntamiento, mancomunidad o gestor que corresponda, debiendo contar con el correspondiente permiso y contrato de vertido. De no existir red general o ser ésta insuficiente, se deberá instalar un sistema de depuración propio y acorde con la legislación específica vigente, debiendo contarse en este caso con la autorización del vertido otorgada por el organismo de cuenca hidrográfica.
2. Deberán existir instalaciones especiales, al menos una hasta 80 parcelas o fracción, para la evacuación y el tratamiento del contenido de los depósitos de aguas residuales de tratamiento químico de caravanas y demás elementos transportables en los términos previstos en el artículo 63 relativo a las áreas de autocaravanas.

3. Todos los establecimientos estarán dotados de un adecuado sistema de drenaje de aguas pluviales.

Artículo 32. Tratamiento y recogida de residuos sólidos.

1. El recinto del establecimiento se mantendrá en todo momento limpio de residuos sólidos, disponiendo para ello, como mínimo, de un punto limpio con contenedores diferenciados para el reciclaje. Además, deberán estar diseñados para garantizar la higiene y seguridad de su almacenamiento mientras permanezcan en el interior del recinto, ser accesible al campista y lo más alejado posible de la zona de acampada.
2. El contenido de estos recipientes será retirado del establecimiento a través del servicio público correspondiente. En caso de no existir servicio público de recogida de basuras, el titular del establecimiento deberá garantizar su transporte y eliminación en vertedero o instalación de recogida autorizada, con las garantías sanitarias de no contaminación de cauces de agua y acuíferos.
3. En el interior del recinto se instalarán papeleras en todas las calles y viales para atender las necesidades de las personas usuarias.

Artículo 33. Instalaciones eléctricas.

1. La instalación eléctrica de todo el recinto del establecimiento se realizará en baja tensión y se dispondrá de todo el cableado canalizado y enterrado bajo suelo, según especifica la normativa en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (REBT) vigente. Las parcelas estándar dispondrán de toma de corriente eléctrica en la proporción señalada en el anexo IV. La intensidad eléctrica de suministro no podrá ser inferior a 16 amperios por parcela.
2. En las tomas de corriente de las parcelas se instalarán cuadros de protección según las especificaciones del REBT vigente, con varias tomas de corriente, indicando la tensión de suministro de cada una. Las tomas de corriente serán obligatorias en las parcelas destinadas a caravanas.
3. Asimismo, se garantizará una intensidad luminosa según Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias. En las vías de evacuación y en las zonas de paso común se dispondrá de un alumbrado de emergencia autónomo.
4. Durante la noche estarán permanentemente encendidos los puntos de luz de la entrada del establecimiento, la de los aseos, la recepción y de otros lugares estratégicos para facilitar



el tránsito por el interior. Estos puntos estarán diseñados de forma que se limite el resplandor luminoso nocturno y reduzcan la luz intrusa o molesta. Podrán instalarse sistemas de iluminación accionados por detectores de presencia para limitar el consumo energético.

También deberán estar iluminadas las salidas de emergencia y los lugares donde se encuentren medios de extinción de incendios.

5. Deberá habilitarse un punto de recarga eléctrica para vehículos eléctricos en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables, o normativa que la sustituya.

Artículo 34. Estacionamiento de vehículos.

Los campamentos dispondrán de áreas para el estacionamiento de vehículos con capacidad, como mínimo, de una plaza de aparcamiento por cada ocho parcelas, situadas en el exterior de la zona de acampada, pero siempre fuera de la zona de parcelas.

Artículo 35. Accesos y viales interiores.

En los campamentos de turismo o camping se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El acceso al establecimiento estará debidamente acondicionado de modo que se garanticen unas perfectas condiciones de tránsito y tendrá una anchura suficiente para permitir la entrada de los vehículos y sus remolques, así como de los equipos móviles de extinción de incendios y, en todo caso, esta anchura no será inferior a 5 metros. Si el acceso se realiza desde una carretera, deberá contar con la preceptiva autorización del organismo responsable de la vía.
- b) Dispondrán de viales interiores en número y longitud suficientes para permitir la libre circulación y tránsito por el interior de aquéllos, la distribución de los vehículos y sus remolques, la circulación de equipos móviles de extinción de incendios y la rápida evacuación del campamento en caso de emergencia.
- c) Su anchura no podrá ser inferior a 5 metros si es de doble sentido de circulación, o de 3,5 metros si es de sentido único, y en ningún caso podrán ser destinados a aparcamiento de vehículos o caravanas ni a acampada. El firme estará dotado del correspondiente sistema de drenaje, debiendo reunir las condiciones necesarias para evitar encharcamientos, inundaciones y atascos.
- d) Todas las parcelas tendrán acceso para vehículos directamente desde un vial interior del establecimiento, salvo parcelas reducidas en los campamentos de turismo o campings.

**Artículo 36. Señalización.**

1. Las señalizaciones que los establecimientos regulados en este decreto instalen en las carreteras y caminos cercanos al establecimiento serán normalizadas y de conformidad con la legislación vigente en la materia, debiendo ser autorizadas, en todo caso, por el organismo competente.
2. Los viales interiores estarán dotados de la señalización correspondiente de acuerdo con las normas de tráfico.
3. Asimismo, se instalarán las señales correspondientes que indiquen la dirección y la ubicación de los diferentes servicios e instalaciones del establecimiento.
4. La velocidad máxima permitida en el interior del establecimiento será de 10 Km/h, quedando prohibida la circulación de vehículos desde las 24 hasta las 8 horas.

Artículo 37. Sistemas de seguridad contra incendios y evacuación.

1. Los campamentos de turismo o campings cumplirán con la legislación aplicable sobre sistemas de seguridad contra incendios y evacuación. Además, deberán contar con un Plan de emergencia y evacuación, realizados de conformidad con la normativa reguladora de la materia, comunicados a los servicios oficiales de Protección Civil de la Comunidad Autónoma y a disposición de las personas usuarias. Contarán con pararrayos instalados en condiciones técnicas de efectividad, con las revisiones periódicas realizadas cada tres años.
2. En cualquier caso, el establecimiento debe estar dotado de una salida de emergencia y evacuación para personas diferente de la entrada del mismo.
3. Deberán contar con un plano de señalización, ubicado en la recepción o en lugar visible cuando ésta no sea perceptiva, en el que se indicarán la situación de los extintores y de la salida de emergencia.

CAPÍTULO III**Edificaciones de uso común****Artículo 38. Edificaciones permitidas.**

En los campamentos únicamente podrán instalarse las siguientes edificaciones que, en todo caso, serán como máximo de planta baja más una:

- a) Las que tengan por objeto satisfacer las necesidades colectivas de quienes acampan, como los bloques de servicios higiénicos, áreas de fregaderos y lavaderos, sala de cunas, recepción u otros similares.



- b) Las que sirvan para la prestación de otros servicios que se ofrezcan en el establecimiento, como restaurantes, piscinas, comercio minorista de alimentación u otros.
- c) Los elementos fijos de alojamiento, con los requisitos establecidos en este decreto.
- d) Las edificaciones destinadas al uso de personal de servicio.

Artículo 39. Bloques de servicios higiénicos.

1. Los campamentos dispondrán de bloques de servicios higiénicos de forma que ninguna parcela esté a una distancia superior a 100 m de alguno de ellos y cumplirán, independientemente de su categoría, con los siguientes requisitos:
 - a) Dispondrán de suministro permanente de agua corriente y ventilación suficiente y directa al exterior, no permitiéndose la ventilación mecánica, salvo en las cabinas de aseos y duchas de los bloques de los servicios higiénicos.
 - b) Existirán bloques independientes de servicios higiénicos para cada sexo, así como accesos diferenciados y contarán con los elementos y requisitos señalados en el anexo IV para cada categoría.
 - c) La distribución interior constará de un área de inodoros separada del área de duchas y lavabos.
 - d) Dispondrán de perchas para colgar la ropa en lavabos y duchas, y cada lavabo contará con un espejo y una toma de corriente.
 - e) Los suelos y las paredes deberán estar revestidos por materiales de fácil limpieza, debiendo el suelo ser de material antideslizante.

2. Podrán instalarse aseos independientes en cada parcela, debiendo ser aptos para ambos sexos, contando con lavabo, inodoro y ducha.

Artículo 40. Edificaciones que albergan otros servicios.

1. Cuando los campamentos ofrezcan, además, servicios de restaurante, cafetería o café-bar, piscinas, establecimientos de comercio minorista de alimentación u otros similares, con nombres, entradas y categorías propias, pero integrados en la misma unidad de explotación, las instalaciones comunes podrán ser compartidas siempre que con ello no se perjudique en sus derechos a las personas usuarias del campamento ni a las de los otros servicios.
2. Los restaurantes, cafeterías, bares, piscinas y demás servicios se regirán por su normativa de aplicación.

CAPÍTULO IV

Alojamientos permanentes

Artículo 41. Requisitos.

1. Los campamentos podrán contar con instalaciones permanentes de planta baja o planta baja más una planta dentro de la misma unidad de alojamiento, siempre que sean explotados por el titular del campamento.
2. La capacidad del alojamiento permanente vendrá dada por el número de plazas correspondientes a las camas existentes en los dormitorios y por el de las camas convertibles.
3. No se podrán superar las dos plazas en las camas convertibles.
4. Se considerarán, a estos efectos, camas dobles las que tengan, como mínimo, un ancho de 1,35 metros y camas individuales las que tengan, como mínimo, un ancho de 0,90 metros.
5. Deberán cumplir la normativa de accesibilidad vigente, independientemente de los requerimientos exigidos en las zonas parceladas.

Artículo 42. Composición.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 47 para los alojamientos de una o dos plazas, los alojamientos permanentes estarán compuestos como mínimo por: dormitorio/s, cuarto de baño, salón y cocina, pudiendo estas dos últimas dependencias ocupar una única estancia, siempre que la amplitud y adecuación de esta pieza lo permita y la cocina esté debidamente acondicionada para evitar humos y olores.
2. La cocina, el salón, y en su caso el dormitorio, pueden ocupar una estancia única, con una capacidad máxima de dos plazas y con una superficie mínima de doce metros cuadrados, siendo necesario que el cuarto de baño sea un espacio independizado.

Artículo 43. Dormitorios.

1. Se considerarán dormitorios aquellas dependencias dedicadas exclusivamente a esta finalidad. Tendrán siempre iluminación y ventilación directa. En ellos podrán instalarse tantas camas como permita su superficie, reservándose, en todo caso, 5 m² para cada cama individual y 8 m² para camas dobles. Si se tratase de literas, la superficie mínima será de 7 m² por litera.
2. En ningún caso se instalarán literas de más de dos alturas.

Artículo 44. Cuarto de baño.

1. El cuarto de baño tendrá ventilación natural o mecánica y estará dotado, por lo menos, de ducha, lavabo e inodoro y contará con suministro permanente de agua fría y caliente.
2. Su superficie no será inferior a 2 m².
3. Los alojamientos permanentes que tengan capacidad para más de 6 plazas deberán contar con dos cuartos de baño.

Artículo 45. Salón.

El salón deberá contar con iluminación y ventilación directa al exterior.

Artículo 46. Cocina.

Esta dependencia, que tendrá siempre iluminación y ventilación directa o inducida contará como mínimo con fregadero, frigorífico, cocina y armarios.

Artículo 47. Alojamiento de una o dos plazas.

Podrán instalarse alojamientos permanentes con capacidad para una o dos plazas, dotados de cocina o no. En el caso de que no esté dotado de cocina, la superficie mínima de la estancia será de 10 m², sin contar la superficie del cuarto de baño.

Artículo 48. Servicios incluidos.

El uso de sábanas y toallas estará incluido en el precio del alojamiento.

CAPÍTULO V**Instalaciones y servicios generales****Artículo 49. Recepción.**

1. La recepción estará situada próxima a la entrada. Constituirá el centro de relación y atención con las personas usuarias a efectos administrativos, asistenciales y de información, a cuyo efecto deberá figurar en ella la información y documentación previstas en este decreto.
2. La recepción deberá estar atendida permanentemente por personal del establecimiento y cuando no cuente con un servicio de recepción de veinticuatro horas, deberá existir una persona responsable que estará fácilmente localizable de manera permanente.



3. En el interior de la recepción del campamento o en la entrada del mismo, en lugar destacado y de fácil localización y lectura, se mostrarán los siguientes datos informativos:

- a) Nombre y categoría del establecimiento.
- b) Indicación de la existencia de hojas de reclamaciones a disposición de las personas usuarias.
- c) Reglamento de régimen interior.
- d) Periodo de funcionamiento, en su caso.
- e) Tablas de precios de las distintas modalidades de alojamiento y de los demás servicios que se presten.
- f) Cuadro de horarios de utilización de los distintos servicios y de las horas de descanso y silencio, en los términos en que se haya establecido en el Reglamento de régimen interior. Este dato figurará además en cada una de las entradas de los edificios en que se ubiquen los referidos servicios.
- g) Un plano general de situación de las salidas de emergencia y vías de evacuación, así como el de señalización de los sistemas de protección de incendios existentes. Asimismo, se indicarán en el plano las parcelas numeradas, los servicios generales, los viales y situación de las salas de curas y botiquín.
- h) Carteles informativos con los teléfonos de Protección Civil, Policía Local, Centros Sanitarios y farmacéuticos más cercanos, Guardia Civil, así como del teléfono de emergencias 112 u otros similares de interés público, redactados, como mínimo, en castellano e inglés.

4. Junto con la hoja de admisión, se facilitará a las personas usuarias un plano general reducido con las mismas indicaciones señaladas en el apartado g) del punto 3º.

Artículo 50. Otros servicios generales.

Todos los campamentos, cualquiera que sea su categoría, contarán con:

- a) Servicio de vigilancia permanente, adecuado a la extensión y categoría del campamento.
- b) Sala de curas, situado en lugar señalizado, dotado suficientemente para atender las emergencias.

TÍTULO III

Zonas de acampada de titularidad pública

Artículo 51. Régimen aplicable.

Corresponde al Ayuntamiento, en cuyo término municipal se instale la zona de acampada, presentar declaración responsable previa de instalación y la declaración responsable para el inicio de la actividad dirigida a la Consejería competente en materia de turismo.

Artículo 52. Limitaciones.

1. No podrá instalarse más de una zona de acampada en cada municipio, salvo que, por la orografía del terreno, la distancia, las dificultades de comunicación con otros establecimientos de acampada o por circunstancias de objetiva necesidad de la demanda, resultara aconsejable su instalación.
2. En ningún caso estas zonas contarán con alojamientos de carácter permanente, ni elementos de estancia semimóviles según lo definido en el artículo 2.5.

Artículo 53. Cerramiento.

1. Las zonas de acampada de titularidad pública deberán contar en todo su perímetro con un cerramiento de una altura mínima de 2 metros, salvo en los tramos en que algún accidente topográfico lo haga innecesario. En ningún caso podrá utilizarse alambre espinoso. En todo caso deberán cumplir los requisitos técnicos establecidos en la normativa sectorial.
2. En las zonas de acampada de titularidad pública situadas en núcleos urbanos el cerramiento será siempre opaco.

Artículo 54. Requisitos mínimos.

1. El espacio destinado a acampada se dividirá en parcelas, que tendrán una superficie de 50 m² y capacidad para cuatro personas. A estos efectos se considerarán los mayores de 2 años.
2. La capacidad máxima de alojamiento de las zonas de acampada de titularidad pública no podrá ser superior a 40 parcelas.
3. Las edificaciones permitidas serán, en todo caso, como máximo de planta baja más una, y serán las siguientes:
 - a) Recepción independiente. En esta dependencia se prestará la información a que se refiere el artículo 49.3.

- b) Bloque de servicios higiénicos, con una zona diferenciada para hombres y otra para mujeres, a su vez distribuidas en un área de inodoros separada del área de duchas y lavabos, y que deberán contar con los elementos y requisitos que se establecen en el anexo VI.
4. En todo caso le será de aplicación los artículos 25, 30, 31, 32, 33, 35,36,37 y 49.3 del presente decreto, referido al reglamento de régimen interior, suministro de agua, tratamiento y evacuación de aguas, tratamiento y evacuación de residuos sólidos, instalaciones eléctricas, accesos y viales interiores, señalización, sistemas de seguridad contra incendios y evacuación e información a los usuarios.

Artículo 55. Servicios mínimos.

1. El titular de la zona de acampada de titularidad pública dispondrá de personal, y en número suficiente en relación con la dimensión de la zona de acampada, debiendo contar como mínimo con un trabajador en el horario de atención al público que se determine en el establecimiento.
2. El personal referido contará con las competencias adecuadas para realizar los servicios que a continuación se relacionan:
 - a) Recepción, que atenderá a las personas usuarias tanto en la llegada como al término de su estancia.
 - b) Limpieza de las instalaciones, con personal suficiente para la extensión de la zona de acampada.
 - c) Servicio de vigilancia permanente, adecuado a la extensión y categoría de la zona de acampada de titularidad pública.
 - d) Sala de curas, situado en lugar señalizado, dotado suficientemente para atender las emergencias.

Artículo 56. Placa distintiva.

1. Las zonas de acampada de titularidad pública tendrán que exhibir junto a la entrada principal una placa identificativa normalizada con el correspondiente símbolo, según lo establecido en el anexo VIII.
2. El Ayuntamiento de la zona de acampada de titularidad pública deberá utilizar dicha denominación con fines publicitarios, distintivos o identificativos del establecimiento.

TÍTULO IV

Áreas de autocaravanas

CAPÍTULO I

Disposiciones comunes

Artículo 57. Vehículos permitidos y duración de la estancia.

1. En las áreas de autocaravanas únicamente podrá acogerse vehículos tipo camper, caravanas, autocaravanas, vehículos vivienda o similares en los términos definidos en el anexo II del Reglamento General de vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
2. En las áreas de autocaravanas se permite a los vehículos contemplados en el apartado anterior la apertura de toldos, sombrillas, mesas y sillas, así como la nivelación y estabilización del vehículo y la apertura de ventanas superando el perímetro del mismo, siempre que se haga dentro de los límites de la parcela en la que se esté estacionado.
3. Está expresamente prohibida la instalación en las áreas de autocaravanas de tiendas de campaña o de cualquier tipo de instalación fija o elementos de estancia semimóvil para el alojamiento de personas.
4. La duración del contrato de estancia en las áreas de autocaravanas no podrá ser superior 72 horas.

Artículo 58. Categorías y placa distintiva.

1. Las áreas de autocaravanas se clasifican en dos categorías, una y dos estrellas, en función de los requisitos que se establecen en el anexo VII.
2. Será obligatoria la exhibición, junto a la entrada principal, de una placa identificativa normalizada en la que figure el distintivo correspondiente, conforme a lo establecido en el anexo VIII.

Artículo 59. Información a usuarios.

1. En la entrada del área, en lugar destacado y de fácil localización y lectura, se mostrarán los siguientes datos informativos:
 - a) Nombre y categoría del establecimiento.

- b) Indicación de la existencia de hojas de reclamaciones a disposición de las personas usuarias.
- c) Reglamento de régimen interior.
- d) Periodo de funcionamiento, en su caso.
- e) Tarifa de precios del alojamiento y de los demás servicios que se presten.
- f) Cuadro de horarios de utilización de los distintos servicios y de las horas de descanso y silencio, en los términos en que se haya establecido en el reglamento de régimen interior. Este dato figurará además en cada una de las entradas de los edificios en que se ubiquen los referidos servicios.
- g) Un plano general indicando las parcelas numeradas, los servicios generales, los sistemas de protección de incendios y las vías de evacuación.
- h) Carteles informativos con los teléfonos de Protección Civil, Policía Local, Centros Sanitarios y farmacéuticos más cercanos, Guardia Civil, así como del teléfono de emergencias 112 u otros similares de interés público, redactados en castellano e inglés, como mínimo.
2. Junto con la hoja de admisión, se facilitará a las personas usuarias un plano general reducido con las mismas indicaciones señaladas en el apartado g).
3. En las áreas de autocaravana que no cuenten con personal de recepción deberá existir un servicio de atención a las personas usuarias.

Artículo 60. Reglamento de régimen interior.

Las áreas de autocaravanas elaborarán un reglamento de régimen interior que establecerá las normas que rigen la organización, funcionamiento y utilización de los distintos servicios en las mismas, en los términos previstos en el artículo 25 para los campamentos de turismo o campings.

CAPÍTULO II**Requisitos mínimos****Artículo 61. Superficie del área de autocaravanas.**

1. El área de autocaravanas debe estar debidamente delimitada por medios físicos como vallado, setos, bordillos, balizas u otra señalización similar.

2. La superficie del área de autocaravanas estará dividida en dos partes: una zona de parcelas para estacionamiento y estancia de las autocaravanas y demás vehículos permitidos y de las personas usuarias; y otra zona, constituida por la superficie restante, destinada a instalaciones de mantenimiento, de punto limpio, y servicios generales y en su caso zonas verdes. Dichas superficies deberán contar con iluminación suficiente que permita el tránsito nocturno.

Artículo 62. Zona de parcelas.

1. Las parcelas estarán debidamente delimitadas y señalizadas con indicación del número. Cualquier delimitación adicional de las parcelas, ya sea mediante vallados o pantallas vegetales, deberá ser homogénea en la totalidad del establecimiento.
2. El firme de las parcelas deberá estar debidamente pavimentado y dotado de drenaje y evacuación de las aguas de lluvia.
3. Las parcelas, en caso de estar cubiertas o con arbolado, deberán contar una altura mínima despejada de 4 metros.
4. Cada parcela será ocupada por un único vehículo.
5. Las parcelas tendrán una superficie mínima de 40 m².
6. Todas las parcelas dispondrán de toma de corriente eléctrica con una intensidad no inferior a 16 amperios y estarán dotados de cuadros de protección según las especificaciones del REBT vigente, indicando la tensión de suministro de cada uno.

Artículo 63. Zonas de servicio y punto limpio.

1. Es el espacio acondicionado para realizar las tareas de mantenimiento de las autocaravanas y demás vehículos similares homologados. Contará con una superficie pavimentada y estará equipada para el tratamiento de residuos, disponiendo de un sistema para el vaciado de aguas grises (originadas por la ducha, el lavabo o el fregadero), para el vaciado de aguas negras (residuos biológicos almacenados en el tanque de la autocaravana) con grifo para limpieza del cassette de los mismos, y para la recogida de diferentes tipos de residuos sólidos, así como una toma de agua potable para el llenado del depósito de agua potable del vehículo.
2. Los puntos de vaciado de aguas grises y negras deberán estar conectados al saneamiento del área de autocaravanas. Dicha red de saneamiento estará conectada a la red general gestionada por el ayuntamiento, mancomunidad o gestor que corresponda, debiendo contar con el correspondiente permiso y contrato de vertido. De no existir red general o ser

ésta insuficiente, se deberá instalar un sistema de depuración propio y acorde con la legislación específica vigente, debiendo contarse en este caso con la autorización del vertido otorgada por el organismo de cuenca hidrográfica. Las aguas negras, podrán recogerse en un depósito estanco, que será vaciado por gestor autorizado.

3. La zona de servicio y punto limpio deberá estar separada de la zona de parcelas.

4. Deberá existir una zona de servicio y punto limpio por cada 25 parcelas o fracción.

Artículo 64. Accesos y viales interiores.

1. Las áreas de autocaravanas contarán con viales debidamente pavimentados y con las dimensiones y los requisitos establecidos en los términos del artículo 35 referido a los campamentos de turismo o campings.
2. Además, el establecimiento debe estar dotado de una salida de emergencia y evacuación para personas, diferente de la entrada del mismo.

Artículo 65. Señalización y sistemas de seguridad contra incendios y evacuación.

En materia de señalización y sistemas de seguridad contra incendios y evacuación en las áreas de autocaravanas se estará a lo previsto en los artículos 36 y 37 relativos a los campamentos de turismo o campings.

Artículo 66. Instalaciones y servicios generales.

1. Las áreas de autocaravanas, en función de la categoría que tengan conforme a lo dispuesto en el anexo VII, deberán disponer de bloques de servicios higiénicos y recepción, que deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 39 y apartados 1, 2 y 3 del artículo 49 de este decreto, con las particularidades contempladas en citado anexo VII, así como del resto de servicios contemplado en el referido anexo.
2. Deberá habilitarse un punto de recarga eléctrica para vehículos eléctricos en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables, o normativa que la sustituya.

Artículo 67. Edificaciones que albergan otros servicios que presta el establecimiento.

Cuando las áreas de autocaravanas ofrezcan, además, servicios de restaurante, cafetería o café-bar, piscina, establecimientos de comercio minorista de alimentación u otros similares, con nombres, entradas y categorías propias, pero integrados en la misma unidad de explota-

ción, las instalaciones comunes podrán ser compartidas siempre que con ello no se perjudique en sus derechos a las personas usuarias. Estos establecimientos se regirán por la normativa aplicable en cada caso.

Artículo 68. Reservas, precios y servicios complementarios.

El régimen de reservas, precios y servicios complementarios en las áreas de autocaravanas se regirá por la normativa reguladora en materia de ordenación de precios, reservas y servicios complementarios en establecimientos de alojamiento turístico.

CAPÍTULO III

Establecimientos compatibles

Artículo 69. Compatibilidad entre campamento de turismo, área de autocaravanas, zonas de acampada de titularidad pública y otros establecimientos turísticos.

Las áreas de autocaravanas, los campamentos de turismo o campings y las zonas de acampada de titularidad pública podrán ser compatibles, entre sí y con otros establecimientos turísticos, cuando sean explotados por el mismo titular. En este caso, se podrán ubicar ambos establecimientos en zonas anexas, pudiendo compartir la recepción y el resto de servicios generales comunes, respetándose en todo caso los requisitos mínimos establecidos para cada uno de ellos.

TÍTULO V

Establecimientos singulares

Artículo 70. Establecimientos singulares.

1. A tenor de lo determinado en el artículo 83.bis de la Ley 2/2011, de 31 de enero, se considera que son Establecimientos Singulares, aquellos lugares o instalaciones en los que se presten a las personas, mediante contraprestación económica, servicios de alojamiento o restauración, y que por su excepcionalidad o especiales características o morfología no pueden encuadrarse en ninguno de los restantes tipos de establecimientos turísticos definidos en la ley, siempre que se les otorgue esta condición mediante resolución de la Dirección General competente en materia de turismo.
2. A tal efecto el procedimiento a seguir en la calificación de un establecimiento turístico como singular, será el que a continuación se detalla:
 - a) Solicitud de interesado para su calificación como Establecimiento Singular, la cual figura en el anexo IX de este decreto, que se dirigirá a la Dirección General de Turismo y debe-

rá ir acompañada de proyecto básico suscrito por técnico competente con justificación y motivación de la singularidad del proyecto, y en concreto del cumplimiento expreso de los criterios establecidos en el apartado 3, así como de la imposibilidad de cumplimiento de la normativa reguladora de los establecimientos turísticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello de conformidad con el artículo 68 de citado cuerpo legal.

- b) Una vez presentada la documentación por el interesado se analizará por la Comisión de Valoración constituida al efecto, y si, con estos primeros datos, se considerase viable la calificación del proyecto como Establecimiento Singular, se requerirá al interesado para que aporte, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación, un Informe técnico suscrito por técnico competente acreditativo de la normativa de accesibilidad, incendios, insonorización, seguridad o protección ambiental y normas urbanísticas, así como prescripciones técnicas básicas que reúne el establecimiento proyectado como singular (altura de techos, dimensiones mínimas, suministros garantizados (agua, luz) mobiliario mínimo, climatización, ventilación, insonorización, y cualquier otra documentación de cumplimiento de normativa sectorial que se considere conveniente. En el citado requerimiento se advertirá al interesado de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de referido texto legal.
 - c) La Comisión de Valoración elevará la propuesta a la Dirección General de Turismo, la cual a la vista del expediente y de la propuesta de la Comisión procederá a dictar la resolución, la cual se notificará al interesado, concediéndole, al tratarse de un acto que no agota la vía administrativa, el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución, para interponer recurso de alzada en los términos previstos en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Los criterios que deberán cumplir los Establecimientos Singulares y que serán valorados por la Comisión de Valoración para la correspondiente calificación, son los que a continuación se detallan:

- a) Excepcionalidad, singularidad, originalidad y excelencia del establecimiento (alojamiento/restauración), que pueda ofertarse como un proyecto global de calidad turística de Extremadura.
- b) Entorno físico atractivo con calidad, confort y originalidad en interiores y exteriores. Puesta en valor del paisaje de Extremadura.
- c) Respeto a las costumbres y los valores históricos y tradicionales del entorno con una puesta en valor de la gastronomía y productos locales propios.
- d) Recuperación para el uso turístico de instalaciones en desuso o instalaciones tradicionales, transformando, conservando, reciclando lo necesario para ofrecer confort y calidad.
- e) Formación y cualificación de las personas que ejerzan y presten los servicios propios de la actividad.
- f) Sostenibilidad económica, social y medioambiental. Uso de procesos de reciclaje de residuos, energías alternativas y herramientas tecnológicas.
4. Una vez calificado un establecimiento como singular, el interesado deberá presentar declaración responsable para el ejercicio de la actividad turística, la cual figura en el anexo X de este decreto, debiendo éste mantener los aspectos y elementos que hayan sido objeto de valoración para la calificación del establecimiento como singular, de conformidad con los criterios establecidos en el apartado 3, durante todo el tiempo que el citado establecimiento preste la actividad turística.
5. La Inspección de Turismo velará por estos extremos, al objeto de que los establecimientos singulares garanticen la excepcionalidad, especial característica o morfología, pudiendo en caso contrario, proponer al titular de la Dirección General de Turismo, la revocación, previa audiencia del interesado, de la calificación de establecimiento singular, todo ello, sin perjuicio de las competencias municipales y la normativa respectiva que sea de aplicación
6. En cuanto a la inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura, modificación de los datos de la declaración responsable y el cierre temporal y cese de la actividad de los Establecimientos Singulares se estará a lo previsto en los artículos 20, 21 y 22 de este decreto.

Artículo 71. De la Comisión de Valoración.

1. El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Valoración se ajustará a lo prevenido para los órganos colegiados en la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Valoración reunirá los requisitos previstos en el artículo 20 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 64 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La Comisión de Valoración estará adscrita a la Dirección General de Turismo, y estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: la persona titular de la Dirección General competente en materia de turismo o persona en quién delegue.
- b) Secretario: personal técnico, con la especialidad de jurídicas, perteneciente a la Dirección General, designado por la presidencia de la comisión, con voz, pero sin voto.
- c) Vocales: tres vocales designados entre los funcionarios de la Dirección General competente en materia de turismo por la presidencia de la Comisión, que deberán disponer de alguna de las especialidades de Turismo y Arquitectura o Ingeniería.

También podrán participar en sus sesiones los asesores técnicos que proponga la persona que presida la Comisión.

3. La constitución y composición de la Comisión de Valoración será publicada en el Tablón de anuncios de la sede central y unidades territoriales de la Consejería competente en materia de Turismo, con antelación suficiente a la fecha en la que se vaya a iniciar su actividad.

4. La Comisión de Valoración tendrá las siguientes funciones:

- a) Análisis y valoración de las solicitudes de los Establecimientos Singulares de conformidad con los criterios previstos en el apartado 3 del artículo 70.
- b) Elevar propuesta de Establecimiento Singular a la Dirección general con competencias en materia de turismo.

TÍTULO VI

Infracciones y sanciones

Artículo 72. Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de lo establecido en el presente decreto dará lugar, en su caso, a la correspondiente responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 31 de enero, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

Disposición adicional única. Actuaciones inspectoras.

La administración turística verificará que los establecimientos regulados en el presente decreto siguen cumpliendo con los requisitos, prescripciones técnicas y otras circunstancias declaradas a la administración desde el inicio de su actividad.

Disposición transitoria primera. Expedientes en tramitación. Establecimientos que ejerzan la actividad con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto.

1. Los campamentos de turismo o campings que, con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, hubieran presentado declaración responsable de inicio de actividad, y no se les hubiera notificado su inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura, continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de la presentación de la citada declaración.
2. No obstante, la persona física o jurídica titular del mismo podrá, en cualquier momento, desistir del procedimiento y presentar una nueva declaración conforme al decreto, o continuar la tramitación de la declaración responsable de inicio de actividad con arreglo a las prescripciones de esta norma.
3. Las áreas de autocaravanas que ya hubieran presentado declaración responsable con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto y no se les hubiera notificado su inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura, deberán adecuarse a los requisitos técnicos del anexo VII del presente decreto en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente norma.
4. Todo ello, sin perjuicio de las competencias municipales y la normativa respectiva que sea de aplicación.

Disposición transitoria segunda. Campamentos de turismo o campings y zonas de acampada de titularidad pública inscritos en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas.

Los campamentos de turismo o campings y zonas de acampada de titularidad pública, que con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, hubieran sido inscritos en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura, de conformidad con la normativa anterior, mantendrán su condición, siempre que no se modifiquen las condiciones en las que se basó y sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de este decreto que les resulten más favorables, y de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta para adecuarse a las categorías establecidas en el presente decreto.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias municipales y la normativa respectiva que sea de aplicación.

Disposición transitoria tercera. Áreas de autocaravanas inscritas en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas.

Las áreas de autocaravanas que, con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, hubieran sido inscritas en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura deberán adecuarse a los requisitos técnicos del anexo VII del presente decreto en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente norma.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias municipales y la normativa respectiva que sea de aplicación.

Disposición transitoria cuarta. Adecuación de los establecimientos existentes a las prescripciones de este decreto.

1. Los establecimientos regulados en el presente decreto que, con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, hubieran sido inscritos en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura en las categorías vigentes de conformidad con la normativa anterior, se reclasificarán en los términos establecidos en la presente disposición. A estos efectos, los titulares de los establecimientos realizarán en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de este decreto una declaración responsable en la que se clasifiquen conforme a las categorías establecidas para cada tipología de establecimiento.
2. Los campamentos de turismo o campings clasificados a la entrada en vigor de este decreto en la categoría de lujo, de 1.^a categoría, y de 2.^a categoría, deberán reclasificarse como campamentos de turismo o campings de una, dos, tres, cuatro o cinco estrellas, en función de los requisitos que cumplan de los previstos en el anexo IV.
3. Las áreas de autocaravanas, por su parte, deberán clasificarse como área de autocaravanas en dos categorías, una y dos estrellas, atendiendo a los requisitos que cumplan de los previstos en el anexo VII.
4. Todo ello, sin perjuicio de las competencias municipales y la normativa respectiva que sea de aplicación.

Disposición transitoria quinta. Obras que se hallen en fase de ejecución material a la entrada en vigor del presente decreto.

El presente decreto no será de aplicación, en lo referente a emplazamiento, dimensiones, estructura y materiales, a los campamentos de turismo o campings que en el momento de la

entrada en vigor del presente decreto se hallen en fase de ejecución material de las obras, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la normativa vigente al inicio de las mismas y hayan presentado la preceptiva declaración previa de instalación.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias municipales y la normativa respectiva que sea de aplicación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 170/1999, de 19 de octubre, por el que se regulan los Campamentos Públicos de Turismo, Campamentos Privados y Zonas de Acampada Municipal.

Disposición final primera. Habilitación para desarrollar y aplicar el presente decreto.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de turismo para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

Disposición final segunda. Habilitación para modificar los anexos.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de turismo para modificar mediante orden el contenido de los anexos del presente decreto.

Disposición final tercera. Modificación del Decreto 203/2012, de 15 de octubre, por el que se establece la ordenación de precios, reservas y servicios complementarios en establecimientos de alojamiento turístico.

Se modifica el Decreto 203/2012, de 15 de octubre, por el que se establece la ordenación de precios, reservas y servicios complementarios en establecimientos de alojamiento turístico, añadiendo una disposición adicional única con la siguiente redacción:

"Disposición adicional única. Ordenación de precios, reservas y servicios complementarios en las áreas de autocaravanas.

1. De conformidad con la legislación vigente en ordenación de precios, reservas y servicios complementarios, los precios de los servicios que se ofrezcan deben gozar de máxima publicidad, en lugar de fácil lectura, debiendo figurar en todo caso en la Recepción o cuando no la hubiere en una zona que permita su adecuada lectura, así como en la página web del alojamiento. Deberán constar los precios correspondientes al alojamiento en la parcela y a los demás servicios complementarios que se ofrezcan.
2. En relación con el régimen de reservas y servicios complementarios, se regirá por la normativa reguladora en materia de ordenación de precios, reservas y servicios complementarios en establecimientos de alojamiento turístico, en lo que resulte aplicable.



3. En las áreas de autocaravanas los precios son por jornada. Se entenderá que la jornada acaba a las 12 horas salvo pacto en contra. Las tarifas y detallarán los servicios utilizados por el usuario de áreas de autocaravanas, en los términos establecidos en la normativa tributaria vigente.

4. Los conceptos para incluir en las tarifas de precios son:

- El concepto de precio-parcela comprende la ocupación de la misma por autocaravanas, campers, caravanas y vehículos vivienda homologados como tales o similares. En el precio se incluirá el servicio de agua potable y vaciado de aguas grises y negras.
- El precio por servicios complementarios o extra vendrá desglosado de manera clara en el listado de precios, así como en las facturas. Pueden incluir tarifas por electricidad, lavadora, secadora, vaciado y llenado (sin pernocta)".

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura: <http://doe.juntaex.es>

Mérida, 27 de mayo de 2025.

La Consejera de Cultura, Turismo,
Jóvenes y Deportes,
VICTORIA BAZAGA GAZAPO

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD DE INFORME PREVIO POTESTATIVO.

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN PREVIA DE INSTALACIÓN.

ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

ANEXO IV. REQUISITOS TÉCNICOS DE CLASIFICACIÓN DE LOS CAMPAMENTOS DE TURISMO O CAMPINGS.

ANEXO V. REQUISITOS TÉCNICOS DE CLASIFICACIÓN DE ELEMENTOS PERMANENTES.

ANEXO VI. REQUISITOS TÉCNICOS DE LAS ZONAS DE ACAMPADA DE TITULARIDAD PÚBLICA.

ANEXO VII. REQUISITOS TÉCNICOS DE CLASIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DE AUTOCARAVANAS.

ANEXO VIII. PLACAS IDENTIFICATIVAS.

ANEXO IX. MODELO SOLICITUD DE CALIFICACIÓN ESTABLECIMIENTOS SINGULARES.

ANEXO X. MODELO DECLARACION RESPONSABLE ESTABLECIMIENTOS SINGULARES.

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes
Dirección General de Turismo



JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO I

SOLICITUD DE INFORME PREVIO POTESTATIVO EN MATERIA DE TURISMO

(art.51 Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo en Extremadura)
PROMOTOR

EN CASO DE PERSONA JURÍDICA:

NOMBRE DE LA SOCIEDAD:
N.I.F.
REPRESENTANTE.....
D.N.I.

CSV del poder de representación en caso de estar elevado a escritura pública
-NO AUTORIZO A QUE EL ÓRGANO GESTOR SOLICITE O RECABE:

- Certificado de representación de persona jurídica.

EN CASO DE PERSONA FÍSICA:

NOMBRE:
APELLIDOS.....
D.N.I. / N.I.E.
SOLICITANTE (cumplimentar cuando el solicitante sea distinto del promotor)

EN CASO DE PERSONA JURÍDICA:

NOMBRE DE LA SOCIEDAD:
N.I.F.
REPRESENTANTE.....
D.N.I.

CSV del poder de representación en caso de estar elevado a escritura pública.....
-NO AUTORIZO A QUE EL ÓRGANO GESTOR SOLICITE O RECABE:

- Certificado de representación de persona jurídica.

EN CASO DE PERSONA FÍSICA:

NOMBRE:
APELLIDOS.....
D.N.I. / N.I.E.

DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

CALLE/ PLAZA/ AVENIDA:
LOCALIDAD.....
CÓDIGO POSTAL:
TELÉFONO / S:
CORREO ELECTRÓNICO.....

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO/ INMUEBLE A INFORMAR:

CALLE/ PLAZA/ AVENIDA:
LOCALIDAD.....
CÓDIGO POSTAL:
EXPONE :
.....

SOLICITO EMISIÓN DE INFORME PREVIO DE: (INDICAR TIPO/ MODALIDAD DE ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO)

Con toma de datos de campo.

Sin toma de datos de campo.
(marcar una de las dos opciones)

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Datos de identidad (DNI, NIF, documento que acredite la representación tanto en el caso de persona jurídica como en caso de solicitante distinto de promotor). La Administración competente de la tramitación del procedimiento que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante manifestando en esta solicitud en virtud de la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

- Proyecto Básico o Anteproyecto visado suscrito por técnico competente
- Justificante de pago de tasas con importes diferentes según opte por un informe con toma de datos de campo o sin esta opción.
(consulte <https://portaltributario.juntaex.es/PortalTributario/web/guest/modelo-050>)

En de de 20....

Firma

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes
Dirección General de Turismo



JUNTA DE EXTREMADURA



ANEXOII

DECLARACIÓN PREVIA DE INSTALACIÓN

TIPO DE ESTABLECIMIENTO:

- CAMPAMENTO DE TURISMO ÁREA DE AUTOCARAVANA ZONA DE ACAMPADA DE TITULARIDAD PÚBLICA

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA TITULAR:

NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL:

SI ES PERSONA FÍSICA, táchese lo que proceda: Hombre Mujer

N.I.F./N.I.E.:

DIRECCIÓN:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (si es distinto del domicilio social):

LOCALIDAD: PROVINCIA: C.P.:

NACIONALIDAD:

TELÉFONO FIJO: TELÉFONO MÓVIL:

CORREO ELECTRÓNICO:

ACTUANDO: EN NOMBRE PROPIO MEDIANTE REPRESENTANTE

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS:

Tácheselo lo que proceda: Hombre Mujer

N.I.F./N.I.E.:

DIRECCIÓN:

LOCALIDAD: PROVINCIA: C.P.:

TELÉFONO FIJO: TELÉFONO MÓVIL:

CORREO ELECTRÓNICO:

CSV del poder de representación en caso de estar elevado a escritura pública

- **NO AUTORIZO A QUE EL ÓRGANO GESTOR SOLICITE O RECABE:**

- Certificado de representación de persona jurídica.

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ESTABLECIMIENTO:

DENOMINACIÓN / NOMBRE COMERCIAL:

DIRECCIÓN:

LOCALIDAD: PROVINCIA: C.P.:

TELÉFONO FIJO: TELÉFONO MÓVIL:

PÁGINA WEB:

CORREO ELECTRÓNICO:

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes
Dirección General de Turismo



JUNTA DE EXTREMADURA

en que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En este sentido, se hace constar la presentación de la siguiente documentación, en el lugar y momento que se indican:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

El interesado/a **DECLARA**, bajo su responsabilidad y con sometimiento al régimen sancionador previsto:

1. Que son ciertos y completos todos los datos de la presente declaración responsable a fecha de su presentación.
2. Que el establecimiento, cuya instalación se pretende, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto para la Declaración Previa de Instalación, y la presentación de esta declaración, faculta para el inicio de obra y demás actuaciones encaminadas a la instalación del establecimiento turístico en los términos indicados en la misma y la documentación que se adjunta, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las administraciones públicas.
3. Que, en el caso de tratarse de personas jurídicas, ostenta la necesaria representación, y la misma se encuentra debidamente constituida e inscrita, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente.
4. Que conoce que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, información, manifestación o documento que se acompaña o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación de la misma o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determina la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
5. Que dispone de la siguiente documentación y que la pondrá a disposición de la administración cuando le sea requerida:
 - a) Proyecto de ejecución visado suscrito por un técnico competente, que contendrá la documentación suficiente para definir completamente el establecimiento que se proyecta y que especificará pormenorizadamente el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente decreto, tanto los de carácter general, como los que correspondan a la categoría que se pretenda obtener. Para ello deberá contener la documentación textual y gráfica suficiente, que permita verificar el cumplimiento de los requisitos que establezca la normativa turística que le sea de aplicación según el tipo y modalidad del establecimiento. En cualquier caso, desde la Dirección General de Turismo se le podrá requerir que amplíe dicha documentación, cuando se considere necesario.
 - b) Autorización de vertidos de aguas residuales emitida por la Confederación Hidrográfica que corresponda o, en caso de que el vertido se realice a una red de saneamiento público, autorización del Organismo responsable de la misma.
 - c) Calificación como apta del agua para el consumo humano emitida por la Consejería competente en materia de Sanidad o certificado de viabilidad de suministro municipal en caso de que la acometida se haga a una red pública.
 - d) Planos de situación, urbanización, edificaciones e instalaciones del establecimiento con definición suficiente para la comprobación del cumplimiento de toda la normativa que sea de aplicación.
 - e) Certificados acreditativos de los extremos establecidos en el artículo 11 para el emplazamiento de estos alojamientos.
 - f) Certificado del Ayuntamiento de compatibilidad de uso, que acredite la viabilidad del proyecto desde el punto de vista urbanístico.
 - g) Informe favorable de impacto ambiental emitido por órgano competente.
 - h) Comunicación emitida por el organismo competente en materia de prevención de incendios forestales, acreditativa de que el establecimiento cumple las normas de prevención y contra incendios o de su innecesidad
 - i) Cualquier otra documentación preceptiva establecida por la normativa vigente.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (señalar lo que proceda).

Documentación que acredita la existencia e IDENTIDAD DE LA PERSONA que realiza la declaración.

Si se trata de persona física española, la consignación del NIF en el formulario faculta a la Administración para verificar de oficio su identidad, según la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

Para el resto de personas físicas y personas jurídicas, consignar lo que proceda:

Aporto copia:

Si es persona física extranjera, documento de identidad de estados miembros de la Unión Europea o de estados asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en caso de personas físicas de otros Estados, Número de Identidad para extranjeros (NIE), pasaporte o documento equivalente.

Si es persona jurídica, NIF y escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro correspondiente en la que conste el objeto social que corresponda a la actividad turística que se declara, así como la representación de la persona que actúa en su nombre y documentación acreditativa de la representación, en su caso.

Obra en poder de la Administración y otorgo mi autorización para que sea recabada de oficio.

Indicar en qué momento y ante qué órgano se presentó para ser recabada de oficio:

No autorizo a recabar la documentación de oficio. En este caso la documentación acreditativa de la identidad deberá ser aportada.

En a, de de 20

Fdo:

Los datos constatados en la presente Declaración, serán incorporados al Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 2/2011 de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo en Extremadura. Los datos de carácter personal proporcionados a través del presente formulario o cuestionario y, en su caso, en los documentos que pudiere acompañarse, son incluidos en ficheros informáticos y/o papel, para su tratamiento por este órgano administrativo, con la finalidad exclusiva de mantener el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura y verificar el cumplimiento de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). El órgano responsable del tratamiento es la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes. Los datos podrán ser cedidos o comunicados en los supuestos previstos, según Ley. Asimismo, Ud podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, en la Dirección General de Turismo de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, Avda. de las Comunidades, s/n, 06800, Mérida, Badajoz.

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes
Dirección General de Turismo



JUNTA DE EXTREMADURA



ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO / MODIFICACIÓN / CESE DE ACTIVIDAD DE CAMPAMENTOS DE TURISMO O CAMPINGS, ZONA DE ACAMPADA DE TITULARIDAD PÚBLICA Y ÁREA DE AUTOCARAVANAS

<input type="checkbox"/> INICIO DE ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE TITULARIDAD	<input type="checkbox"/> AMPLIACIÓN DE PLAZAS	<input type="checkbox"/> REDUCCIÓN DE PLAZAS
<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN/MEJORA	<input type="checkbox"/> RECLASIFICACIÓN	<input type="checkbox"/> CESE	<input type="checkbox"/> OTROS

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA TITULAR:

NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL:		
SI ES PERSONA FÍSICA, táchese lo que proceda: <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer		
N.I.F/N.I.E.:		
DIRECCIÓN:		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (si es distinto del domicilio social):		
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C.P.:
NACIONALIDAD:		
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	
CORREO ELECTRÓNICO:		
ACTUANDO: <input type="checkbox"/> EN NOMBRE PROPIO <input type="checkbox"/> MEDIANTE REPRESENTANTE		

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS:		
Tácheselo lo que proceda: <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer		
N.I.F/N.I.E.:		
DIRECCIÓN:		
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C.P.:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	
CORREO ELECTRÓNICO:		

CSV del poder de representación en caso de estar elevado a escritura pública

- NO AUTORIZO A QUE EL ÓRGANO GESTOR SOLICITE O RECABE:

- Certificado de representación de persona jurídica.

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ESTABLECIMIENTO:

DENOMINACIÓN / NOMBRE COMERCIAL:		
NÚMERO DE REGISTRO (En su caso):		
DIRECCIÓN:		
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C.P.:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	
PÁGINA WEB:		
CORREO ELECTRÓNICO:		
PERÍODO DE FUNCIONAMIENTO:		
CIERRE TEMPORAL (Consignar fechas inicio / fin):		

CAMPAMENTOS DE TURISMO O CAMPINGS

CATEGORÍA	<input type="checkbox"/> 1 Estrella	<input type="checkbox"/> 2 Estrellas	<input type="checkbox"/> 3 Estrellas	<input type="checkbox"/> 4 Estrellas	<input type="checkbox"/> 5 Estrellas
Nº TOTAL DE PARCELAS		Nº TOTAL DE PLAZAS PARCELAS			
Nº DE PARCELAS ESTÁNDAR		Nº DE PLAZAS PARCELAS ESTÁNDAR			
Nº DE PARCELAS REDUCIDAS		Nº DE PLAZAS PARCELAS ESTÁNDAR			

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes
 Dirección General de Turismo



Extremadura

JUNTA DE EXTREMADURA



Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes
Dirección General de Turismo



Extremadura

JUNTA DE EXTREMADURA

12. Que conoce que la **inexactitud, falsedad u omisión**, de carácter esencial, en cualquier dato, información, manifestación o documento que se acompaña o incorpore a una declaración responsable, o la **no presentación de la misma o de la documentación que sea en su caso requerida** para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determina la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (señalar lo que proceda).

1. Documentación que acredita la existencia e IDENTIDAD DE LA PERSONA que realiza la declaración.

Si se trata de persona física española, la consignación del NIF en el formulario faculta a la Administración para verificar de oficio su identidad, según la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

Para el resto de personas físicas y personas jurídicas, consignar lo que proceda:

Aporto copia:

Si es persona física extranjera, documento de identidad de estados miembros de la Unión Europea o de estados asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en caso de personas físicas de otros Estados, Número de Identidad para extranjeros (NIE), pasaporte o documento equivalente.

Si es persona jurídica, NIF y escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro correspondiente en la que conste el objeto social que corresponda a la actividad turística que se declara, así como la representación de la persona que actúa en su nombre y documentación acreditativa de la representación, en su caso.

La Administración competente de la tramitación del procedimiento que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante manifestando en esta solicitud en virtud de la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Obra en poder de la Administración y otorgo mi autorización para que sea recabada de oficio.

Indicar en qué momento y ante qué órgano se presentó para ser recabada de oficio:

2. El establecimiento deberá comunicar los precios vigentes a esta Dirección General de Turismo, con la relación de los servicios a prestar. En la citada relación de precios deberán consignarse los datos de la empresa: nombre comercial, nombre del titular, NIF y dirección del establecimiento, debiendo incluir el IVA.

DATOS PROMOCIÓN TURÍSTICA

Autorizo a la Administración Turística competente, a la utilización de los datos relativos al establecimiento o empresa turística objeto de la presente Declaración Responsable, para su uso en las actuaciones de Promoción Turística señaladas en el artículo 27 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura.

En a, de 20

Fdo:

Una vez realizada la inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo de la Junta de Extremadura y abono de la tasa correspondiente, se entregará el Libro de Inspección, el artículo 42 letra c) de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura establece que "Las personas titulares de empresas turísticas tienen las siguientes obligaciones: Disponer del Libro de Inspección Turística debidamente diligenciado que ha de reunir las características y requisitos que reglamentariamente se determinen y que estará a disposición de la Inspección turística en todo momento para reflejar las visitas e inspecciones que se lleven a cabo y sus circunstancias".

Los datos constatados en la presente Declaración, serán incorporados al Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 2/2011 de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo en Extremadura.

Los datos de carácter personal proporcionados a través del presente formulario o cuestionario y, en su caso, en los documentos que pudiere acompañarse, son incluidos en ficheros informáticos y/o papel, para su tratamiento por este órgano administrativo, con la finalidad exclusiva de mantener el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura y verificar el cumplimiento de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). El órgano responsable del tratamiento es la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes. Los datos podrán ser cedidos o comunicados en los supuestos previstos, según Ley. Asimismo, Ud. podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, en la Dirección General de Turismo de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, Avda. de las Comunidades, s/n, 06800 Mérida, Badajoz.

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Código de Identificación del centro, órgano o unidad administrativa A11030512
Avda. de las Comunidades, s/n 06800 Mérida

**ANEXO IV****REQUISITOS TÉCNICOS DE CAMPAMENTOS DE TURISMO O CAMPINGS**

REQUISITOS	ESTRELLAS				
	5	4	3	2	1
Prensa disponible.	X	-	-	-	-
Cajas fuertes de uso individual a disposición de los usuarios.			-	-	-
Recepción 24 horas.	X	X	-	-	-
Recepción 12 horas.	-	-	X	X	X
Máquina expendedora de comida y bebida/autoservicio.	-	-	-	-	X
Bar/ cafetería.	X	X	X	X	-
Restaurante.	X	X	-	-	-
Supermercado/tienda.	X	X	-	-	-
Venta de productos de primera necesidad.	-	-	X	X	X
Instalaciones deportivas.	X	X	-	-	-
Piscina.	X	X	X	-	-
Piscina climatizada cubierta, spa.	X	-	-	-	-
Hamacas.	X	X	X		
Sombrillas/ sombra.	X	X	X	-	-
Parque infantil.	X	X	X	-	-
Club infantil (al menos, dos meses al año).	X	X	-	-	-
Programa de animación, al menos, dos meses al año.	X	-	-	-	-
Sala de juegos (billar, futbolín, mesas de cartas, consola...) independizada.	X	X	-	-	-
Biblioteca o servicio de préstamo de libros.	X	-	-	-	-
Punto de carga de teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos.	X	X	X	X	-
Alquiler de material deportivo.	X	X	-	-	-
Servicio telefónico a disposición del cliente.	X	X	X	X	X
Un punto de recarga de vehículos eléctricos.	X	X	-	-	-
ZONA PARCELADA.					
Superficie mínima en metros cuadrados (parcelas estándar).	80	70	60	60	50

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes
 Dirección General de Turismo



JUNTA DE EXTREMADURA

Extremadura

Superficie mínima en metros cuadrados (parcelas reducidas).	35	35	35	35	35
Toma de corriente.	100%	75%	50%	25%	10%
Sombra por árboles, otros elementos vegetales u otros materiales ignífugos.	100%	75%	50%	40%	30%
Toma de agua potable por nº de parcelas o fracción.	1x25	1x40	1x50	1x50	1x50
INSTALACIONES HIGIÉNICAS DE USO COMÚN.					
ZONA DE LAVABOS.					
Nº de lavabos por parcela.	1x5	1x6	1x7	1x8	1x10
Agua caliente en lavabos.	100%	75%	50%	25%	10%
Enchufes en lavabos.	100%	75%	50%	25%	10%
Dispensador de jabón.	X	X	X	X	X
Secador de manos/ papel secamanos.	X	X	X	X	X
DUCHAS (en cabinas individuales con puerta, perchas y repisa).					
Nº de duchas por parcela.	1x6	1x6	1x6	1x8	1x10
Agua caliente en duchas.	100%	100%	100%	100%	100%
Duchas con zona de vestidor individual.	100%	50%	-	-	-
Zona de vestidor con perchas y bancos.	-	-	X	X	X
ZONA DE INODOROS.					
Inodoros en cabinas independientes por parcela.	1x5	1x6	1x7	1x8	1x10
Aseos Accesibles dotados con inodoro, lavabo y ducha diferenciados por sexo.	I	I	I	I	I
Papelera y dispensador de papel higiénico.	X	X	X	X	X
Contenedores higiénico-sanitarios para aseo de señoritas.	X	X	X	X	X
DOTACIÓN ASEO INFANTIL.					
Cambiador para bebés.	X	X	X	X	X
FREGADEROS.					
Nº de fregaderos por parcela.	1x10	1x15	1x20	1x20	1x25
Agua caliente en fregaderos.	100%	100%	100%	100%	100%
LAVADEROS.					
Nº de lavaderos por parcela.	1x20	1x20	1x25	1x25	1x25
Lavadora.	X	X	X	X	-
Secadora.	X	X	-	-	-

ANEXO V

REQUISITOS TÉCNICOS Y SERVICIOS DE CLASIFICACIÓN DE UNIDADES DE ALOJAMIENTO PERMANENTES.

En general, las unidades estarán dotadas del mobiliario, cubertería, menaje, lencería y demás utensilios y accesorios necesarios para atender las necesidades de los clientes conforme a su capacidad.

REQUISITOS	5	4	3	2	1
Aire acondicionado en salón.	X	X	X	-	-
Aire acondicionado en dormitorios.	X	X	-	-	-
Calefacción en todas las dependencias.	X	X	X	X	X
Armario en todos los dormitorios.	X	X	-	-	-
Armario en otra dependencia si no lo tiene en dormitorio.	-	-	X	X	X
Mesilla de noche.	X	X	X	X	X
Cocina.*	X	X	X	X	X
Campana extractora.*	X	X	X	X	X
Frigorífico con congelador.*	X	X	X	X	X
Microondas.*	X	X	X	-	-
Lavavajillas.*	X	-	-	-	-
Lavadora.*	X	-	-	-	-
Tostadora.*	X	X	X	X	-
Cafetera.*	X	X	X	X	-
Exprimidor.*	X	X	-	-	-
Asiento por plaza.	X	X	X	X	X
Mesa de comedor.	X	X	X	X	X
Sofá o similar.	X	X	X	X	X
Servicio de limpieza (no incluye menaje de cocina, sábanas y toallas incluidas en precio).	Diaria	Semanal	Semanal	Semanal	Semanal
Caja Fuerte Individual.	X	-	-	-	-
Wifi.	X	X	-	-	-
* Estos requisitos no serán obligatorios en alojamientos permanentes de hasta dos personas de conformidad con el artículo 47 del presente decreto.					

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes
Dirección General de Turismo



JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO VI

**REQUISITOS TÉCNICOS DE LAS ZONAS DE ACAMPADA DE
TITULARIDAD PÚBLICA**

Los mismos que los exigidos para campamentos de turismo o campings de 1 estrella

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes
Dirección General de Turismo



JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO VII

REQUISITOS TÉCNICOS DE CLASIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DE AUTOCARAVANAS.

REQUISITOS	ESTRELLAS	
ZONA DE PARCELAS	2	1
Delimitación de parcelas por hitos.	X	X
Superficie mínima de cada parcela.	50 m2	40 m2.
Toma de corriente individual en parcela.	100% parcela	50% parcela
Zona de recreo (merendero).	X	-
Aseos accesibles diferenciados por sexos, compuesto por inodoro, lavabo y ducha con agua caliente: por parcelas o fracción.	1x30	-
Recepción presencial o con medios tecnológicos.	X	X
Vigilancia presencial o con medios tecnológicos.	X	X
Wifi.	X	-
Un punto de recarga de vehículos eléctricos.	X	-
Lavadora.	X	-
Secadora.	X	-

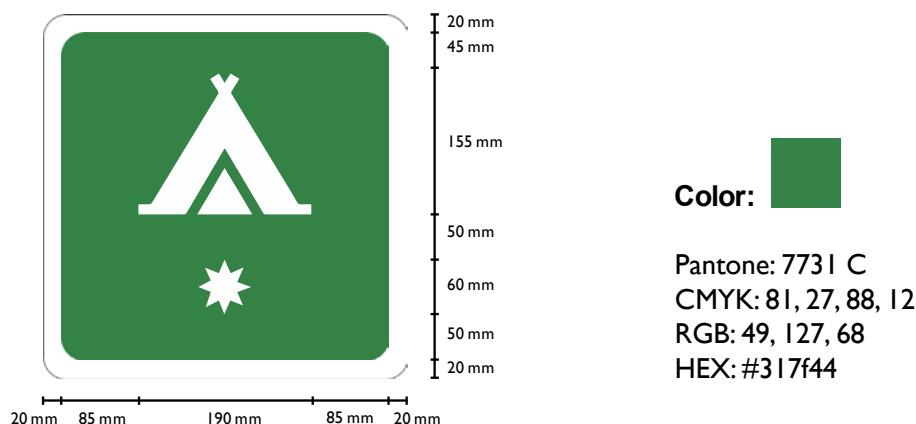
Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes
Dirección General de Turismo



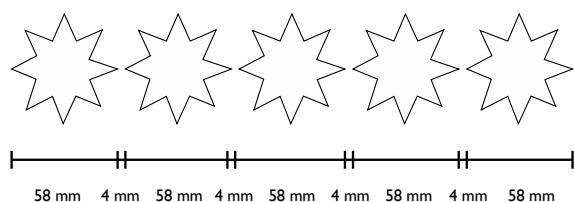
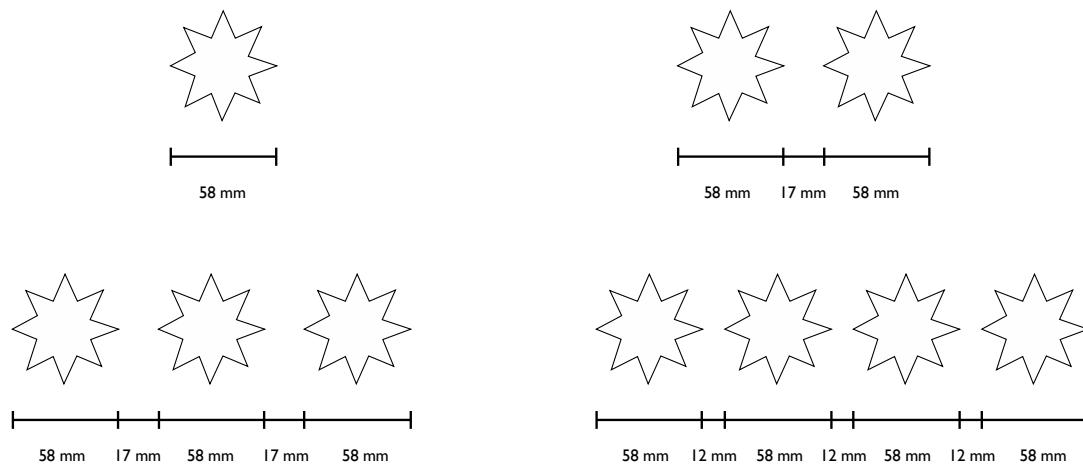
JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO VIII. PLACAS IDENTIFICATIVAS

Acotado y datos de las señales:



Colocación de estrellas: Centrada en el eje horizontal



Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes
Dirección General de Turismo

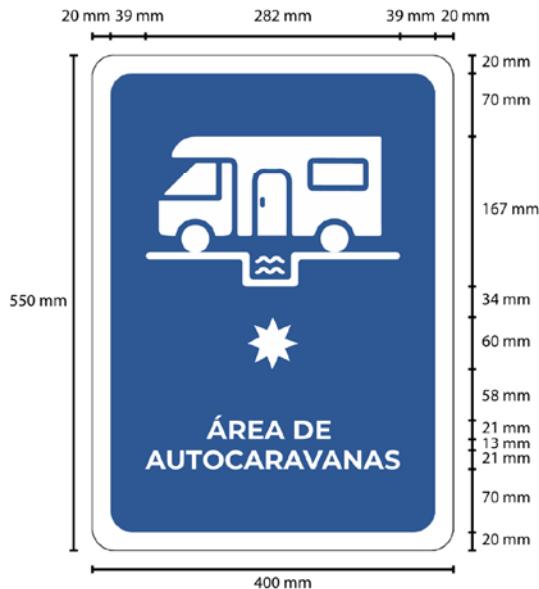


Extremadura

JUNTA DE EXTREMADURA



Acotado y datos de las señales:



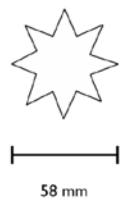
Tipografía: Montserrat Bold



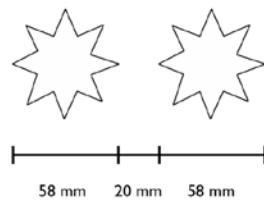
Color:

Pantone: 7462C
CMYK: 92, 65, 20, 5
RGB: 33, 86, 140
HEX: #21568C

Colocación de estrella:
Centrada en el eje horizontal



Colocación de estrellas:
Conjunto centrado en el eje horizontal



Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes
Dirección General de Turismo

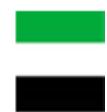
**Acotado y datos de las señales:****JUNTA DE EXTREMADURA****Tipografía:** Montserrat Bold**Color:**

Pantone: 7731 C
CMYK: 81, 27, 88, 12
RGB: 49, 127, 68
HEX: #317f44

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes
Dirección General de Turismo

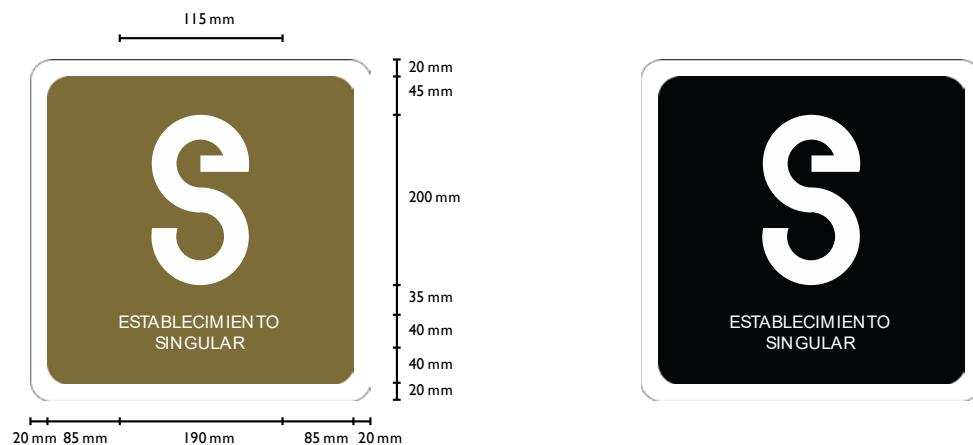


JUNTA DE EXTREMADURA

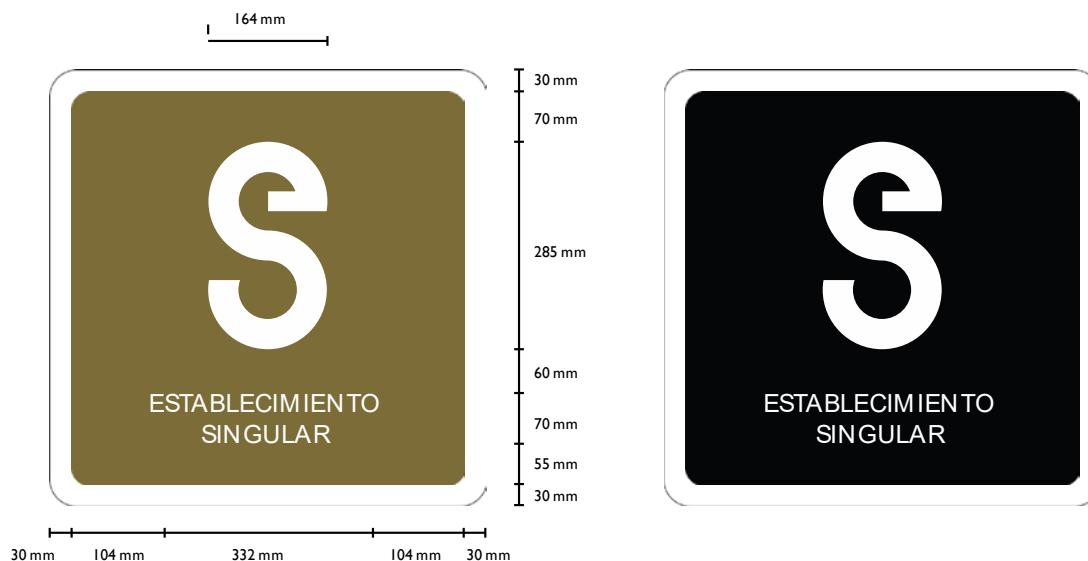


Acotado y datos de las señales:

A. 400x400 mm



B. 600x600 mm



Tipografía: Avenir Black

Color: 

Pantone Metallic:t 8640 C
Pantone: 7557C
CMYK: 35, 40, 80, 30
RGB: 142, 118, 57
HEX: #8E7639

Color: 

Pantone: Black C
CMYK: 60, 40, 40, 100
RGB: 2, 10, 10
HEX: #020A0A

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes
Dirección General de Turismo



JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO IX

SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTO SINGULAR (Art.83 BIS Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo en Extremadura)

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA SOLICITANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL:

N.I.F./N.I.E.:

DIRECCIÓN:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (si es distinto del domicilio social):

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

C.P.:

NACIONALIDAD:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

ACTUANDO: EN NOMBRE PROPIO MEDIANTE REPRESENTANTE (2)

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS:

N.I.F./N.I.E.:

DIRECCIÓN:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

C.P.:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

DATOS IDENTIFICATIVOS DE UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO SINGULAR:

DIRECCIÓN COMPLETA:

POLÍGONO:

PARCELA:

PARAJE:

REFERENCIA CATASTRAL:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

CÓDIGO

POSTAL:

SOLICITO LA CALIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTO SINGULAR:

INDICAR TIPO DE EMPRESA TURÍSTICA

ALOJAMIENTO

RESTAURACIÓN

DOCUMENTACIÓN APORTADA: (señalar lo que proceda)

1. Documentación que acredita la existencia e IDENTIDAD DE LA PERSONA que realiza la declaración.

Si se trata de persona física española, la consignación del NIF en el formulario faculta a la Administración para verificar de oficio su identidad, según la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

Para el resto de personas físicas y personas jurídicas, consignar lo que proceda:

Aporto copia

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes
Dirección General de Turismo



Extremadura

JUNTA DE EXTREMADURA

Si es persona física extranjera, documento de identidad de estados miembros de la Unión Europea o de estados asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en caso de personas físicas de otros Estados, Número de Identidad para extranjeros (NIE), pasaporte o documento equivalente.

Si es persona jurídica, NIF y escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro correspondiente en la que conste el objeto social que corresponda a la actividad turística que se declara, así como la representación de la persona que actúa en su nombre y documentación acreditativa de la representación, en su caso.

Obra en poder de la Administración y otorgo mi autorización para que sea recabada de oficio.

Indicar en qué momento y ante qué órgano se presentó para ser recabada de oficio:

No autorizo a recabar la documentación de oficio. En este caso la documentación acreditativa de la identidad deberá ser aportada.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para formular solicitudes en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación que se ostenta por cualquier medio válido en derecho, que deje constancia fidedigna de su existencia.

3. Documentación preceptiva que debe acompañar a la solicitud:

- *Proyecto básico suscrito por técnico competente con justificación y motivación de la singularidad del proyecto.*

- *Memoria justificativa de la imposibilidad de cumplimiento de la normativa reguladora de los establecimientos turísticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

- *Memoria justificativa del cumplimiento expreso de los criterios establecidos en el artículo 70.3 del decreto regulador del establecimiento singular.*

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello de conformidad con el artículo 68 de citado cuerpo legal

En a..... de..... de 20....

Firma

Fdo.....

Los datos de carácter personal proporcionados a través del presente formulario o cuestionario y, en su caso, en los documentos que pudiere acompañarse, son incluidos en fichero/s informáticos y/o papel, para su tratamiento por este órgano administrativo, con la finalidad exclusiva de mantener el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura y verificar el cumplimiento de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). El órgano responsable del tratamiento es la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes. Los datos podrán ser cedidos o comunicados en los supuestos previstos, según Ley. Asimismo, Ud. podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, en la Dirección General de Turismo de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, Avda. de las Comunidades, s/n, 06800, Mérida, Badajoz.

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes
Dirección General de Turismo



JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO X

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INICIO / MODIFICACIÓN /CESE DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO SINGULAR

INICIO DE ACTIVIDAD	CAMBIO DE TITULARIDAD	AMPLIACIÓN DE PLAZAS	REDUCCIÓN DE PLAZAS
MODIFICACIÓN/MEJORA	CESE	OTROS	

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA TITULAR:

NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL:		
SI ES PERSONA FÍSICA, táchese lo que proceda: Hombre Mujer		
N.I.F./N.I.E.:		
DIRECCIÓN:		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (si es distinto del domicilio social):		
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C.P.:
NACIONALIDAD:		
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	
CORREO ELECTRÓNICO:		
ACTUANDO:	EN NOMBRE PROPIO	MEDIANTE REPRESENTANTE

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE:

NOMBRE Y APELLIDOS:		
Tácheselo lo que proceda: Hombre Mujer		
N.I.F./N.I.E.:		
DIRECCIÓN:		
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C.P.:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	
CORREO ELECTRÓNICO:		

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ESTABLECIMIENTO:

DENOMINACIÓN / NOMBRE COMERCIAL:		
NÚMERO DE REGISTRO (En su caso):		
DIRECCIÓN:		
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C.P.:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	
PÁGINA WEB:		
CORREO ELECTRÓNICO:		
PERÍODO DE FUNCIONAMIENTO:		
CIERRE TEMPORAL (Consignar fechas inicio / fin):		

TIPO DE ACTIVIDAD PRINCIPAL:

ALOJAMIENTO	RESTAURACIÓN
-------------	--------------

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes
Dirección General de Turismo



JUNTA DE EXTREMADURA



DATOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

Número de póliza:

Entidad aseguradora:

Vigencia del seguro:

Cuantía:

ASPECTOS DE SOSTENIBILIDAD: DATOS ECONÓMICOS LABORALES.

CÓDIGO C.N.A.E.	ACTIVIDAD	ESTIMACIÓN DE EMPLEO:	
		NºMÍNIMO DE TRABAJADORES	NºMÁXIMO DE TRABAJADORES

DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona interesada DECLARA, bajo su responsabilidad:

- Que son ciertos y completos todos los datos de la presente declaración responsable a fecha de su presentación.
- Que el establecimiento ha sido calificado como ESTABLECIMIENTO SINGULAR mediante Resolución del Director General de Turismo, y que el mismo cumple con la documentación justificativa presentada para la calificación del mismo como singular.
- Que el establecimiento cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente que le es de aplicación, tanto turística como sectorial, para el ejercicio de la actividad turística que se inicia, la cual conoce en su integridad, comprometiéndome a mantener su cumplimiento durante todo el desarrollo de la actividad.
- Que está en posesión de todos los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos que le son aplicables por dicha normativa, poniendo dichos documentos a disposición de la Administración Turística cuando así se le requiera.
- Que la presentación de la declaración responsable faculta para el inicio de la actividad desde el mismo momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.
- Que se compromete a comunicar los cambios de titularidad del establecimiento, cese temporal o definitivo de actividad, cambios de denominación y cualquier otra modificación de los datos contenidos en la declaración inicial a la Dirección General competente en materia de turismo de la Junta de Extremadura.
- En el caso de tratarse de persona jurídica, ostenta la necesaria representación, y la misma se encuentra debidamente constituida e inscrita, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente.
- Que se dispone de título suficiente que acredita la plena disponibilidad sobre el local y dependencias anexas, para destinar el inmueble para el ejercicio de la actividad turística objeto de la presente declaración (nota simple actual del Registro de la Propiedad acreditativa de la titularidad del inmueble o documento acreditativo del derecho personal o real que ostenta sobre el mismo).
- Que se dispone de la documentación acreditativa del seguro de responsabilidad civil, del comprobante de encontrarse al corriente en el pago del mismo, y que se compromete a mantenerlo vigente y debidamente actualizado.
- Que, al tratarse de inicio de actividad o cambio de titularidad, en relación con la tasa en concepto de tramitación de declaración responsable y primera visita de comprobación de la veracidad de lo declarado y, en caso de alteraciones de las circunstancias que dieron origen a la categoría inicial, en relación con la tasa en concepto de emisión de informe facultativo con toma de datos de campo, marque lo que corresponda:
Se ha abonado tras cumplimentar debidamente el modelo 50.
Se compromete, tras cumplimentar debidamente el modelo 50, a efectuar su abono en el plazo de tres meses desde la presentación de la presentación de la presente declaración responsable.
(Código e importe según la actualización anual de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura).
- Que se ha abonado la tasa en concepto de Libro de Inspección, tras cumplimentar debidamente el modelo 50 (Código e importe según la actualización anual de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura).
- Que conoce que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, información, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación de la misma o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determina la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (señalar lo que proceda)

- Documentación que acredita la existencia e IDENTIDAD DE LA PERSONA que realiza la declaración.

Si se trata de persona física española, la consignación del NIF, en el formulario facultado a la Administración para verificar de oficio su identidad, según la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

Para el resto de personas físicas y personas jurídicas, consignar lo que proceda:

Aporto copia

Si es persona física extranjera, documento de identidad de estados miembros de la Unión Europea o de estados asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en caso de personas físicas de otros Estados, Número de Identidad para extranjeros (NIE), pasaporte o documento equivalente.

Si es persona jurídica, NIF y escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el Registro correspondiente en la que conste el objeto social que corresponda a la actividad turística que se declara, así como la representación de la persona que actúa en su nombre y documentación acreditativa de la representación, en su caso.

Obra en poder de la Administración y otorgo mi autorización para que sea recabada de oficio.

Indicar en qué momento y ante qué órgano se presentó para ser recabada de oficio:

No autorizo a recabar la documentación de oficio. En este caso la documentación acreditativa de la identidad deberá ser aportada.

- El establecimiento, sea alojamiento o empresa de restauración, deberá comunicar los precios vigentes a esta Dirección General de Turismo. En todas estas listas de precios se consignarán los datos del establecimiento: nombre comercial, nombre del titular, NIF y dirección, debiendo incluir el IVA.

DATOS PROMOCIÓN TURÍSTICA

Autorizo a la Administración Turística competente, a la utilización de los datos relativos al establecimiento o empresa turística objeto de la presente Declaración Responsable, para su uso en las actuaciones de Promoción Turística señaladas en el artículo 27 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura.

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes
Dirección General de Turismo



JUNTA DE EXTREMADURA

Fdo:

Una vez realizada la inscripción en el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo de la Junta de Extremadura y abono de la tasa correspondiente, se entregará el Libro de Inspección, el artículo 42 letra c) de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura establece que "Las personas titulares de empresas turísticas tienen las siguientes obligaciones: Disponer del Libro de Inspección Turística debidamente diligenciado que ha de reunir las características y requisitos que reglamentariamente se determinen y que estará a disposición de la Inspección turística en todo momento para reflejar las visitas e inspecciones que se lleven a cabo y sus circunstancias".

Los datos constatados en la presente Declaración, serán incorporados al Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 2/2011 de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo en Extremadura. Los datos de carácter personal proporcionados a través del presente formulario o cuestionario y, en su caso, en los documentos que pudiere acompañarse, son incluidos en fichero/s informáticos y/o papel, para su tratamiento por este órgano administrativo, con la finalidad exclusiva de mantener el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura y verificar el cumplimiento de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). El órgano responsable del tratamiento es el/la titular de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes. Los datos podrán ser cedidos o comunicados en los supuestos previstos, según Ley. Asimismo, Ud podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, en la Dirección General de Turismo de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, Avda. de las Comunidades, s/n, 06800, Mérida, Badajoz.

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Código de Identificación del centro, órgano o unidad administrativa A11030512
Avda. de las Comunidades, s/n 06800 Mérida

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ORDEN de 21 de mayo 2025 por la que se regula la convocatoria de plazas de residentes en las residencias universitarias de la Junta de Extremadura para el curso académico 2025/2026. (2025050072)

El artículo 10 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece, en su redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero (BOE núm. 25, de 29 de enero), que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Mediante Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se realiza el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de universidades (BOE núm. 117, de 17 de mayo).

En este marco y de acuerdo con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 140, de 21 de julio), se atribuye a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional la competencia en materia de universidades, y, en particular, la gestión de las residencias universitarias dependientes de la Junta de Extremadura de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (DOE Extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre).

Con el objeto de facilitar la residencia al alumnado que se desplaza para realizar los estudios universitarios o de enseñanza superior a aquellas ciudades extremeñas en las que se han de materializar dichos estudios, anualmente, desde el momento en el que se efectuó el traspaso de funciones y servicios en materia de universidades, la Consejería competente en materia de universidad ha venido convocando la oferta de plazas de residentes en las residencias universitarias de la Junta de Extremadura, destinada al alumnado universitario, de Ciclos Formativos de Grado Superior y Cursos de Especialización de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, así como para aquellos universitarios afectados por programas de movilidad de estudios o por programas específicos de colaboración, investigación y desarrollo de la Universidad de Extremadura.

De esta forma, se optimizan los recursos residenciales existentes y se elimina la posible discriminación que, por razones económicas o de residencia, pudiera plantearse en aquel alumnado con insuficiencia de recursos económicos, proporcionándole no sólo los medios necesarios básicos para una adecuada formación sino, también, la posibilidad de disfrute de otras

actividades recreativas, formativas y culturales complementarias a su actividad estudiantil. Por tanto, se refuerza el papel de las residencias como recurso corrector de desigualdades, sustancialmente dirigido a aquellos estudiantes que tienen dificultades económicas para acceder a la educación superior.

Por Decreto 61/2024, de 2 de julio, se regulan los precios públicos y su régimen de exenciones y bonificaciones por los servicios prestados por las residencias universitarias de la Junta de Extremadura (DOE núm. 131, de 8 de julio).

La presente orden incorpora la perspectiva de la igualdad de género, conforme lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, y su influencia directa en las enseñanzas universitarias.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Dirección General de Universidad,

DISPONGO:

Artículo 1. Convocatoria.

La presente orden convoca y regula la oferta de plazas para el alumnado universitario, de Ciclos Formativos de Grado Superior y Cursos de Especialización de Formación Profesional, y de Enseñanzas de Régimen Especial (Ciclos Formativos Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño y Ciclos de Grado Superior de Enseñanzas Deportivas y Estudios Superiores de Diseño, Música y Arte Dramático), en régimen de residencia fija durante el curso 2025/2026, en las siguientes residencias universitarias dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura:

1. Residencia Universitaria "Juan XXIII", Ronda del Pilar, 18. 06002 Badajoz.

Teléfono: 924012890.

Código de registro de la unidad de destino DIR3: A11031396.

Dirección de correo electrónico: ru.juanxxiii@juntaex.es

2. Residencia Universitaria "Diego Muñoz Torrero". Ronda de San Francisco, 2. 10002 Cáceres.

Teléfonos: 927 006888 - 006889.

Código de registro de la unidad de destino DIR3: A11031395.

Dirección de correo electrónico: ru.munoztorrero@juntaex.es



3. Residencia Universitaria "Mario Roso de Luna". Calle Luz Antequera Congregado, s/n. 10004 Cáceres.

Teléfonos: 927 006898 - 006900 - 006901.

Código de registro de la unidad de destino DIR3: A11031393

Dirección de correo electrónico: ru.rosodeluna@juntaex.es

4. Residencia Universitaria "Complejo Educativo de Plasencia". Avda. Virgen del Puerto, 2. 10600 Plasencia.

Teléfono: 927 017003.

Código de registro de la unidad de destino DIR3: A11031397

Dirección de correo electrónico: ru.ceplasencia@juntaex.es

Toda la información referente a las residencias universitarias de la Junta de Extremadura (descripción, fotos, normativa, actividades, etc.) se encuentra disponible en la página web: <http://residencias.educarex.es>

Artículo 2. Régimen general de plazas ofertadas.

1. El total de plazas ofertadas en las residencias universitarias para el régimen general será de 303, cuya distribución se detalla en el anexo I de la presente orden.

2. Se establecen diferentes vías de acceso a las residencias universitarias mediante tres cupos:

2.1. Alumnado universitario.

2.2. Ciclo Formativo de Grado Superior y Curso de Especialización de Formación Profesional, y Enseñanzas en Régimen Especial.

2.3. Reserva de plazas.

3. Dentro del cupo de alumnado universitario se reservarán plazas para alumnado de máster y para alumnado beneficiario de programas concertados con la Universidad de Extremadura.

4. El cupo de reserva de plazas se distribuirá en los siguientes colectivos:

4.1. Para el alumnado que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, debidamente certificado por el organismo correspondiente, y que posea autonomía personal.



4.2. Para el alumnado que acredite la condición de víctima de violencia de género.

4.3. Para deportistas residentes en Extremadura de Alto Nivel, Alto Rendimiento o que sean Promesas Olímpicas o Paralímpicas, acreditada esta condición por el órgano competente.

4.4. Para el alumnado en situación de vulnerabilidad social, acreditada mediante informe motivado del órgano competente.

Si las plazas reservadas para los colectivos antes reseñados quedasen vacantes, una vez finalizado el proceso de admisión, se incorporarán al cupo general establecido para el alumnado universitario de la residencia a que corresponda.

5. Para programas universitarios de movilidad y similares de estudiantes, la concesión de plaza quedará supeditada a la existencia de vacantes una vez finalizado en su totalidad el proceso de adjudicación. La cobertura de estas plazas se tramitará a través del Servicio de Relaciones Internacionales de la Universidad de Extremadura.

6. Las plazas asignadas para el alumnado de Ciclos Formativos de Grado Superior y Cursos de Especialización de Formación Profesional, y de Enseñanzas en Régimen Especial, en caso de quedar vacantes una vez finalizado el proceso de admisión, se acumularán al cupo destinado al alumnado universitario. Si finalizado el proceso de admisión hubiera vacantes en el cupo establecido para alumnado universitario y, asimismo, existiera demanda de plazas por parte de alumnado de los Ciclos Formativos de Grado Superior y Cursos de Especialización de Formación Profesional, y de Enseñanzas de Régimen Especial reseñados, podrá incrementarse este cupo.

Artículo 3. Régimen de plazas para profesorado desplazado o visitante.

Para profesorado desplazado o visitante de programas universitarios de movilidad y similares de la Universidad de Extremadura, la concesión de plaza quedará supeditada a la existencia de vacantes una vez finalizado en su totalidad el proceso de adjudicación. La petición para la cobertura de estas plazas se tramitará a través del Vicerrectorado correspondiente de la Universidad de Extremadura.

Artículo 4. Requisitos para la aceptación y baremación de solicitudes.

Para ser residente en cualquiera de las residencias universitarias señaladas en el artículo 1 de esta orden de convocatoria, la persona solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Al alumnado que inicie estudios de grado durante el curso objeto de esta convocatoria, se le exigirá una matrícula mínima de 42 créditos.

2. Al alumnado procedente de estudios de grado, se le exigirá haber superado un mínimo de 42 créditos durante el último curso realizado y asimismo haberse matriculado en al menos 42 créditos del curso objeto de esta convocatoria. En el caso de que el número de créditos para obtener la titulación sea inferior a esta cifra, se le exigirá matricularse en la totalidad de estos.
3. Al alumnado que inicie estudios en los Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Cursos de Especialización especificados en esta convocatoria, se le exigirá efectuar matrícula por el curso completo.
4. Al alumnado procedente de estudios de los Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial especificados en esta convocatoria, se le exigirá haber promocionado de curso y realizar matrícula por el curso completo.

Artículo 5. Características de las plazas.

1. Para el alumnado que haya obtenido plaza de residente universitario, el periodo de estancia en las residencias podrá iniciarse desde las 16,00 horas del día anterior al de comienzo oficial del curso académico 2025/2026 y comprenderá hasta el día de finalización del periodo de exámenes extraordinarios, todo ello según el calendario aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura. Quedan exceptuados de esta estancia los períodos vacacionales de Navidad y Semana Santa.
2. Para el alumnado que haya obtenido plaza en Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional, de Enseñanzas de Régimen Especial y Cursos de Especialización, el periodo de estancia en las residencias podrá iniciarse a las 16,00 horas del día anterior al de comienzo oficial del curso 2025/2026 y comprenderá hasta el día de finalización de este, todo ello según el calendario escolar establecido por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional. Quedan exceptuados de esta estancia los períodos vacacionales de Navidad y Semana Santa.
3. Ninguna persona residente tendrá derecho a permanecer en la residencia fuera de los períodos antes establecidos.
4. El servicio de manutención en las residencias se prestará exclusivamente los días lectivos, excepto en la ubicada en el Complejo Educativo de Plasencia, en la que también se prestará, referido servicio, los sábados, domingos y festivos.
5. El servicio de manutención consistirá en desayuno, comida y cena, con un menú que responderá a una dieta basal (normal). No obstante, se podrán servir menús especiales siempre que exista una prescripción facultativa expresa.

Igualmente se efectuarán los cambios precisos en aquellos platos que no se adapten a las creencias religiosas de los residentes siempre y cuando se especifique con claridad y suficiente antelación la restricción de alimentos y los períodos exactos en que se produce.

Quedan a criterio de la residencia las adaptaciones y modificaciones de menús y platos, que cumplirán la normativa vigente reguladora de calidad bromatológica, nutritiva y organoléptica.

En cualquiera de los casos, se deberán respetar las costumbres culinarias locales en cuanto a la elaboración de los platos que conlleve cada dieta.

Artículo 6. Precios públicos.

1. Por Resolución de 9 de febrero de 2024, de la Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 (prorrogada para 2025, conforme a lo estipulado en el artículo 58 de la Ley 5/2007 de Hacienda Pública de Extremadura y en la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 en el ejercicio 2025), se fijan los precios públicos para la prestación de servicios en todas las residencias universitarias de la Junta de Extremadura, sin perjuicio de las posibles actualizaciones que de acuerdo con la normativa aplicable se vayan produciendo a lo largo del curso. Los citados precios son los siguientes:
 - a. En régimen de alumnado residente universitario, de Ciclos Formativos de Grado Superior y Cursos de Especialización de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la prestación de los servicios de estancia y alimentación en las residencias universitarias dependientes de la Junta de Extremadura será de 460€/mes de estancia.
 - b. Para los profesores desplazados o visitantes de los programas universitarios de movilidad y similares, será de 552€/ mes de estancia.
2. El abono de las cuotas mensuales correspondientes a la prestación del servicio de alojamiento y manutención en las residencias universitarias dependientes de la Junta de Extremadura, únicamente podrá realizarse si se está matriculado en estudios universitarios, de Ciclos Formativos de Grado Superior y Cursos de Especialización de Formación Profesional, y de Enseñanzas de Régimen Especial (Ciclos Formativos Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño y Ciclos de Grado Superior de Enseñanzas Deportivas y Estudios Superiores de Diseño, Música y Arte Dramático). Este abono, se efectuará de acuerdo a las siguientes reglas y particularidades:



a. Mensualidad de septiembre, junio y julio. El precio público que se deberá satisfacer por la prestación de servicios de residencia por día se calculará dividiendo la cuantía mensual por 30 días.

1º. Para la mensualidad de septiembre, se calculará el número de días a abonar desde el primer día lectivo del calendario oficial establecido para cada curso académico hasta el último día del mes.

2º. Para las mensualidades de junio y julio, se calculará el número de días a abonar desde el día uno del mes hasta el último día en que el residente haga uso de los servicios residenciales.

El abono se realizará a través del Modelo 050, en los términos establecidos en la Orden de 14 de marzo de 2013 por la que se regulan los medios de pago en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 59, de 26 de marzo de 2013), en lo sucesivo Modelo 050

<https://modelo050.juntaex.es/modelo050/pages/formulario050.xhtml>

b. Mensualidades de octubre a mayo: estas mensualidades se abonarán mediante domiciliación bancaria, mediante el modelo 747, en los términos establecidos en la Orden de 1 de agosto de 2024 por la que se modifica la Orden de 14 de marzo de 2013 por la que se regulan los medios de pago en la gestión recaudatoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 152 de 6 de agosto de 2024), en lo sucesivo Modelo 747

(https://portaltributario.juntaex.es/PortalTributario/c/document_library/get_file?uuid=4e5d5775-a5b0-4636-9d2f-fafc75cac7b2&groupId=10136).

Este cargo se hará el día 20 del mes a satisfacer o siguiente hábil en caso de ser festivo.

c. El abono de cuotas para las plazas asignadas con posterioridad al inicio del curso, con el fin de cubrir las plazas que pudieran estar vacantes en cada convocatoria, se efectuará de acuerdo con las siguientes reglas y particularidades:

1º. Mensualidad en la que se produce la incorporación por el importe proporcional a los días transcurridos entre la fecha de admisión y el último día del mes en que ésta se produzca, ambos inclusive, mediante el Modelo 050.

2º. En las sucesivas mensualidades se seguirá el procedimiento establecido en el apartado 2.b.

d. El precio público que se deberá satisfacer por la prestación de servicios de residencia para el profesorado desplazado o visitante se calculará por día dividiendo la cuantía mensual por 30 días.

El abono de estas cantidades se realizará dentro de los primeros cinco días de estancia en la residencia universitaria, mediante Modelo 050 y se entregará en los servicios administrativos de la residencia universitaria.

Artículo 7. Falta de pago.

La falta de pago de alguna de las mensualidades por el concepto de precio público por la prestación del servicio de alojamiento y manutención en residencias universitarias, que se han detallado en los artículos precedentes, dará lugar a la suspensión de la prestación del servicio.

De conformidad con la previsión contenida en el artículo 18.4 de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las deudas por los precios públicos podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin haberse efectuado su cobro.

Artículo 8. Derecho a la devolución de los precios públicos.

1. Si la persona residente causa baja una vez iniciado el curso, no procederá la devolución del precio público satisfecho, debiendo abonar íntegramente la cuota correspondiente al mes en el que se inste la baja voluntaria.
2. Procederá la devolución, en el caso del profesorado desplazado o visitante, cuando se haya suspendido la actividad docente por causas no imputables al mismo.
3. En el caso de las personas residentes, procederá la devolución cuando se produzca un cambio de estudios y/o localidad siempre que no se haya hecho uso de la plaza, por error en la cuantía abonada o por cualquier otra circunstancia debidamente justificada.
4. Para efectuar la devolución de cuotas habrá de remitirse solicitud de reclamación a la directora de la residencia correspondiente.
5. La resolución de devolución de cuota será dictada por el titular de la Dirección General de Universidad previa propuesta del titular de la Jefatura de Servicio con competencias en materia de universidad basado en un informe de la dirección de la Residencia.
6. Contra la resolución de devolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas recurrir en alzada ante el titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, todo ello en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Artículo 9. Suspensión del pago.

El alumnado residente que hubiera solicitado beca de residencia a través de la convocatoria general becas y ayudas del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, o en la convocatoria de la consejería competente en materia de educación de la Junta de Extremadura, podrá solicitar la suspensión del ingreso del precio público por la prestación del servicio de residencia universitaria, hasta tanto se materialice el pago a su favor de la precitada beca de residencia.

Una vez dictada la resolución de la beca, tanto si resulta concedida como denegada, se deberá proceder al pago de los precios públicos pendientes de ingreso mediante Modelo 050.

Para las sucesivas mensualidades se realizará mediante domiciliación bancaria, de acuerdo con lo establecido en la presente orden.

Para acogerse a esta suspensión del pago, se deberá presentar solicitud recogida en el anexo V (podrá descargarse de la página web <http://residencias.educarex.es/>) dirigida a la dirección de la residencia en el momento de formalizar la plaza.

Artículo 10. Exenciones, bonificaciones y reducciones.

1. Se establece una exención, de los precios públicos por la prestación de servicios en las residencias universitarias dependientes de la Junta de Extremadura, para los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres. Para su aplicación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a. Se deberá ser tercer o ulterior hijo dependiente de sus padres. A estos efectos se consideran miembros computables de la unidad familiar los menores de 25 años a fecha 31 de diciembre de 2025 que convivan en el domicilio familiar. Sin embargo, no se tendrá en cuenta la edad para aquellos miembros computables que sean discapacitados o estén incapacitados para trabajar.
 - b. Cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar, que conviva en el domicilio familiar, computará como dos, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas.
 - c. El domicilio familiar debe radicar en Extremadura y el solicitante de la exención tener vecindad administrativa en Extremadura con al menos dos años de antelación a la solicitud.
 - d. Será necesario que la unidad familiar a la que pertenezcan o dependan los beneficiarios tengan unas rentas familiares menores, en su conjunto, a cinco veces el salario mínimo interprofesional (SMI). El SMI anual (14 pagas) será el referido al ejercicio 2023.



Para acogerse a esta exención, se deberá presentar solicitud recogida en el anexo VI dirigida a la dirección de la residencia (podrá descargarse de la página web <http://residencias.educarex.es/>) en el momento a formalizar la plaza o en el plazo de 15 días desde que adquiere la condición que le hace beneficiario de la exención.

Junto con la solicitud de exención, las personas solicitantes deberán presentar copia auténtica de la siguiente documentación:

- Libro de familia.
- Título de familia numerosa.
- Certificado de empadronamiento colectivo.
- Resolución de reconocimiento del grado de discapacidad de algún miembro de la unidad familiar, si es el caso.

2. Se podrá aplicar una bonificación del 99% en el pago de los precios públicos por la prestación de los servicios de estancia y alimentación en las residencias universitarias dependientes de la Junta de Extremadura, para las personas residentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

Para la aplicación de esta bonificación es necesario acreditar la situación de vulnerabilidad social, mediante informe motivado de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familia de la Junta de Extremadura, o previo informe social emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica de la localidad de residencia de la persona solicitante, que contendrá indicadores necesarios de dicha situación de vulnerabilidad social.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 99% en el pago de los precios públicos por la prestación de los servicios de alojamiento y manutención en las residencias universitarias dependientes de la Junta de Extremadura las personas víctimas de la violencia de género a quienes hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y descendientes en primer grado; para ello, deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en la que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituyen el objeto de la citada Ley Orgánica. Excepcionalmente, será título acreditativo de esta situación el informe del Ministerio Fiscal de género, hasta que no se dicte la orden de protección o resolución que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de la violencia o el informe motivado del Instituto de la Mujer de Extremadura.

4. Las personas residentes cuyos planes de estudios exijan la realización de prácticas en localidades distintas a las de la residencia donde tienen la plaza, y los que sean beneficiarios de una beca de los Programas Educativos Europeos u otros programas de cooperación internacional, abonarán solo el 50% del precio público durante el periodo en el que se ausenten.

Cuando la ausencia se prolongue durante más de un mes de forma consecutiva, transcurrido este, la reducción del 50% del precio público establecido pasará a ser del 90% y comportará el derecho de reserva de plaza hasta la reincorporación a la residencia.

Para hacer efectivas estas reducciones, el alumnado afectado deberá presentar en la Secretaría de la residencia correspondiente, de forma obligatoria y previamente al comienzo de las prácticas, certificado original expedido por la Universidad de Extremadura en el que se especifique la fecha de inicio y de finalización, así como la institución y población en que se vayan a realizar.

Durante el tiempo que dure esta reserva de plaza en las residencias universitarias, la persona residente no podrá hacer uso de las habitaciones, instalaciones ni del servicio de comedor, salvo autorización de la dirección de la residencia por causas académicas o de enfermedad.

Para las bonificaciones establecidas en los apartados 2 y 3, se deberá presentar la documentación acreditativa en el momento de presentar la solicitud de plaza o en el plazo de 15 días desde que adquiere la condición que le hace beneficiario de la bonificación.

Artículo 11. Incompatibilidad de las exenciones o bonificaciones.

1. Las exenciones y bonificaciones en el pago por alojamiento y manutención previstas en esta orden son incompatibles con las becas de residencia concedidas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, por la Junta de Extremadura, o las concedidas por cualquier otra administración pública para las mismas finalidades.
2. Si la persona residente incurriese en incompatibilidad, deberá optar por ser beneficiaria de la exención o bonificación o por ser beneficiaria de la beca correspondiente. Si reintegra la beca a la administración concedente deberá acreditar dicha circunstancia a la residencia universitaria, con el correspondiente justificante de pago. En caso contrario, deberá ingresar el importe de todas las cantidades dejadas de abonar a la residencia universitaria por el derecho a la exención o bonificación en el curso correspondiente.

Artículo 12. Solicitudes.

1. El acceso para la cumplimentación de la solicitud, así como a la totalidad de la información sobre el procedimiento, se efectuará a través del punto de acceso general electrónico www.juntaex.es, dentro de la ficha correspondiente al trámite (<https://www.juntaex.es/w/0612822>).

De conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de las solicitudes se hará a elección de la persona solicitante de forma presencial en los términos del apartado 4 de este artículo o bien por medios electrónicos de conformidad con el apartado 3 de este artículo. En este último supuesto tienen derecho a que se les preste asistencia en el uso de medios electrónicos a través de las oficinas de atención a la ciudadanía según lo dispuesto en el artículo 12 de la referida ley.

2. De elegir la presentación por medios electrónicos, se realizará en el Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura, ubicado en las sedes electrónicas, con las siguientes direcciones <https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf> y https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFO o a través de cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces: https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 y <http://www.cert.fnmt.es/>

La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

3. Los solicitantes podrán optar por presentar su solicitud en cualquiera de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implementa un sistema de registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluidas en el Anexo a la Resolución de 23 de abril de 2021 por la que se hace pública la relación de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para atender a lo previsto en el artículo 84 bis de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Igualmente podrán presentar su solicitud en una oficina de Correos de España, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.

4. Junto con la solicitud deberá presentarse la documentación recogida en el artículo siguiente y, además, en caso de estar interesado en más de una de las residencias se consignará en el apartado A de la solicitud el orden de prioridad en las mismas.
5. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día 9 hasta el día 20 de junio de 2025, ambos inclusives.
6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud y/o la documentación presentada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 13. Documentación a presentar junto a la solicitud.

1. La persona solicitante deberá aportar, junto con la solicitud, copia auténtica de la siguiente documentación:
 - a. Certificado acreditativo del nivel de renta de todos los miembros de la unidad familiar que sean mayores de edad y convivan en el mismo domicilio, referido al ejercicio fiscal 2023, salvo que, el interesado y cada uno de los miembros de la unidad familiar autorice expresamente a que el órgano gestor consulte de oficio estos datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), a cuyo efecto deberán cumplimentar el anexo III.
 - b. Documento acreditativo de la percepción de ingresos exentos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (pensiones, indemnizaciones por despido, etc.) o no declarados en razón de cuantía, referidos al mismo ejercicio fiscal.
 - c. En los casos en los que se alegue independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos con los que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia.

d. Certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento de la localidad de residencia especificando el número de miembros de la unidad familiar que convive en ese domicilio, salvo que, el interesado y cada uno de los miembros de la unidad familiar autorice expresamente a que el órgano gestor consulte de oficio estos datos del Instituto Nacional de Estadística, a cuyo efecto deberán cumplimentar el anexo IV.

e. Documentación académica:

- Para el alumnado que inicia estudios universitarios, certificado académico referido al último curso completo que da el derecho de acceso a la universidad.
- Para el alumnado de estudios de Grado, certificado académico referido al último curso y para el alumnado de estudios de Master, certificado del expediente académico de los estudios de grado realizados.
- Para el alumnado que inicie Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional o Enseñanzas de Régimen Especial, certificado académico que acredite haber finalizado el bachillerato o haber superado la prueba de acceso que otorga derecho de admisión.
- Para el alumnado que ya hubiera iniciado Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional o Enseñanzas de Régimen Especial, certificado académico que acredite la promoción de curso.
- Para el alumnado que inicie un Curso de Especialización de Formación Profesional, certificado del expediente académico completo del Ciclo Formativo de Grado Superior realizado.

Dichos certificados podrán ser solicitados de oficio por la Dirección General de Universidad para el alumnado que cursa estudios en la Universidad de Extremadura y en los Centros Públicos Educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo que la persona interesada en la casilla correspondiente de la solicitud se oponga a que el órgano gestor recabe dicho certificado.

2. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 14. Criterios de selección y valoración.

1. Los criterios de selección y valoración serán los siguientes:

a. Nivel económico: A la suma de las bases imponibles de todos los miembros que componen la familia y conviven en el mismo domicilio se le deduce la suma de todas las cuotas líquidas de los mismos. Este resultado se divide después por el número de miembros de la familia que conviven en el mismo domicilio. Según el intervalo en que esté comprendida la cantidad resultante, le corresponden los siguientes puntos:

Hasta 2.500 euros:	12 puntos
De 2.501 a 3.600 euros:	10 puntos
De 3.601 a 4.700 euros:	8 puntos
De 4.701 a 5.800 euros:	6 puntos
De 5.801 a 6.900 euros:	4 puntos
De 6.901 a 8.000 euros:	3 puntos
De 8.001 a 9.100 euros:	2 puntos
De 9.101 a 10.200 euros:	1 punto
Más de 10.200 euros:	0 puntos

Se entiende por unidad familiar, los miembros de la familia que conviven en el mismo domicilio, excepcionalmente, cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, los miembros de la familia serán el padre y la madre del solicitante de la plaza, sus hijos comunes y los ascendientes del padre y de la madre que convivan en el mismo domicilio que los anteriores. Para justificar la custodia compartida, se deberá acreditar con el convenio regulador o sentencia judicial.

b. Rendimiento académico:

- Nota media correspondiente al último curso completo realizado en F.P. o Bachillerato, o de la última carrera finalizada (en su caso).
- Nota media de las asignaturas/créditos matriculados/os en el último curso académico universitario. A dicha nota media se le incrementará la siguiente puntuación, con base en las titulaciones que se citan:
 - 2 puntos (Arquitectura e Ingeniería).

- 1,5 puntos (Ciencias y Ciencias de la Salud).
 - 0,75 puntos (Arte, Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas).
- Nota obtenida en la prueba de acceso directo a Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional.
- La valoración de este rendimiento académico se realizará conforme a la siguiente tabla:

NOTA MEDIA TOTAL OBTENIDA	PUNTUACIÓN ASIGNADA A EFECTOS DE VALORACIÓN DE PLAZA RESIDENCIAL
10	4,0
≥ 9 y < 10	3,5
≥ 8 y < 9	3,0
≥ 7 y < 8	2,5
≥ 6 y < 7	2,0
≥ 5 y < 6	1,5

2. Renovación de permanencia.

El alumnado que ostente la condición de residente durante el curso 2024/2025, y que solicite renovación de plaza, a la puntuación obtenida en la baremación general podrá añadir:

- Hasta un máximo de 2 puntos por ser miembro de la Junta de Residentes. La actividad de los miembros de la Junta de Residentes se acreditará mediante baremación expedida por la residencia en la que haya residido, en función del nivel mostrado de compromiso, implicación y participación en este órgano de representación.
- Hasta un máximo de 2 puntos por la participación en el programa de actividades formativas y culturales voluntarias ofertado en cada residencia, según la siguiente tabla que recoge el porcentaje de actividades realizadas:

% Participación	Puntos
≥ 80 %	2
$\geq 70 < 80$ %	1,5
$\geq 50 < 70$ %	1

% Participación	Puntos
$\geq 25 < 50 \%$	0,5
$< 25 \%$	0

Estos extremos se acreditarán mediante certificación emitida por la dirección de la respectiva residencia, haciendo constar la puntuación obtenida.

- c. Hasta un máximo de 4 puntos según la siguiente tabla que recoge el porcentaje de asignaturas/créditos superados durante el curso y que valora el rendimiento académico:

%	PUNTOS
70 - 74 %	1
$\geq 75 < 80 \%$	2
$\geq 80 < 85 \%$	3
$> 85 \%$	4

En cualquier caso, la renovación de la permanencia queda condicionada a que el residente no haya sido sancionado por el Consejo de Dirección de la residencia correspondiente, en el ejercicio de su función disciplinaria y de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de régimen interno de las residencias universitarias, por la comisión de falta muy grave o grave, durante el curso académico 2024/2025.

3. En el caso de que varios solicitantes tuvieran la misma puntuación total, se establecen los siguientes criterios de desempate: en primer lugar, la renta per cápita de la unidad familiar; en segundo lugar, la puntuación académica; y en último lugar, la fecha de registro de entrada administrativa de la solicitud.

Artículo 15. Revocación.

La adjudicación de plaza de residente podrá ser revocada en caso de constatarse que, en esta o anteriores convocatorias, el solicitante incurrió en ocultación o falseamiento de los datos económicos o académicos aportados, ya sea en la solicitud o en la documentación adjunta, todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades a las que hubiere lugar.

Artículo 16. Comisión de Selección.

Para la selección de los residentes y la correspondiente adjudicación de las plazas, se constituirá una Comisión de Selección presidida por la Directora General de Universidad o persona

en quien delegue, actuando como vocales un funcionario del Servicio de Universidad y Emprendimiento, otro del Servicio de Formación Profesional, las directoras de las residencias universitarias y un funcionario adscrito al Servicio de Universidad y Emprendimiento, que actuará además como secretario.

La Comisión de Selección se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por lo dispuesto para los órganos colegiados en el del título preliminar, capítulo II, sección 3^a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

La citada Comisión de Selección resolverá, asimismo, sobre todas aquellas interpretaciones que no estén expresamente reguladas en la presente orden y que trasciendan las competencias otorgadas a las directoras de las residencias universitarias de la Junta de Extremadura en la Orden de 30 de noviembre de 2017 por la que se aprueba su Reglamento de régimen interno.

Artículo 17. Resolución.

1. La Comisión de Selección resolverá sobre las peticiones presentadas, publicando la relación de solicitantes, numerados por orden de mayor a menor puntuación total, en la página web de las residencias universitarias de la Junta de Extremadura (<http://residencias.educarex.es>) y en sus tablones de anuncios, antes del día 1 de agosto de 2025.

Una vez publicada la relación de solicitantes, ésta se irá actualizando por renuncias y desistimientos, y será la persona solicitante la que deba consultar el estado de su solicitud en la página web de las residencias universitarias con su clave personal o en sus tablones de anuncios, que se actualizará diariamente hasta finalizar el proceso de adjudicación.

2. Independientemente del lugar que ocupen en la citada relación, aquellos solicitantes que no estuvieran matriculados por no tener plaza en la universidad en el periodo contemplado para formalizar la plaza, en caso de obtenerla con posterioridad y mantener el interés por acceder a una plaza, deberán ponerse en contacto con la Residencia Universitaria para informar de esta situación.

Estos solicitantes en el momento de informar a la residencia universitaria y acreditar que se encuentran matriculados en la universidad, entrarán a formar parte de la lista de reserva en el orden que les corresponda según su puntuación.

3. Contra el acuerdo adoptado cabrá recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución.

Artículo 18. Requisitos para formalizar la adjudicación de plaza.

Una vez publicada la relación de las personas solicitantes establecida en el artículo anterior, todas las personas admitidas procederán a formalizar su derecho a la plaza de acuerdo con las instrucciones que se mandarán al correo electrónico señalado en la solicitud. Para ello, en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la recepción del correo electrónico, deberán:

1. Remitir a la secretaría de la residencia correspondiente, la acreditación de haber obtenido la matrícula en los estudios que otorgan derecho a la plaza y el justificante de pago (Modelo 050, código 131336) correspondiente a la primera mensualidad (mes de septiembre).

Las personas solicitantes admitidas que soliciten exención, bonificación o suspensión de pago no deberán presentar el justificante de pago hasta que no se resuelva esta solicitud.

2. Firmar una declaración en la que manifiesten conocer y respetar lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno de las Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura, aprobado por Orden de 30 de noviembre de 2017 (DOE núm. 239, de 15 de diciembre de 2017).

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la directora general de Universidad para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución y desarrollo de la presente orden.

Disposición final segunda. Eficacia y recursos.

1. La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).
2. Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso potestativo de reposición ante la consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Podrán también interponer directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Todo ello, sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 21 de mayo de 2025.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
**MARÍA MERCEDES VAQUERA
MOSQUERO**

ANEXO I. DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS EN LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS

TOTAL PLAZAS RÉGIMEN GENERAL	303
---	------------

Estas plazas se distribuyen, en cada residencia universitaria, de la siguiente forma:

R.U. JUAN XXIII (Badajoz)	Total de plazas: 80	
	Alumnado Universitario	Estudios de Grado 64 Estudios de Máster 2 Programas concertados con la Uex 3
	Ciclo Formativo Grado Superior y Curso de Especialización de Formación Profesional, y Enseñanzas en Régimen Especial	3
	Reserva de plazas para:	Vulnerabilidad Social 2 Deportista de Alto Nivel o Deportista de alto Rendimiento 2 Grado de Discapacidad superior al 33% 2 Víctima de Violencia de Género 2

R.U. DIEGO MUÑOZ TORRERO (Cáceres)	Total de plazas: 95	
	Alumnado Universitario	Estudios de Grado 76 Estudios de Máster 2 Programas concertados con la Uex 3
	Ciclo Formativo Grado Superior y Curso de Especialización de Formación Profesional, y Enseñanzas en Régimen Especial	6
	Reserva de plazas para:	Vulnerabilidad Social 2 Deportista de Alto Nivel o Deportista de alto Rendimiento 2 Grado de Discapacidad superior al 33% 2 Víctima de Violencia de Género 2

R.U. MARIO ROSO DE LUNA (Cáceres)	Total de plazas: 84		
	Alumnado Universitario	Estudios de Grado	66
		Estudios de Máster	2
		Programas concertados con la Uex	3
	Ciclo Formativo Grado Superior y Curso de Especialización de Formación Profesional, y Enseñanzas en Régimen Especial		5
	Reserva de plazas para:	Vulnerabilidad Social	2
		Deportista de Alto Nivel o Deportista de alto Rendimiento	2
		Grado de Discapacidad superior al 33%	2
		Víctima de Violencia de Género	2

R.U. COMPLEJO EDUCATIVO DE PLASENCIA	Total de plazas: 44		
	Alumnado Universitario	Estudios de Grado	30
		Estudios de Máster	2
		Programas concertados con la Uex	0
	Ciclo Formativo Grado Superior y Curso de Especialización de Formación Profesional, y Enseñanzas en Régimen Especial		4
	Reserva de plazas para:	Vulnerabilidad Social	2
		Deportista de Alto Nivel o Deportista de alto Rendimiento	2
		Grado de Discapacidad superior al 33%	2
		Víctima de Violencia de Género	2

ANEXO II. SOLICITUD DE PLAZA EN RESIDENCIA UNIVERSITARIA
A) Datos del solicitante con clave:

DNI: _____
Apellidos y nombre: _____
Fecha y lugar de nacimiento: _____
Domicilio: _____
Localidad: _____
Provincia: _____
C.Postal: _____
Sexo: _____
Teléfono Fijo: _____
Teléfono Móvil: _____
Estudios durante el 2024/2025: _____
Estudios a realizar en 2025/2026: _____
Curso: _____
E-mail: _____

- Residencia Solicitada:

- JUAN XXIII
 DIEGO MUÑOZ TORRERO
 ROSSO DE LUNA
 COMPLEJO EDUCATIVO

Sí No

- Soy antiguo residente:
- Sigue la plaza por:

- Estudios de Grado Máster Programas concertados con la UEX
 Ciclo Formativo de Grado Superior y Cursos de Especialización de FP y Enseñanzas de Régimen Especial
 Vulnerabilidad social Deportista de alto nivel/rendimiento Discapacidad Víctima de Violencia de Género

B) Datos familiares:

Apellidos/nombre del padre/tutor: _____

Apellidos/nombre de la madre/tutora: _____

Teléfono padre/tutor: _____ **Teléfono madre/tutora:** _____

ME OPONGO a que el órgano gestor consulte de oficio mi expediente académico a la Universidad de Extremadura o al Centro Público Educativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso de oponerse, se debe aportar certificado académico correspondiente.

En caso de que la documentación obligatoria haya sido presentada previamente ante las Administraciones Públicas, no estará obligado a presentarla nuevamente, para ser tenida en cuenta deberá hacer constar:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

Solicito la adjudicación de la plaza de residente en la Residencia Universitaria señalada para el Curso 2025/2026, aceptando todas las condiciones incluidas en la convocatoria:

En _____, a _____ de _____.
 (Firma del/la solicitante)

Información BÁSICA sobre Protección de Datos	
RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.
FINALIDAD del Tratamiento	Ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de plazas de residentes en las residencias universitarias de la Junta de Extremadura para el curso académico 2025/2026.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	Cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD). Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.

"Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en <https://www.juntaex.es/w/0612822>

SR/SRA. DIRECTOR/A de la RESIDENCIA UNIVERSITARIA

ANEXO III. AUTORIZACIÓN EXPRESA A QUE EL ÓRGANO GESTOR CONSULTE DE OFICIO A LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LOS DATOS PARA DETERMINAR LA RENTA FAMILIAR DEL EJERCICIO 2023, A EFECTOS DE VALORACIÓN DE LA SOLICITUD DE PLAZA EN LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA CURSO 2025/2026.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA PLAZA DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA.

Nombre	Apellidos	NIF	FIRMA

B.- DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR (TODAS LAS PERSONAS MAYORES DE EDAD QUE CONVIVAN EN EL MISMO DOMICILIO FAMILIAR):

Parentesco solicitante	Nombre	Apellidos	NIF	FIRMA

En caso de no autorizar, se deberá aportar el Certificado acreditativo del nivel de renta de cada miembro de la unidad familiar que no autorice, referido al ejercicio fiscal 2023.

En....., a.....de.....de 2025

SR/SRA. DIRECTOR/A de la RESIDENCIA UNIVERSITARIA

ANEXO IV. AUTORIZACIÓN EXPRESA A QUE EL ÓRGANO GESTOR CONSULTE DE OFICIO AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA EL CERTIFICADO DE CONVIVENCIA DE LA UNIDAD FAMILIAR, A EFECTOS DE VALORACIÓN DE LA SOLICITUD DE PLAZA EN LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA CURSO 2025/2026.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA PLAZA DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA.

Nombre	Apellidos	NIF	FIRMA

B.- DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR (Necesario la firma del tutor/representante para convivientes menores de 14 años o mayores incapacitados judicialmente):

Nombre y apellidos conviviente	DNI conviviente	Parentesco conviviente	Nombre y apellidos tutor/a o representante	Firma del conviviente tutor/a o representante

En caso de no autorizar, se deberá aportar el certificado acreditativo de convivencia.

En....., a.....de.....de 2025

SR/SRA. DIRECTOR/A de la RESIDENCIA UNIVERSITARIA

ANEXO V. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PAGO EN LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA ALUMNADO QUE HAYA SOLICITADO BECA DE RESIDENCIA

D/D^a _____, Con DNI _____

residente en _____

SOLICITO:

La suspensión de los precios públicos de los servicios prestados por las residencias universitarias dependientes de la Junta de Extremadura.

SE ACOMPAÑA:

Copia auténtica de la solicitud de beca del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

En....., a..... de..... de 2025

Una vez dictada la resolución de la beca, tanto si resulta concedida como denegada, se deberá proceder al pago de los precios públicos pendientes de ingreso mediante modelo 050

<https://modelo050.juntaex.es/modelo050/pages/formulario050.xhtml>

La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

SR/SRA. DIRECTOR/A de la RESIDENCIA UNIVERSITARIA

ANEXO VI. SOLICITUD DE EXENCIÓN PARA TERCER Y ULTERIOR HIJO/A EN LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

D/D^a _____, con DNI _____

residente en _____

SOLICITO:

La exención de los precios públicos de los servicios prestados por las residencias universitarias dependientes de la Junta de Extremadura.

ACOMPAÑO A ESTA SOLICITUD COPIA AUTÉNTICA DE:

- Libro de Familia.
- Título de Familia Numerosa
- Certificado de Empadronamiento Colectivo.
- Resolución de Reconocimiento del Grado de Discapacidad de algún miembro de la unidad familiar, si es el caso.

En..... a..... de..... de 2025

La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

SR/SRA. DIRECTOR/A de la RESIDENCIA UNIVERSITARIA

ORDEN de 27 de mayo de 2025 por la que se convocan plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el alumnado matriculado en centros públicos en el curso 2025/2026. (2025050078)

El Decreto 92/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas, modificado por Decreto 92/2009, de 24 de abril, por Decreto 83/2014, de 20 de mayo, por Decreto 41/2015, de 24 de marzo y por Decreto 157/2018, de 25 de septiembre, regula en su título II los servicios socioeducativos de la Consejería de Educación. El capítulo II del citado título está dedicado a las residencias escolares para alumnado de enseñanzas obligatorias y postobligatorias no universitarias.

Las residencias escolares son servicios complementarios que contribuyen eficazmente al desarrollo del proyecto educativo extremeño, al facilitar el acceso a las enseñanzas obligatorias y postobligatorias a aquel alumnado que debe escolarizarse en localidades distintas a las de su domicilio habitual, así como a aquel que, en razón de circunstancias excepcionales, deba utilizar el servicio de residencia como medida para asegurar una adecuada respuesta educativa que no puede recibir en el centro educativo de su residencia habitual. Estos servicios aseguran asimismo, al alumnado, el acceso a actividades deportivas, culturales y recreativas que complementan su desarrollo personal y social.

Por otro lado La Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos (DOE 229, de 29 de noviembre de 2022), modifica la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, estableciendo en la redacción de su artículo 12 dedicado a los fines del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios que, la concesión, gestión, resolución y control de las subvenciones, ayudas y becas que se establezcan en su ámbito de actuación, de carácter autonómico o estatal, y en concreto las ayudas de residencias, quedan asignados al Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. Por la presente orden se convocan plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el alumnado matriculado en centros públicos que curse enseñanzas obligatorias y postobligatorias, durante el curso escolar 2025/2026, de acuerdo

con lo previsto en el capítulo II del título II (artículos 100 a 108) del Decreto 92/2008 de 9 de mayo (DOE núm. 93, de 15 de mayo), por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo, modificado por Decreto 92/2009, de 24 de abril (DOE núm. 82, de 30 de abril), por Decreto 83/2014, de 20 de mayo (DOE núm. 100, de 27 de mayo), por Decreto 41/2015, de 24 de marzo (DOE núm. 61, de 30 de marzo), y por Decreto 157/2018, de 25 de septiembre (DOE núm. 191, de 1 de octubre).

2. Las plazas que se ofertan en las residencias se determinan en el anexo I de esta orden. Podrá solicitar estas plazas, el alumnado escolarizado en las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Primaria.
- b) Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Formación Profesional de Grado Básico.
- d) Bachillerato.
- e) Ciclos de Formación Profesional.
- f) Cursos de Especialización.
- g) Enseñanzas de Régimen Especial.

3. Con carácter excepcional, se podrá admitir a alumnado de segundo ciclo de educación infantil siempre que concurran circunstancias personales, familiares y/o socioeconómicas desfavorables que generen clara desventaja en el acceso y permanencia en el sistema educativo, y las condiciones de la residencia lo permitan.

4. Así mismo, con carácter excepcional se podrán admitir alumnado que participe en alguno de los Proyectos Erasmus Plus convocados por el Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) y que se encuentren escolarizados en algunas de las enseñanzas anteriormente citadas.

5. El número de plazas disponibles para solicitantes de enseñanzas postobligatorias será el que resulte una vez cubiertas las solicitudes del alumnado de enseñanza obligatoria, y de aquellas que de manera excepcional se cubran por alumnado de educación infantil.

6. No se admitirán a trámite las solicitudes de plaza en residencia escolar ubicada en una provincia distinta a la del domicilio del solicitante, salvo cuando las enseñanzas que éste debiera cursar no estuvieran disponibles en su provincia de origen o salvo causa debidamente justificada que precisará autorización del Director General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.

**Artículo 2. Características de la estancia.**

1. El periodo de estancia en las residencias comprenderá todos los días lectivos que se determinen en el calendario escolar de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2025/2026.
2. Con carácter general y con el fin de facilitar la convivencia familiar y social del alumnado interno, las residencias se cerrarán los fines de semana y los días no lectivos que se contemplen como tales en el calendario escolar de la Comunidad Autónoma.
3. El alumnado de educación obligatoria podrá solicitar ayuda individualizada para gastos de transporte de fin de semana en la convocatoria que anualmente se publica para tal fin, tanto si el transporte se realiza de forma individual como colectiva.
4. La dirección de las residencias podrá coordinar con los servicios correspondientes de la Delegación Provincial de Educación, el traslado de fin de semana, de manera colectiva, del alumnado residente escolarizado en enseñanzas obligatorias. En todo caso, se estará a lo dispuesto en los criterios que se establezcan en la convocatoria de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor y se sufragará con cargo a dicha convocatoria.
5. En cuanto a los desplazamientos de fin de semana del alumnado de enseñanzas postobligatorias, se estará a lo que disponga la orden por la que se convocan becas y ayudas para estudios de enseñanzas postobligatorias no universitarias, durante el curso 2025/2026, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Requisitos de los solicitantes.

1. El alumnado escolarizado en educación primaria, educación secundaria obligatoria y formación profesional de grado básico deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar matriculado en el curso 2025/2026 en educación primaria, secundaria obligatoria o formación profesional de grado básico.
 - b) Ser residente en Extremadura a 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior.
 - c) No disponer de centro educativo adecuado al nivel de estudio que debe cursar en la localidad donde tenga fijado el domicilio habitual.
 - d) Carecer de ruta de transporte escolar organizada por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, desde el lugar de residencia al centro docente más cercano en el que se imparten las enseñanzas en que debe matricularse.



2. Con carácter excepcional, se podrá exceptuar del cumplimiento de los requisitos recogidos en los apartados c) y d) del apartado anterior aquellos solicitantes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Alumnado perteneciente a familias cuyos sustentadores, por motivos de trabajo o en razón a su profesión, pasen largas temporadas fuera de su lugar de residencia y esta circunstancia pueda interrumpir su proceso educativo en su localidad de origen.
- b) Alumnos y alumnas que sean hijos o hijas de mujeres atendidas en centros de atención integral y acogida para mujeres víctimas de violencia de género.
- c) Alumnado que, por circunstancias personales, familiares y/o socioeconómicas se encuentre en situación de dificultad extrema, con afectación grave en su proceso de enseñanza-aprendizaje y la respuesta educativa que requiere no se la puede proporcionar el centro docente de su localidad de residencia, así como alumnado que, por sus características familiares, estén acogidos a otro tipo de programa de tutela, siempre que en ambos casos no lleven asociados comportamientos personales que alteren de forma grave la convivencia.

3. De forma excepcional, podrá ser admitido el alumnado de segundo ciclo de educación infantil, siempre que concurran circunstancias que así lo aconsejen, las condiciones de la residencia lo permitan y se cumplan los requisitos del apartado 1 de este artículo. Estas circunstancias excepcionales deben quedar suficientemente justificadas en el correspondiente informe.

4. El alumnado escolarizado en enseñanzas postobligatoria o enseñanzas de régimen especial deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser residente en Extremadura a 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior.
- b) Haber obtenido plaza escolar en el centro público adscrito a la residencia para la que solicita plaza, o en otro centro público o conservatorio de música, en su caso, de la misma localidad en que esté ubicada la residencia.
- c) Encontrarse en la situación recogida en la Orden de 12 de julio de 2010, por la que se regula el procedimiento de convalidación entre las enseñanzas profesionales de música y danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de danza.

- d) No disponer, en la localidad en la que se ubica el domicilio familiar o en una localidad próxima, de centro público que imparta los estudios solicitados, siempre que los medios de transporte no le permitan el acceso diario con facilidad.
- e) Encontrarse en alguna circunstancia excepcional, debidamente justificada, que impida o no aconseje su escolarización en un centro público de su entorno.

Artículo 4. Renovación de plazas.

1. El alumnado escolarizado en segundo ciclo educación infantil, primaria, educación secundaria obligatoria y Formación Profesional de Grado Básico podrá renovar la plaza en residencia siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Haber permanecido interno durante todo el curso escolar 2024/2025.
- b) Persistir las mismas circunstancias que justificaron la concesión de la plaza el curso anterior.

2. Para el alumnado de enseñanzas postobligatorias y régimen especial que viniera disfrutando de plaza en alguna de las residencias objeto de la convocatoria, la renovación se producirá, previa solicitud, siempre que los estudios para los que se ha matriculado en el curso 2025/2026 formen parte de la misma etapa educativa. En ningún caso podrá ser renovada la plaza de residencia para cursar estudios en etapas educativas diferentes. El alumnado residente que se encuentre en esta situación, deberá solicitar plaza de nuevo ingreso.

A estos efectos, constituyen etapas educativas independientes, las siguientes:

- a) Cada una de las modalidades de Bachillerato.
- b) Cada uno de los Ciclos de Formación Profesional.
- c) Curso de Especialización.

3. No obstante, podrá denegarse la renovación de plaza en los casos siguientes:

- a) Cuando el solicitante haya sido sancionado por la comisión de faltas contrarias a las normas de convivencia de centro, una vez dichas faltas hayan sido sancionadas mediante acto administrativo firme y definitivo, y siempre que así se contemple en los estatutos o normas de régimen interno del centro.
- b) Cuando se aprecie un deficiente rendimiento académico del solicitante, considerando como tal el hecho de que el alumno cuente con más de tres áreas o materias no superadas en la última evaluación efectuada por el equipo docente.

No se admitirán a trámite las solicitudes de renovación de plaza de aquellos residentes cuyos progenitores o representantes legales tengan deudas con la Hacienda Autonómica, salvo causa debidamente justificada que precisará autorización del Director General de Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.

Artículo 5. Solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, cumplimentando el modelo que figura como anexo II de la presente orden. En el caso de solicitar varias residencias, éstas deberán quedar ordenadas según la prioridad en el citado anexo.
2. Las solicitudes podrán presentarse, junto con la documentación requerida, en las Delegaciones Provinciales de Educación de Badajoz (Avda. de Europa, n.º 2) y de Cáceres (Avda. de Clara Campoamor, n.º 2-5^a), en la Consejería de Educación Ciencia y Formación Profesional, y en cualquiera de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el anexo de la Resolución de 14 de marzo de 2024, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica el anexo de la Resolución de 23 de abril de 2021, de la Vicepresidencia Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se hace pública la relación de las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para atender a lo previsto en el artículo 84 bis de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

O, por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán presentarse por medios electrónicos, preferentemente en el Registro Electrónico de la Junta de Extremadura ubicado en la siguiente dirección electrónica (<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>), o en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas interesadas que utilicen medios electrónicos deberán disponer para la autentificación y para la firma electrónica de las mismas de DNI electrónico o certificado electrónico en vigor, y, si no dispone de ellos, la dirección electrónica para su obtención es: <http://www.cert.fnmt.es/>

3. En el caso de que se optara por presentar la solicitud y documentación en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada, antes de su certificación.

4. Las solicitudes recibidas en cualquiera de los registros establecidos en el apartado 2 de este artículo, serán remitidas, una vez registradas, a la Delegación Provincial de Educación correspondiente.

5. A las solicitudes de nuevo ingreso (anexo II) se acompañará la siguiente documentación:

a) Con carácter general (para todas las residencias escolares):

1º. Copia auténtica del libro de familia completo.

2º. La comprobación o constancia de los datos de identidad y de residencia se realizará de oficio por el órgano instructor, de conformidad con lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (anexos II). En caso de oponerse, el interesado quedará obligado a aportar copia auténtica del documento o tarjeta de identidad o pasaporte, así como certificado de empadronamiento familiar expedido por el Ayuntamiento correspondiente, o bien certificado de residencia en el que figure el domicilio familiar.

b) Con carácter específico, el alumnado escolarizado en segundo ciclo de educación infantil y enseñanzas obligatorias deberá aportar, además:

1º. Certificación del Secretario del centro en el que el alumno está escolarizado en el presente curso, en el que se haga constar que no existe en la localidad del domicilio familiar centro público para el nivel educativo en que se escolarizará en el curso 2025/2026 y que existen dificultades que impiden el transporte diario y/o circunstancias personales o familiares que justifican la solicitud de plaza en residencia (anexo IV).

2º. En caso de solicitar plaza en residencia escolar por circunstancias personales, familiares y/o socioeconómicas a que se refiere el artículo 3.2.c que aconsejen esta medida, se acompañará a la solicitud el informe motivado del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o del Departamento de Orientación, según proceda, que incluya específicamente aquella información relevante de carácter socioeducativo a los efectos de dicha solicitud e Informe de los Servicios Sociales del municipio de residencia del alumno, así como informe motivado de inspección de educación en relación con la procedencia de la concesión de la plaza.

Los referidos informes deben acreditar suficientemente las circunstancias excepcionales en base a las que solicita la plaza de residencia, así como el compromiso del profesional de orientar las intervenciones especiales si procedieran.



c) El alumnado escolarizado en enseñanzas postobligatorias o en enseñanzas de régimen especial deberá aportar además de los documentos a que se refiere la letra a), los siguientes:

1º. Certificado de matriculación, o en su caso, de reserva de plaza en el IES al que se encuentra adscrita la residencia para la que solicita plaza, o en centro público ubicado en la localidad en que se sitúa la residencia solicitada.

2º. Documentación acreditativa de las situaciones familiares que se aleguen.

3º. El órgano gestor consultará los datos relativos de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria para lo que es necesario otorgar por parte de miembros familiares incluidos en el anexo III la autorización expresa, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en caso contrario, deberá aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de su nivel de renta. Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.

4º. Declaración responsable de ayudas solicitadas y/o percibidas para el estudio por otras Administraciones públicas u otras entidades y por cualquier concepto.

d) El órgano instructor obtendrá de oficio la certificación académica de las calificaciones obtenidas durante el curso 2024/2025 por el alumnado que vaya a cursar enseñanzas postobligatorias o en enseñanzas de régimen especial.

e) La documentación referida al alumnado de enseñanzas postobligatorias y de régimen especial con carácter específico en relación a calificaciones académicas y situación económica, sólo se tendrá en cuenta para valorar las solicitudes en el supuesto de que en la residencia para la que se solicita plaza haya más solicitudes que plazas vacantes.

6. A las solicitudes de renovación se le incluirá únicamente Informe de los Servicios Sociales del municipio de residencia del alumno, así como informe motivado de inspección en relación con la procedencia de la concesión de la plaza.

7. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.

En el caso de los alumnos de ciclo formativo el plazo de presentación de solicitudes será hasta el 20 de septiembre de 2025.

Con carácter excepcional, para el alumnado que se le haya adjudicado plaza por las comisiones de escolarización con posterioridad al 15 de julio, este plazo podrá ser ampliado.

Artículo 6. Procedimiento de verificación y subsanación de errores.

1. Las Delegaciones Provinciales de Educación comprobarán las solicitudes y la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en esta orden, procediendo a la informatización de las mismas.
2. Si la solicitud o documentación que se presenta tuviera algún defecto o estuviera incompleta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de Común de las Administraciones Públicas, la Delegación Provincial de Educación correspondiente requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, advirtiéndole que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 del citado texto legal.

Artículo 7. Comisión de valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas, propuesta de concesión o denegación de plazas y seguimiento, se constituirá una comisión presidida por Director General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementario o persona en quien delegue, actuando como vocales de la misma un representante del Servicio de Inspección de cada Delegación Provincial y un representante de cada Delegación Provincial de Educación, dos representantes de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios y un funcionario de dicha Dirección General, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.
2. Estos nombramientos serán efectuados por la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional y serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Esta comisión tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Petición de informes y documentos complementarios que estime necesarios para una mejor resolución de la convocatoria, dentro de los límites establecidos en el artículo 28.2 y 13 h) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - b) Valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios de selección regulados en el artículo 8 y el baremo establecido en el anexo V de esta orden.

- c) Formulación de los correspondientes informes en que se concrete el resultado de la valoración de solicitudes. Estos informes se elevarán al Director General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, que deberá emitir propuestas de resolución a la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Seguimiento de las plazas concedidas a efectos de comprobar la adecuada ocupación de las mismas.

Artículo 8. Criterios de selección.

Para atender las solicitudes de admisión en las residencias, cuando en éstas no existan plazas suficientes, el orden de prioridad será el que se establece a continuación:

- a) Alumnado de educación obligatoria, siendo prioritarios los de renovación frente a los de nueva adjudicación. En caso de existir más alumnado de nueva adjudicación que plazas restantes, se realizará la selección entre éstos en función del mejor resultado académico de cada alumno.
- b) Alumnado de educación infantil, siendo prioritarios los de renovación frente a los de nueva adjudicación. En caso de no disponibilidad de plazas el orden de prelación comenzará por la letra "J" conforme al resultado del sorteo público, según la Resolución de 11 de abril de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se da publicidad al resultado del sorteo público que ha de determinar el orden de actuación y prelación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2025 (DOE núm. 77, de 23 de abril de 2025).
- c) Alumnado de enseñanzas postobligatorias y de enseñanzas de régimen especial, de acuerdo con el baremo establecido en el anexo V, teniendo en cuenta, además, las características de cada residencia y la distribución proporcional del alumnado por grupos de edad, siendo prioritarios los de renovación frente a los de nueva adjudicación.

Artículo 9. Resolución.

1. A la vista de los informes de la comisión de valoración, la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicio Educativos Complementarios propondrá la resolución de concesión de plazas a la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en los siguientes plazos:
 - a) Antes del 30 de junio de 2025 para plazas de educación infantil y educación obligatoria.
 - b) Antes del 31 de agosto de 2025 para plazas de enseñanzas postobligatorias y enseñanzas de régimen especial.

- c) La convocatoria extraordinaria, si procediera, deberá resolverse antes del 30 de septiembre de 2025, tanto para enseñanzas postobligatorias como para enseñanzas de régimen especial.
2. En las propuestas de resolución deberán diferenciarse, tanto para las plazas concedidas como para las denegadas, las propuestas de renovación de las de nuevo ingreso.
3. En el supuesto de que no se cubrieran todas las plazas vacantes de las distintas residencias, la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicio Educativos Complementarios, se reserva el derecho de poder adjudicar plaza en residencia a aquel alumnado de enseñanzas postobligatorias y/o de enseñanzas de régimen especial que obtuviera ayuda al estudio, por este concepto, en la convocatoria correspondiente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
4. Los solicitantes que, reuniendo los requisitos establecidos en esta orden, no obtuvieran plaza en residencia, deberán aparecer en una lista ordenada según la puntuación obtenida, orden que se utilizará para cubrir las plazas en caso de renuncia o baja.
5. La Consejera de Educación Ciencia y Formación Profesional dictará resolución a propuesta de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicio Educativos Complementarios, cuya resolución pone fin a la vía administrativa.
6. Resueltla la convocatoria se insertará en el Diario Oficial de Extremadura un anuncio por el que se ordenará la publicación, en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, de la relación del alumnado al que se le concede o deniega plaza de residencia escolar. Las Delegaciones Provinciales de Educación notificarán individualmente a los interesados la resolución de su solicitud.

Artículo 10. Aportación económica del alumnado de enseñanzas postobligatorias.

1. Las aportaciones económicas del alumnado de Ciclos Formativos de Formación Profesional, Cursos de Especialización y de régimen especial se establecerán en función de las condiciones de cada residencia, y de los precios públicos autorizados:

1º. Provincia de Cáceres:

- a) Residencia del IES "Universidad Laboral" de Cáceres, cuota mensual de 249,04 euros x 9 meses.
- b) Residencia del IES "Gregorio Marañón" de Caminomorisco, cuota mensual de 249,04 euros x 9 meses.

c) Residencia del IES "Zurbarán" de Navalmoral de la Mata, cuota mensual de 249,04 euros x 9 meses.

d) Residencia de Estudiantes de Hervás "Valle de Ambroz", cuota mensual de 249,04 euros x 9 meses.

2º. Provincia de Badajoz:

a) Residencia del IES "Ntra. Sra. de Bótoa" de Badajoz, cuota mensual de 249,04 euros x 9 meses.

2. El abono de la primera cuota mensual se hará antes del 1 de octubre de 2025, en concepto de reserva de plaza, debiendo presentar en la administración de la residencia, en el mismo plazo, el resguardo de ingreso (modelo 50). Si pasada esa fecha no se hubieran cumplido estos requisitos, la plaza se adjudicará al solicitante que le corresponda según lista de espera. Si una vez abonada la primera cuota mensual de reserva se renunciara por escrito a la plaza antes del 5 de octubre de 2025, se le reintegrará el 50% del importe de la misma. No se devolverá cantidad alguna cuando la renuncia escrita se realice con posterioridad a dicha fecha.

La reserva de la plaza supone el pago de una mensualidad, no reintegrable en caso de renuncia, expulsión o abono de la misma antes de finalizar el curso escolar. Esta cantidad incluye reserva y prevención de desperfectos y sólo se devolverá a partir del 30 de junio de 2025. Opcionalmente, y a criterio del Director de la Residencia, esta cuota podrá ser convalidada por la última mensualidad del curso escolar.

No obstante en aquellas enseñanzas de Formación Profesional que cuenten con un módulo de Formación en centros de Trabajo implantado en el último trimestre, las mensualidades a abonar serán de 6.

3. Las cuotas mensuales restantes se abonarán completas, antes del día 10 de cada mes, mediante ingreso en entidad bancaria, utilizando para ello el impreso normalizado de la Junta de Extremadura, modelo 50, con el código número 13118-0, entregando fotocopia del mismo en la residencia. La cuota mensual se abonará completa, sin descuentos por ausencia de las residencias los fines de semana, vacaciones, etc. Tampoco se aplicarán descuentos cuando se cause baja después de iniciado el curso, debiendo abonarse la cuota completa del mes correspondiente.

4. El alumnado podrá recibir beca para gastos de residencia a través de la convocatoria general de becas y ayudas al estudio para el curso 2025/2026, del Ministerio de Educación y Formación Profesional, o en la convocatoria de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.

5. El alumnado que haya solicitado beca en alguna de las convocatorias descritas en el apartado anterior podrá aplazar el pago de las mensualidades hasta el cobro de la ayuda, realizando el abono de la cuota total del curso en un máximo de tres pagos fraccionados.

Artículo 11. Incorporación del alumnado.

1. El alumnado admitido en una Residencia Escolar o Escuela Hogar deberá incorporarse a la misma desde el comienzo del curso escolar 2025/2026 y realizar las enseñanzas para las que solicitó plaza. Se exceptúa de esta obligación a aquellos alumnos y alumnas que por razones de enfermedad o causa de fuerza mayor deban incorporarse en un momento posterior.

Los responsables de las residencias comunicarán al alumnado seleccionado la fecha de incorporación. En el supuesto de que se produzcan renuncias deberán dar traslado de las mismas a la Delegación Provincial de Educación.

2. El alumnado que se incorpore a las residencias quedará sujeto a las normas de régimen interno de la residencia en la que haya obtenido plaza.

3. Cuando concurran especiales circunstancias que requieran la utilización de plazas de residencia a lo largo del curso escolar y, por tanto, fuera de los plazos establecidos en esta orden, las Delegaciones Provinciales de Educación propondrán a la Dirección General del Ente Público Extremeño la incorporación del alumnado solicitante, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 3 de esta orden y se aporte la documentación exigida. La Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, autorizará las incorporaciones que procedan, y dará traslado de dicha resolución a la Delegación Provincial de Educación correspondiente.

4. En el plazo máximo de 30 días desde el comienzo de las clases las Delegaciones Provinciales de Educación remitirán a la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios la relación definitiva del alumnado incorporado a cada residencia. Asimismo, las bajas serán comunicadas por las direcciones de las residencias a la Delegación Provincial de Educación que, trimestralmente, comunicará incidencias a la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.

Artículo 12. Bajas.

1. Serán causas de baja en Escuela Hogar o Residencia Escolar las siguientes circunstancias:
 - a) La solicitud de baja por parte de los progenitores o tutores legales, con efecto desde el día de la petición.

- b) La no incorporación en el plazo establecido, salvo causas imprevistas debidamente justificadas.
- c) La negativa a abonar el precio público fijado.
- d) El impago de dicho precio durante dos meses seguidos o tres meses acumulados a lo largo del curso, debiendo estar en cualquier caso al corriente del pago, en el momento de la renovación anual de matrícula. En ambos casos la dirección de la escuela hogar o residencia escolar deberá notificar por escrito a los progenitores la situación, con una antelación mínima de 14 días, advirtiendo de la futura baja en el supuesto de no actualizar el pago.
- e) La comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados.
- f) La ocultación de datos, que podrá asimismo conllevar la no concesión de la plaza.
- g) La falta de asistencia injustificada a la escuela hogar o residencia escolar, cuando ésta se produzca durante más de tres días al mes, ya sea de forma continuada o interrumpida.
- h) La comisión de faltas contrarias a las normas de convivencia de centro, una vez hayan sido sancionadas mediante acto administrativo firme y definitivo, y siempre que así se contemple en los estatutos o normas de régimen interno del centro.

Las bajas por los supuestos a) y b) serán resueltas por la persona titular de la dirección de la escuela hogar o residencia escolar que elevará informe justificado de dicha situación a la Delegación Provincial de Educación correspondiente.

En los demás supuestos a que se refiere el presente artículo, las resoluciones de baja en la escuela hogar o residencia escolar, se llevarán a cabo por la persona titular de la Delegación Provincial de Educación, correspondiente a propuesta de la dirección de la escuela hogar o residencia escolar, mediante informe según anexo VI de esta orden, y previo informe motivado de inspección de educación; siendo notificadas por escrito dichas resoluciones de baja al interesado o, en su caso, a los progenitores o tutores legales si es menor de edad, haciendo constar los hechos y los fundamentos legales que los sustentan.

El alumnado que hubiera causado baja en los supuestos anteriormente descritos no podrá volver a solicitar plaza durante el curso escolar en el que se hubiera causado la baja.

2. En los casos en que con arreglo al apartado primero del presente artículo concurrieran algunas de las circunstancias para causar baja en la Escuela Hogar o Residencia Escolar, una vez acordada la misma, según las causas concurrentes, se dictará resolución por el Director General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios,

adjudicando la plaza al alumno que corresponda, según el orden establecido en la lista a que se refiere el artículo 9.4 de la presente orden.

3. En el supuesto de expulsión de un alumno del centro docente donde se encuentre escolarizado, éste causará baja de forma temporal en la escuela hogar o residencia escolar por el mismo periodo de tiempo que dure la expulsión del centro docente. Este supuesto de baja temporal será resuelto por la persona titular de la dirección de la escuela hogar o residencia escolar, que elevará informe justificado de dicha situación a la Delegación Provincial de Educación correspondiente.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Eficacia y recursos.

1. La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Contra la presente orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar otro recurso que estime procedente.

Mérida, 27 de mayo de 2025.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,

MARÍA MERCEDES VAQUERA
MOSQUERO

ANEXO I
RESIDENCIAS Y ENSEÑANZAS

A) EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA OBLIGATORIA:

PROVINCIA DE BADAJOZ

DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	CARACTERÍSTICAS	NÚMERO DE PLAZAS
E.H.“Ntra. Sra. de los Dolores”	Alburquerque	Mixta	15
E.H. de Cabeza del Buey	Cabeza del Buey	Masculina	30

PROVINCIA DE CÁCERES

DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	CARACTERÍSTICAS	NÚMERO DE PLAZAS
E.H.“Marcos Beas”	Hoyos	Mixta	25
E.H.“Jaraíz de la Vera”	Jaraíz de la Vera	Mixta	60
E.H.“Ntra. Sra. Virgen de Soterraña”	Madroñera	Mixta	20
E.H.“Placentina”	Plasencia	Femenina	25
E.H.“Guillén Cano Bote”	Trujillo	Femenina	30

B) EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, POSTOBLIGATORIA Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL:**PROVINCIA DE BADAJOZ**

DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	CARACTERÍSTICAS	NÚMERO DE PLAZAS
Residencia del IES "Ntra. Sra. de Bótoa"	Badajoz	Mixta	40

PROVINCIA DE CÁCERES

DENOMINACIÓN	LOCALIDAD	CARACTERÍSTICAS	NÚMERO DE PLAZAS
Residencia del IES "Universidad Laboral"	Cáceres	Mixta	75
Residencia del IES "Zurbarán"	Navalmoral de la Mata	Mixta	40
Residencia del IES "Gregorio Marañón"	Caminomorisco	Mixta	70
Residencia del IES "Valle de Ambroz"	Hervás	Mixta	25

ANEXO II

SOLICITUD DE PLAZA PARA RESIDENCIAS ESCOLARES DEL ALUMNADO DE CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, CURSO 2025/2026.RENOVACIÓN NUEVO INGRESO

*(Rellenar por orden de preferencia en caso de estar interesado en varias)

RESIDENCIA 1: _____ **LOCALIDAD:** _____
RESIDENCIA 2: _____ **LOCALIDAD:** _____
RESIDENCIA 3: _____ **LOCALIDAD:** _____**1. DATOS PERSONALES DEL ALUMNO:**

Apellidos: _____ Nombre: _____
Nacido el _____ de _____ de _____ en _____
Provincia de _____ Sexo H M N.I.F: _____

2. DATOS FAMILIARES:

Apellidos y nombre del padre/tutor: _____ NIF: _____
Apellidos y nombre de la madre: _____ NIF: _____
Domicilio familiar: _____ N°: _____ C.P.: _____
Localidad _____ Provincia: _____ Teléfono: _____

3. CENTRO ESCOLAR DONDE REALIZARÁ ESTUDIOS DURANTE EL CURSO 2025-2026:

Centro _____ Localidad _____
Etapa educativa _____ Nivel _____ Especialidad _____

4. CENTRO ESCOLAR EN EL QUE ESTUVO MATRICULADO DURANTE EL CURSO 2024-2025:

Centro _____ Localidad _____
Etapa educativa _____ Nivel _____ Especialidad _____

5. OTROS DATOS DEL SOLICITANTE: (sólo solicitudes de nuevo ingreso)

DISTANCIA del domicilio del alumno al centro más próximo en que se imparten las enseñanzas:

- Hasta 80 km.
- Entre 80 y 160 km.
- Más de 160 km.

Número de hermanos en la residencia:

Sólo en caso de alumnado de enseñanzas postobligatorias:

¿HA SOLICITADO BECA?:

Del Ministerio de Educación SÍ NO
De la Consejería de Educación y Empleo? SÍ NO

El abajo firmante, padre, madre o tutor del alumno, cuyos datos figuran en la presente solicitud declara que cuantos datos y documentos figuran en la misma se ajustan a la realidad.

En _____, a _____ de _____ de 2025.

Fdo.: _____

ME OPONGO a que el órgano gestor verifique mi identidad a través del Servicio de Verificación de Identidad del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, y aporto fotocopia de mi D.N.I. (Marcar en su caso).

AUTORIZO EXPRESAMENTE a que el órgano de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional recabe los certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentre al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

SR. DIRECTOR GENERAL DEL ENTE PÚBLICO EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS

ANEXO III

AUTORIZACIÓN Y DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR

Las personas abajo firmantes **autorizan expresamente** al órgano gestor para recabar los certificados de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que participa el alumno _____, cuyo domicilio declaran que está en _____, de la localidad _____ Provincia _____ C.P. _____.

NO AUTORIZO al órgano gestor a que se solicite y recabe de Agencia Estatal de Administración Tributaria la comprobación de que las personas abajo firmantes se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, **APORTANDO** por ello certificado que acredite que las personas abajo firmantes se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En caso de oposición, a que la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios pueda solicitar los datos de identidad y de domicilio familiar, a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos de Identidad (S.V.D.I.) y del Servicio de Verificación de Datos de Residencia (S.V.D.R.) del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en razón de la convocatoria de Plazas de Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2025/2026, **APORTANDO** para ello las personas abajo firmantes junto con la solicitud, fotocopia del documento de identidad y certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Junta de Extremadura

AUTORIZACIÓN A LA CONSULTA DE DATOS DE CONVIVIENTES CONSIGNADOS EN LA SOLICITUD: Necesaria firma del tutor / representante para convivientes menores de 14 años o mayores incapacitados judicialmente

Nombre y apellidos conviviente	DNI conviviente	Parentesco conviviente	Nombre y apellidos tutor/a o representante	Autorizo a consulta datos de:	Me opongo consulta de datos de:	FIRMA del conviviente tutor/a o representante
				<input type="checkbox"/> Hacienda Estatal	<input type="checkbox"/> Identidad <input type="checkbox"/> Residencia	
				<input type="checkbox"/> Hacienda Estatal	<input type="checkbox"/> Identidad <input type="checkbox"/> Residencia	
				<input type="checkbox"/> Hacienda Estatal	<input type="checkbox"/> Identidad <input type="checkbox"/> Residencia	
				<input type="checkbox"/> Hacienda Estatal	<input type="checkbox"/> Identidad <input type="checkbox"/> Residencia	

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A:

La admisión de alumnos beneficiarios de plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el alumnado matriculado en Centros Públicos en el curso 2025/2026

Responsable del tratamiento: DIRECTOR GENERAL DEL ENTE PÚBLICO EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS

Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 2^a planta. Mérida 06800.

Teléfono: 924006834

Correo electrónico: becasayuda@juntaex.es

Delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento.

El proceso de admisión y concesión de los beneficiarios plazas en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el alumnado matriculado en Centros Públicos en el curso 2025/2026.

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencia internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5. 1^a planta. Mérida 06800.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001. Madrid.

ANEXO IV**CERTIFICADO DEL CENTRO EDUCATIVO**

Don/Doña _____

como Secretario/a del centro _____

Dirección _____ n° _____

Localidad: _____ C.P. _____

CERTIFICA:

Que el alumno/a _____

con domicilio en _____

Localidad _____ C.P.: _____

estuvo escolarizado el curso

2024-2025 en este centro en:

- E. PRIMARIA Nivel _____
 E.S.O. Nivel _____

Que el referido alumno/a cursará en el 2025-2026:

- E. PRIMARIA Nivel _____
 E.S.O. Nivel _____

Que en el lugar en que se ubica el domicilio familiar:

- Sí existe centro público para el nivel en que se escolarizará en el 2025-2026.
 No existe centro público para el nivel en que se escolarizará en el 2025-2026.

Que el alumno/a tiene dificultades para el transporte diario de su domicilio al centro escolar por:

- No existe ruta de transporte escolar.
 Otras (especificar) _____

Que concurren otras circunstancias personales y/o familiares que justifican la utilización de plaza de residencia (especificar, si procede):

Y para que conste expido, sello y firmo la presente.

En _____ a _____ de _____ de 2025

VºBº

EL DIRECTOR/A DEL CENTRO

EL SECRETARIO/A DEL CENTRO

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ANEXO V**BAREMO PARA LA SELECCIÓN DE ALUMNADO DE ENSEÑANZAS
POSTOBLIGATORIAS Y DE RÉGIMEN ESPECIAL****A) DISTANCIA:**

- Hasta 80 km.: un punto.
- Entre 80 y 160 km.: dos puntos.
- Más de 160 km.: cuatro puntos.

B) RENTA PER CÁPITA:

- De 0 euros a 1.402 euros: 10 puntos.
- De 1.403 euros a 2.454 euros: 9 puntos.
- De 2.455 euros a 3.503 euros: 8 puntos.
- De 3.504 euros a 4.557 euros: 7 puntos.
- De 4.558 euros a 5.607 euros: 6 puntos.
- De 5.608 euros a 6.592 euros: 5 puntos.
- De 6.593 euros a 7.711 euros: 4 puntos.
- De 7.712 euros a 8.763 euros: 3 puntos.
- De 8.764 euros a 9.733 euros: 2 puntos.
- De 9.734 euros a 9.816 euros: 1 punto.

C) HERMANOS:

- Primer hermano en la residencia: tres puntos.
- Por cada uno de los hermanos siguientes: dos puntos.

D) EXPEDIENTE ACADÉMICO (Nota media):

- Sobresaliente: 2 puntos.
- Notable: 1,5 puntos.
- Bien: 1 punto.
- Suficiente: 0,5 puntos.
- Insuficiente: 0 puntos.

E) ANTIGUOS RESIDENTES que cambien de etapa educativa, con informe favorable del Director:
dos puntos.

ANEXO VI**INFORME DEL DIRECTOR/A DE LA ESCUELA HOGAR O RESIDENCIA A EFECTOS DE
BAJA DE PLAZA EN RESIDENCIA ESCOLAR**

Don/Doña _____

director/a de la Escuela Hogar o Residencia Escolar

INFORMA

Que el alumno/a _____

escolarizado en etapa _____ nivel _____

en el centro _____

de la localidad _____ provincia _____

causa baja en este Centro debido a la/s siguientes causas:

- | |
|--|
| <input type="checkbox"/> La negativa a abonar el precio público fijado. |
| El impago de dicho precio durante dos meses seguidos o tres meses acumulados a lo largo del curso, debiendo estar en cualquier caso al corriente del pago, en el momento de la renovación anual de la matrícula. En ambos casos la Dirección de la Escuela Hogar o Residencia Escolar deberá notificar por escrito a los progenitores la situación, con una antelación mínima de 14 días, advirtiendo de la futura baja en el supuesto de no actualizar el pago. |
| <input type="checkbox"/> La comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados. |
| <input type="checkbox"/> La ocultación de datos, que podrá asimismo conllevar la no concesión de la plaza |
| <input type="checkbox"/> La falta de asistencia injustificada a la Escuela Hogar o Residencia Escolar, cuando ésta se produzca durante más de tres días al mes, ya sea de forma continuada o interrumpida. |
| <input type="checkbox"/> La comisión de faltas contrarias a las normas de convivencia de centro. |
| <input type="checkbox"/> Observaciones: |

Lo cual se informa sin perjuicio de las intervenciones específicas y del seguimiento sistemático del alumno que proceda.

En _____, a _____ de _____ de 2025.

Director/a de la Escuela Hogar o Residencia Escolar

Fdo.: _____

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

• • •

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 26 de mayo de 2025 por la que se nombra funcionaria de carrera a la aspirante que ha superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar Especialidad Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en ejecución de sentencia. (2025050079)

Por Resolución de 21 de enero de 2025, de la Dirección General de Función Pública, (DOE n.º 17, de 27 de enero) se procede a la ejecución de la sentencia n.º 506/2024 dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el procedimiento ordinario n.º 649/2023, promovido por D.ª Lidia Torres Moreno, contra la Resolución de 21 de noviembre de 2023 de la Dirección General de Función Pública, publicada en el DOE n.º 224, de fecha 22 de noviembre, por la que se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021 para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Especialidad Administración General.

En virtud de lo anterior y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en la base décima, apartado cuarto de orden de convocatoria y una vez emitido informe favorable por la Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura otorgando la calificación de apta en el periodo de prácticas, procede su nombramiento como funcionaria de carrera en el citado Cuerpo y Especialidad.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria y que por parte de la aspirante se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en la orden de convocatoria, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en la base undécima de la orden de convocatoria, en el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el apartado m) del artículo 3 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal,

DISPONE:

Primero. Nombrar funcionaria de carrera del Cuerpo Auxiliar, Especialidad Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D.ª Lidia Torres Moreno (DNI *** 6752**), en ejecución de sentencia, en la plaza con código número 5864 adscrito a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional ubicado en la localidad de Mérida.

Los efectos administrativos del presente nombramiento serán los mismos que le hubiesen correspondido en el caso haber tomado posesión según lo dispuesto en la Orden de 5 de marzo de 2024, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública (DOE n.º 48, de 8 de marzo), por la que se nombran funcionarios/as de carrera a los/as aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 16 de diciembre de 2021, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es decir, es decir el 11 de marzo de 2024.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionaria de carrera deberá acatar la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico conforme a lo previsto en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, así como tomar posesión de su destino el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Deberá aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto. En relación con las cuestiones que se deriven de la presente resolución, podrán los interesados promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias se previene en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 26 de mayo de 2025.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,

PD, Resolución de 10 de agosto de 2023
(DOE n.º 156 de 14-08)

El Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

• • •

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2025, de la Dirección General de Administración Local, por la que se da publicidad a las convocatorias y bases específicas del concurso ordinario para la provisión definitiva de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, vacantes en diversas corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2025062193)

El artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la atribución de competencias que corresponde al Estado en materia de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, estableciendo en su apartado sexto la regulación de los sistemas de provisión definitiva de puestos de trabajo reservados a la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, siendo el concurso, en todo caso, el sistema normal de provisión de puestos de trabajo y su ámbito territorial será de carácter estatal.

Se prevé la convocatoria de dos concursos anuales: el concurso unitario, que será convocado por la Administración General del Estado, y el concurso ordinario, en el que corresponde a las respectivas corporaciones locales con puestos vacantes aprobar las bases del mismo, de acuerdo con el modelo de convocatoria y bases comunes que se aprueben por real decreto, y efectuarán las convocatorias, remitiéndolas a la correspondiente Comunidad Autónoma para su publicación simultánea en los diarios oficiales. En cuanto al concurso, el referido precepto establece un porcentaje de puntuación respecto a los méritos generales, méritos de determinación autonómica y méritos específicos. Así, los méritos generales, de preceptiva valoración, serán determinados por la Administración del Estado y su puntuación alcanzará como mínimo el ochenta por ciento del total posible conforme al correspondiente baremo. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma se fijarán por cada una de ellas y su puntuación podrá alcanzar hasta un quince por ciento del total posible. Los méritos específicos se fijarán por cada Corporación local y su puntuación alcanzará hasta un cinco por ciento del total posible.

El citado precepto remite al desarrollo reglamentario que habrá de efectuar la Administración General de Estado, acerca de las especialidades correspondientes a la forma de provisión de puestos de trabajo de dicha Escala, siendo, en todo caso, el concurso el sistema normal de provisión de puestos de trabajo y siendo su ámbito territorial de carácter estatal.

Las previsiones contenidas en el artículo 92.bis de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local han sido objeto de desarrollo reglamentario en virtud del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. A estos efectos, el capítulo IV está dedicado a la provisión por concurso de méritos de puestos de trabajo reservados a funcionarios de habilitación nacional. Así, de conformidad con el artículo 29, la provisión de puestos de trabajo vacantes, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se efectuará mediante concurso ordinario de méritos, convocado con carácter anual por los presidentes de las corporaciones locales y publicados simultáneamente por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Real Decreto. Las bases de la respectiva convocatoria contendrán las indicaciones señaladas en el artículo 35, que serán aprobadas por el Alcalde o Presidente de la Corporación respectiva y contendrán las indicaciones acerca de la clase a la que pertenecen los puestos convocados, subescala y categoría a que están reservados, nivel de complemento de destino, complemento específico, características especiales, determinación, en su caso, de los méritos específicos y forma de acreditación y valoración de éstos, así como composición del tribunal calificador y, en su caso, previsión de entrevista.

Por su parte, el Decreto 78/2023, de 26 de julio, regula la puntuación de los méritos que correspondan al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y normativa autonómica de Extremadura en los concursos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, los cuales figuran en el anexo II de esta resolución.

Por su parte, las corporaciones locales que se relacionan en el anexo I han convocado los respectivos concursos ordinarios para la provisión de sus puestos vacantes, y han aprobado las bases específicas para cada puesto de trabajo, en los términos que figuran en el anexo III, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como en el artículo 35 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Esta Dirección General de Administración Local, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, de estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, con la finalidad de realizar la publicación conjunta, en extracto, de las bases y convocatorias específicas efectuadas por los Presidentes de las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que teniendo puestos vacantes, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, participan en el presente concurso ordinario correspondiente a la anualidad de 2025,

RESUELVE:

Primero. Dar publicidad a las convocatorias específicas de puestos vacantes de entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que participan en el concurso ordinario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, cuya relación figura en el anexo I, así como las bases específicas aprobadas por las respectivas corporaciones para cada puesto, en los términos que figuran en el anexo III.

Segundo. Los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán los previstos en el Decreto 78/2023, de 26 de julio (DOE n.º 147, de 1 de agosto 2023), que figuran en el anexo II.

Tercero. Las bases comunes por las cuales deben regirse los citados concursos son las que se transcriben en el anexo del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Cuarto. Esta publicación, en cumplimiento de la normativa de aplicación, se realiza a los exclusivos efectos de publicidad y no supone la apertura del plazo de presentación de solicitudes. El Ministerio actualmente competente en la materia, para la Transformación Digital y Función Pública, dispondrá la publicación en el Boletín Oficial del Estado de un extracto de todas las convocatorias, que servirá de base para el cómputo de plazos, pudiendo salvarse en dicho trámite cualquier error u omisión producidos, de conformidad con el artículo 37, párrafo tercero, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio o bien ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresa-



mente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el diario oficial, y en los términos de lo previsto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 19 de mayo de 2025.

El Director General de Administración

Local,

PEDRO ROMERO GÓMEZ

ANEXO I**RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN NACIONAL QUE SE OFERTAN EN EL CONCURSO ORDINARIO 2025**

Provincia	Entidad	Puesto	Convocatoria
Cáceres	Diputación Provincial de Cáceres	Secretaría General, categoría superior (puesto 14135)	Resolución Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres (17/01/2025)
Cáceres	Agrupación Acehúche-Portezuelo	Agrupación Secretaría clase 3 ^a (puesto 11610)	Resolución Presidente de la Agrupación (31/01/2025)
Cáceres	Ayuntamiento de Cáceres	Vicesecretaría Primera, categoría superior (puesto 26210)	Resolución Alcaldía (30/01/2025)

ANEXO II**MÉRITOS AUTONÓMICOS COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

Decreto 78/2023, de 26 de julio (DOE n.º 147, 1 de agosto 2023)

1. Méritos de determinación autonómica.

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura se valorarán los méritos relacionados con el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y del derecho propio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los concursos para la provisión de puestos de trabajo reservados al personal funcionario de la escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El baremo de méritos autonómicos se constituye por los siguientes:

- a) Experiencia profesional: hasta un máximo de 2 puntos.
- b) Cursos de formación y perfeccionamiento: hasta un máximo de 0,7 puntos.
- c) Actividad docente: hasta un máximo de 0,7 puntos.
- d) Publicaciones: hasta un máximo de 0,4 puntos.
- e) Permanencia: hasta un máximo de 0,7 puntos.

2. Valoración de los méritos.**A) Experiencia profesional.**

Se valorará el desempeño de puestos de trabajo, como personal funcionario de carrera o interino, reservados a personal funcionario de la escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como personal funcionario de carrera o interino en puestos no reservados a la escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional en las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en la Administración de la Junta de Extremadura, que impliquen el conocimiento de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La experiencia profesional se ajustará al baremo siguiente:

- a) Servicios prestados como personal funcionario de carrera o interino en puestos de trabajo reservados a personal con habilitación de carácter nacional en las entidades locales del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a.1) En puestos reservados de la misma subescala y categoría a la que se concursa: 0,03 puntos/mes.



- a.2) En puestos reservados de distinta subescala y/o categoría a la que se concursa: 0,02 puntos/mes.
- b) Servicios prestados en las entidades locales de la Comunidad Autónoma extremeña o en la Administración autonómica de Extremadura, como personal funcionario de carrera e interino, en puestos no reservados a funcionarios de la escala de habilitación nacional, correspondientes al Grupo A1, que impliquen el conocimiento de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura: 0,01 puntos/mes.

*Se valorará con 0,01 puntos/mes los servicios prestados en las entidades locales extremeñas o en la Administración Autonómica de Extremadura como personal funcionario de carrera o interino, en aquellos puestos no reservados a la escala de habilitación nacional, que implique el conocimiento de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes supuestos:

- Personal funcionario habilitado de carácter nacional que haya accedido a través del Grupo A2, y no se haya integrado en el Grupo A1.
- Personal funcionario habilitado de carácter nacional que habiéndose integrado en el Grupo A1, hubiera prestado servicios en puestos no reservados clasificados en el Subgrupo A2 durante el tiempo que hayan permanecido en dicho subgrupo.

B) Cursos de formación y perfeccionamiento.

1. Se valorará la asistencia y, en su caso, aprovechamiento de los cursos de formación o perfeccionamiento que versen sobre la organización territorial y la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y estén relacionados con las funciones reservadas a la escala de funcionarios de Administración Local, organizados por la Escuela de Administración Pública de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres en el marco de los Acuerdos de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, así como por la Universidad de Extremadura siempre que previamente hayan sido reconocidos u homologados por la Escuela de Administración Pública de Extremadura.

2. Los cursos de formación se ajustarán al baremo siguiente:

- a) Cursos de duración comprendida entre 15 a 30 horas lectivas: 0,10 puntos/curso.
- b) Cursos de duración comprendida entre 31 y 50 horas lectivas: 0,20 puntos/curso.
- c) Cursos de duración comprendida entre 51 y 100 horas lectivas: 0,30 puntos/curso.

- d) Cursos o másteres que versen sobre la organización territorial y la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura con duración de 101 horas lectivas o más: 0,70 puntos por curso o máster.

No se valorarán los diplomas relativos a la celebración de congresos, conferencias, seminarios, jornadas, simposios, encuentros y similares.

C) Actividad docente.

1. Se valorará la actividad docente dirigida a la enseñanza de las materias sobre organización territorial y la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que estén relacionadas con las funciones reservadas a la escala de funcionarios de Administración Local, en cursos de formación o perfeccionamiento organizados por la Escuela de Administración Pública de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres en el marco de los Acuerdos de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, así como por la Universidad de Extremadura siempre que previamente hayan sido reconocidos u homologados por la Escuela de Administración Pública de Extremadura.
2. La valoración de esta actividad docente será de 0,02 puntos por hora impartida en cursos, exceptuándose de esta valoración los congresos, conferencias, seminarios, simposios, encuentros o similares.

D) Publicaciones.

1. Serán valoradas las publicaciones relativas a las especialidades de la organización territorial y normativa autonómica de Extremadura, con exclusión de las realizadas por el autor.
2. Las publicaciones se ajustarán al baremo siguiente:
 - a) Por cada libro, como autor único: 0,20 puntos.
 - b) Por cada libro, como coautor: 0,10 puntos.
 - c) Por cada capítulo de libro como autor: 0,070 puntos.
 - d) Por cada artículo publicado en revista científica de reconocido prestigio: 0,050 puntos.

No se podrán valorar más de 2 capítulos de un mismo libro y siempre que no estén incluidos en algún libro valorado.



E) Permanencia en el puesto.

1. Se valorarán la permanencia continuada en el puesto reservado en la propia subescala de funcionarios con habilitación nacional obtenido con carácter definitivo desde el que se concursa y que se esté desempeñando de forma efectiva en entidades locales de Extremadura.
2. La permanencia se ajustará al baremo siguiente:
 - a) Por tres años completos de permanencia ininterrumpida: 0,20 puntos.
 - b) Por cuatro años completos de permanencia ininterrumpida: 0,30 puntos.
 - c) Por cinco años completos de permanencia ininterrumpida: 0,40 puntos.
 - d) Por seis años completos de permanencia ininterrumpida: 0,50 puntos.
 - e) Por siete años completos de permanencia ininterrumpida: 0,60 puntos.
 - f) Por ocho años completos o más de permanencia ininterrumpida: 0,70 puntos.

El nombramiento en comisión de servicios implicará la pérdida de la valoración de la permanencia en el puesto definitivo desde el que se efectúa la comisión, a efectos de concurso.

3. Acreditación de los méritos.

Los méritos a los que se refiere este decreto se acreditarán mediante la presentación de la documentación que los justifiquen adecuadamente, a través de los medios electrónicos habilitados al efecto, salvo que hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública y la persona interesada haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos, de conformidad con lo establecido en la normativa de procedimiento administrativo.

4. Valoración de méritos.

1. En virtud de las previsiones de las convocatorias de los concursos de méritos, los órganos de valoración que se constituyan comprobarán y valorarán los méritos autonómicos alegados por el personal funcionario que concursa, conforme con las reglas y puntuaciones establecidas en este decreto; no valorándose aquellos que no se consideren suficientemente acreditados con la documentación presentada.
2. Asimismo, para la valoración de los méritos autonómicos, los órganos de valoración podrán solicitar al órgano autonómico competente en materia de Administración Local informe respecto a la puntuación a otorgar a los méritos alegados por cada solicitante.

ANEXO III**BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGIRÁN LOS CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL**

I. Denominación de la entidad: Diputación Provincial de Cáceres.

Denominación del puesto: SECRETARÍA GENERAL (CATEGORÍA SUPERIOR).

Código RPFHN: 14135.

Grupo: Grupo A, Subgrupo A1.

Subescala: Secretaría.

Categoría superior.

Nivel de Complemento de Destino: 30.

Cuantía anual del Complemento Específico: 44.269,68 €/anual.

¿Cubierto con titular que se jubilará en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria? NO.

Méritos específicos:

Experiencia: 0,75 puntos.

Experiencia previa en puestos de secretaría o vicesecretaría, catalogados como de categoría superior, en cualesquiera Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos insulares y demás entidades locales supramunicipales con competencias equivalentes, a razón de 0'03 puntos por cada mes trabajado, puesto que 0'03 son los puntos que se otorgan por mes trabajado en el artículo 2.1 de la Orden Ministerial correspondiente (Orden TFP/153/2021, de 16 de febrero, por la que se regula la valoración de los méritos generales del personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional).

Acreditación de los méritos.

— Forma de acreditar los méritos específicos: Todos los méritos deberán acreditarse documentalmente o mediante copias debidamente cotejadas. La documentación acreditativa de méritos debe ser correcta jurídicamente; no debe admitirse certificación del Alcalde-Presidente sobre los mismos.

Sólo se valorarán aquellos méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo relacionarse siempre en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente.

La experiencia en puestos de Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares y demás entidades supramunicipales se acreditará mediante la aportación de certificado de servicios expedido por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Las publicaciones deberán estar actualizadas a la vigente normativa de derecho público, y se acreditarán mediante cualquier forma válida en derecho, preferentemente mediante certificado expedido por el responsable editorial.

La docencia impartida sólo se valorará si fueron convocados u organizados por una universidad española, instituto o escuelas oficial de formación de funcionarios, colegio profesional (COSITAL u otras corporaciones de derecho público) u otras entidades o centros docentes públicos o privados de los contemplados en la Ley Orgánica reguladora del derecho a la educación, cuando hubiesen sido homologados por los institutos o escuelas oficiales de formación de funcionarios, o por una universidad.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogas, no serán objeto de valoración, salvo que la duración y docencia impartida acredite ser, al menos, de 10 horas.

¿Las bases establecen realizar entrevista por el tribunal? No.

Composición del Tribunal:

Titulares:

Presidencia. La titularidad y la suplencia la conforman miembros de la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a diferentes Subescalas, tanto de la Subescala de Secretaría-Intervención como Subescala de Intervención-Tesorería, con titulación universitaria exigida para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el Subgrupo A1.

D. Andrés López Sánchez (Intervención-Tesorería categoría Superior).

Vocales:

Dos funcionarios de cualquiera de las subescalas de habilitación nacional, con titulación universitaria exigida para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el Subgrupo A1,



D.^a Catalina Merchán Martín (Subescala de Secretaría-Intervención).

D. Valentín Macías Hernández (Subescala de Secretaría-Intervención).

Un funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Administración General y/o Especial de la Diputación Provincial de Cáceres, con titulación universitaria exigida para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el Subgrupo A1.

D. Yolanda Martín Moreno (Técnico Superior Jurídico A1 de la Diputación de Badajoz).

Un funcionario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Grupo A1 de titulación), designado por la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura:

D.^a Marta María Delgado Fernández (Jefa de Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local).

Vocal-Secretaría: D.^a Catalina Merchán Martín.

Suplentes:

Presidencia: La titularidad y la suplencia la conforman miembros de la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a diferentes Subescalas, tanto de la Subescala de Secretaría-Intervención como Subescala de Intervención-Tesorería, con titulación universitaria exigida para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el Subgrupo A1.

D.^a María José Salguero Nuñez (Subescala Intervención-Tesorería, categoría entrada).

Vocales:

Dos funcionarios de cualquiera de las Subescalas de habilitación nacional, con titulación universitaria exigida para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el Subgrupo A1.

D.^a Elisa Flores Cajade (Subescala de Secretaría-Intervención).

D. Martín Morgado Panadero (Subescala de Secretaría-Intervención).

Un funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Administración General y/o Especial de la Diputación Provincial de Cáceres, con titulación universitaria exigida para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el Subgrupo A1

D. Claudio Gutiérrez Morillo. Técnico Superior Jurídico A1 de la Diputación de Badajoz.

Un funcionario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Grupo A1 de titulación), designado por la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura:

D. Jesús Óscar Rubiano Montaño (Jefe de Sección Administración Local II).

Vocal- Secretaria: D.^a Elisa Flores Cajade.

Fecha aprobación bases: Resolución del Presidente de la Diputación provincial de Cáceres 17 de enero de 2025.

Fecha de convocatoria: Resolución del Presidente de la Diputación provincial de Cáceres 17 de enero de 2025.

II. Denominación de la Corporación: Ayuntamiento de Cáceres (Cáceres).

Denominación del puesto: VICESECRETARÍA PRIMERA (CATEGORÍA SUPERIOR).

Código RPFHN: 26210.

Grupo: Grupo A, subgrupo A1.

Subescala: Secretaría.

Categoría: Superior.

Nivel de Complemento de Destino: 28.

Cuantía anual del Complemento Específico: 37.008,16 € anuales.

Méritos específicos:

Servicios prestados: 1,5 puntos.

Por servicios prestados en puestos de colaboración de la Secretaría General integrados en la Subescala de Secretaría, categoría de entrada o superior, en municipios capitales de provincia o de población superior a 75.000 habitantes, a razón de 0,03 por cada mes trabajado (máximo 1,5 puntos).

Forma de acreditar los méritos específicos:

Todos los méritos deberán acreditarse documentalmente o mediante copias debidamente cotejadas. La documentación acreditativa de méritos debe ser correcta jurídicamente; no debe admitirse certificación del Alcalde-Presidente sobre los mismos.



La experiencia en puestos de colaboración de Secretaría General se acreditará mediante la aportación del certificado de servicios expedido por el Ministerio para la Transformación Digital y Función Pública o por la Comunidad Autónoma correspondiente.

Los cursos sólo se valorarán si fueron convocados u organizados por la Universidad, Institutos o Escuelas oficiales de formación de funcionarios, u otras entidades o centros docentes públicos o privados de los contemplados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, cuando hubiesen sido homologados por los Institutos o Escuelas oficiales de formación de funcionarios, o por la Universidad.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogas, no deberán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos. Asimismo, no se deberán baremar los cursos, jornadas o seminarios que tengan una duración inferior a 15 horas, de conformidad con la Resolución del INAP de 25 de enero de 2022-BOE 31 enero 2022.

Sólo se valorarán aquellos méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo relacionarse siempre en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente.

¿Las bases establecen realizar entrevista por el tribunal? No.

Composición del Tribunal:

— Presidente:

Un funcionario de habilitación nacional (o en su defecto del Grupo de titulación A1), designado por el Presidente u órgano competente de la corporación:

Titular: D. Juan Miguel González Palacios (Subescala Secretaría, Categoría Superior).

Suplente: D.ª Fidela Romero Díaz (Subescala Secretaría Intervención).

— Vocales (4):

Dos funcionarios con habilitación de carácter nacional, con titulación universitaria exigida para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el Subgrupo A1, uno de los cuales al menos será de igual o superior categoría a la del puesto con convocado, designado por el Presidente de la Corporación:

Titular: D. Justo Moreno López (Subescala Intervención Tesorería Categoría Superior).

Suplente: D. Ángel Carlos Díaz Mancha (Subescala Intervención Tesorería. Categoría Superior).

Titular: Dña. María Dolores Sánchez García (Subescala Intervención Tesorería, Categoría Superior).

Suplente: D. Vicente Lomo de Olmo (Subescala Secretaría-Categoría de Entrada).

- Un funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Administración General y/o Especial del mismo, de cualquier Administración Pública, con nivel de titulación igual o superior a la exigida (Grupo A1).

Titular: D. Fernando Pedrazo Polo (Técnico Superior Jurídica A1).

Suplente: Dña. María del Carmen Barrantes Vinagre (Titulado Superior Grupo A1).

- Un funcionario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Grupo A1 de titulación), designado por la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura:

Titular: D.ª Marta María Delgado Fernández, funcionaria de carrera de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura.

Suplente: D. Francisco José Vera Carrasco, funcionario de carrera de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura.

Secretario-Vocal. El designado por el presidente de la Corporación entre los vocales.

Titular: D. Fernando Pedrazo Polo (Técnico Superior Jurídica A1).

Suplente: Dña. María del Carmen Barrantes Vinagre (Titulado Superior Grupo A1).

Fecha aprobación bases: Resolución Alcaldía 30 de enero de 2025.

Fecha de convocatoria: Resolución Alcaldía 30 de enero de 2025.

III. Denominación de la Agrupación de Acehúche-Portezuelo (Cáceres).

Denominación del puesto: SECRETARÍA-INTERVENCIÓN.

Código RPFHN: 11610.

Grupo: Grupo A, Subgrupo A1.

Subescala: Subescala Secretaría de clase tercera.

Nivel de Complemento de Destino: 26.

Cuantía anual del Complemento Específico: 14.186,14 €/anual.

Méritos específicos (no se establecen):

No se establecen méritos específicos, por lo que se valorarán únicamente los méritos generales de preceptiva valoración establecidos por la Administración del Estado en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y en la Orden TFP/153/2021, de 16 de febrero, y los méritos de determinación autonómica previstos en el Decreto 78/2023, de 26 de julio.

¿Las bases establecen realizar entrevista por el tribunal? No.

Acreditación de los méritos:

1. Todos los méritos deberán acreditarse documentalmente o mediante copias debidamente cotejadas. La documentación acreditativa de méritos debe ser correcta jurídicamente; no debe admitirse certificación del Alcalde-Presidente sobre los mismos.
2. Los cursos sólo se valorarán si fueron convocados u organizados por la Universidad, Institutos o Escuelas oficiales de formación de funcionarios, u otras entidades o centros docentes públicos o privados de los contemplados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, cuando hubiesen sido homologados por los Institutos o Escuelas oficiales de formación de funcionarios, o por la Universidad.
3. Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogas, no deberán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos. Asimismo, no se deberán baremar los cursos, jornadas o seminarios que tengan una duración inferior a 15 horas, de conformidad con la Resolución del INAP de 25 de enero de 2022- BOE 31 enero 2022.
4. Sólo se valorarán aquellos méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo relacionarse siempre en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente.

Composición del Tribunal:

Titulares:

Presidencia: Un funcionario de la Escala de Administración Local con habilitación nacional (o en su defecto del grupo de titulación A1), designado por el Alcalde de la Corporación:



D. Francisco Sánchez Chacón. Funcionario de habilitación nacional, Subescala de Secretaría-Intervención.

Vocales:

Tres funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional de igual o superior categoría que la del puesto convocado.

D.^a M.^a del Pilar Bueno González (Subescala de Secretaría-Intervención).

D. Valentín Macías Hernández (Subescala de Secretaría-Intervención).

D. Juan Luis Domínguez Acedo (Subescala de Secretaría-Intervención).

— Un funcionario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Grupo A1 de titulación), designado por la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura:

D.^a Marta María Delgado Fernández (Jefa de Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local).

Secretario-Vocal:

D. Juan Luis Domínguez Acedo.

Suplentes:

Presidente: D. Francisco Javier Lozano Lozano. Funcionario de habilitación nacional,

Subescala de Secretaría-Intervención.

Vocales:

Tres funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional de igual o superior categoría que la del puesto convocado.

D.^a Cristina Agra Jaúregui. Secretaria-Intervención, clase tercera.

D. Antonio José Guerra Sánchez-Ocaña. Secretario-Intervención, clase tercera.

D.^a Estefanía Díaz Alfonso. Secretaria-Intervención, clase tercera.

Un funcionario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Grupo A1 de titulación), designado por la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura:

D. Jesús Óscar Rubiano Montaño.



DOE

NÚMERO 104

Lunes 2 de junio de 2025

30974

Secretaria:

D.^a Estefanía Díaz Alfonso.

Fecha aprobación bases: Resolución Alcaldía 31 enero 2025.

Fecha de convocatoria: Resolución Alcaldía 31 enero 2025.

• • •

III**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2025, de la Dirección General de Acción Exterior, de concesión de las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones para el año 2025. (2025062205)

A la vista de la propuesta de resolución de fecha 29 de abril de 2025, formulada por el Servicio de Acción Exterior de la Dirección General de Acción Exterior, como órgano instructor del procedimiento de concesión de las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones para 2025, convocado al amparo de la Resolución de 26 de noviembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de la Comunidades Extremeñas en el Exterior y sus Federaciones, para el ejercicio 2025 (en adelante la Convocatoria), al amparo del Decreto del Presidente 15/2021, de 10 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones, (corrección de errores publicada en DOE n.º 67, de 12 de abril).

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. La Convocatoria de ayudas para la anualidad 2025 se publicó en el DOE número 4, de 8 de enero de 2025, mediante Resolución del Secretario General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de fecha 26 de noviembre de 2024.

Segundo. La citada resolución establece como plazo de presentación de solicitudes 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura. Dentro de dicho plazo se presentaron 50 solicitudes.

Tercero. De las 50 solicitudes presentadas, no son objeto de valoración las 2 comunidades que se detallan a continuación y por el motivo que se determina:

Expediente	Entidad	NIF	Motivo
28EQUIP/2025	HOGAR EXTREMEÑO DE BARCELONA	G08803132	DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD
39EQUIP/2025	CASA EXTREMEÑA IBIZA-FORMENTERA	G57366494	DENEGACIÓN: IMPORTES INFERIORES A 300 EUROS

Cuarto. Instruidos los expedientes, las 48 entidades restantes que solicitan la ayuda y cumplen los requisitos para obtener la condición de beneficiarias, son valoradas por la comisión de Valoración reunida en sesión del día 25 de abril de 2025.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero. Conforme al artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social es el órgano competente para conceder la presente subvención.

Dicha competencia se encuentra delegada en el Director General de Acción Exterior en virtud de la Resolución de 3 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, publicada en el DOE n.º 194, de 9 de octubre.

Segundo. El resuelvo segundo de la Convocatoria establece que podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones, siempre que acrediten cumplir los requisitos específicos determinados en la presente resolución y no se hallen incursas en alguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, se consideran comunidades extremeñas en el exterior y federaciones de comunidades extremeñas en el exterior aquellas asociaciones que cumplan los requisitos exigidos en la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior y se encuentren inscritas en el Registro Oficial de Comunidades Extremeñas en el Exterior, regulado por el Decreto 27/2011, de 18 de marzo, por el que se regula el Registro Oficial y el reconocimiento de las Comunidades Extremeñas en el Exterior.

Tercero. Según el artículo 7 del Decreto del Presidente 15/2021, de 10 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones el procedimiento de concesión y de la convocatoria se tramitarán mediante el correspondiente procedimiento de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Cuarto. Se constata que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto del Presidente 15/2021, de 10 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones. Consta igualmente que con fecha 25 de abril de 2025, se constituyó la Comisión de Valoración, que emitió el correspondiente informe con el resultado de valoración, en base al cual se dictó posteriormente la propuesta de resolución por parte del órgano instructor, con fecha 29 de abril de 2025.

En consecuencia, por todo lo expuesto, y de conformidad con el fundamento jurídico primero, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. Conceder las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones para 2025, presentadas al amparo de la Resolución de 26 de noviembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de la Comunidades Extremeñas en el Exterior y sus Federaciones, para el ejercicio 2025 (DOE n.º 4, de 8 de enero de 2025) de conformidad con sus bases reguladoras establecidas por el Decreto del Presidente 15/2021, de 10 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones, (Corrección de errores publicada en DOE n.º 67, de 12 de abril), con cargo a la aplicación presupuestaria 22004253C78000 y proyecto de gasto 20160007 "Fortalecimiento de las comunidades y federaciones de comunidades extremeñas en el exterior", para el año 2025 en las siguientes cuantías:

Expediente	Comunidad/Federación	NIF	Coste Programa	Concesión
1EQUIP/2025	ASOC CULTURAL EXTREMADURA EL VENDRELL	G43109255	1.012,25	1.012,25 €
2EQUIP/2025	ASOCIACIÓN CENTRO EXTREMEÑO DE BILBAO	G48113419	525,00	423,45 €
3EQUIP/2025	AS HOGAR EX FRANCISCO DE ZURBARAN	G20065488	1.127,51	1.058,62 €
4EQUIP/2025	CASA DE EXTREMADURA EN COLLADO VILLALBA	G83194902	1.350,00	635,17 €
5EQUIP/2025	HOGAR CENTRO EXTREMEÑO TALAVERANO	G45012564	499,00	499,00 €
6EQUIP/2025	ASOCIACIÓN HOGAR EXTREMEÑO ASTRABUDUA	G48116701	2.449,94	1.905,51 €

Expediente	Comunidad/Federación	NIF	Coste Programa	Concesión
7EQUIP/2025	CENTRO CULTURAL RECREATIVO EX LA SEGARRA CORNELLA	V58562356	2.114,25	1.270,34 €
8EQUIP/2025	ASSOC. CULTURAL CASA DE SANT JUST DESVERN	G58207127	1.717,84	1.717,84 €
9EQUIP/2025	CENTRO EX SANTA EULALIA Y SAN PEDRO ALCANTARA	G01021161	818,00	818,00 €
10EQUIP/2025	CENTRO CULTURAL UNION EXTREMEÑA DE TERRASSA	G59871855	489,94	489,94 €
11EQUIP/2025	CENTRO SOCIAL EXTREMEÑO EN TARRAGONA	G43090240	529,00	529,00 €
12EQUIP/2025	HOGAR EXTREMEÑO EL MIAJON DE LOS CASTUOS	G20059440	3.500,00	635,17 €
13EQUIP/2025	ASOCIACIÓN CASA EXTREMADURA EN CANTABRIA	G39824461	1.815,99	1.815,99 €
14EQUIP/2025	CULTURAL EXTREMEÑA RAICES Y BROTES	G71372726	4.000,00	1.058,62 €
15EQUIP/2025	ASOCIACIÓN CULTURAL CASA REGIONAL HOGAR EX DE ZARAGOZA	G50059682	1.815,31	1.058,62 €
16EQUIP/2025	CASA DE EXTREMADURA EN POZUELO DE ALARCÓN	G82902990	2.662,40	1.905,51 €
17EQUIP/2025	AGRUPACIÓN EXTREMEÑA DE ALCORCON	G79110045	759,05	759,05 €
18EQUIP/2025	CASA REGIONAL DE EXTREMADURA EN COSLADA	G78398443	869,99	869,99 €
19EQUIP/2025	ASOC CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO LA BELLOTA	G20534210	1.572,81	423,45 €
20EQUIP/2025	CASA DE EXTREMADURA EN PARLA	G28898658	535,13	535,13 €
21EQUIP/2025	UNIÓN EXTREMEÑA DE SANT BOI	G58239682	1.316,57	1.316,57 €
22EQUIP/2025	ASOC CASA CULTURAL EXT SANLUQUEÑA EL CANDIL	G72035587	1.190,00	1.190,00 €
23EQUIP/2025	FEDER ASOCIACIONES EXTR EUSKADI FAEDE	V48291215	1.573,00	1.573,00 €

Expediente	Comunidad/Federación	NIF	Coste Programa	Concesión
24EQUIP/2025	ASOC EXTREMEÑA L'HORTA NORD DE PUÇOL	G96775853	796,60	796,60 €
25EQUIP/2025	HOGAR EXTREMEÑO DE MOSTOLES	G78097359	429,00	429,00 €
26EQUIP/2025	LA CASA DE EXTREMADURA EN SEVILLA	G41081050	2.037,88	1.270,34 €
27EQUIP/2025	HOGAR EXT VIRGEN DE GUADALUPE LASARTE	G01046622	3.464,84	423,45 €
29EQUIP/2025	AS CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO ERMUA	G48493779	324,80	324,80 €
30EQUIP/2025	ASOCIACIÓN HOGAR EXTREMEÑO DE GUADALAJARA	G19028638	435,60	435,60 €
31EQUIP/2025	CENTRO EXTREMENO DE LERIDA	G25039215	925,76	925,76 €
32EQUIP/2025	UNIÓN EXTREMEÑA DE L'HOSPITALET	G59901181	1.376,37	1.270,34 €
33EQUIP/2025	ASOC CULT PAISANOS CAMPILLO LLERENA ZARAGOZA	V99141988	776,00	776,00 €
34EQUIP/2025	ASOC CULTURAL EXTREMEÑA SAN ISIDRO LABRADOR	G61021754	1.485,00	1.270,34 €
35EQUIP/2025	CENTRO CULTURAL EXTREMEÑO DE ALUCHE	G78751674	2.100,00	635,17 €
36EQUIP/2025	CENTRO EX ALCALA DE HENARES MADRID	G78341054	1.686,37	1.270,34 €
37EQUIP/2025	CASA DE EXTREMADURA EN ALCOBENDAS	G78258688	792,55	792,55 €
38EQUIP/2025	CENTRO EXTREMENO EN GUIPUZCOA	G20067427	5.686,43	1.905,51 €
40EQUIP/2025	CIRCULO EXTREMENO DE TORREJON DE ARDOZ	G78367992	1.381,96	1.381,96 €
41EQUIP/2025	CASA DE EXTREMADURA EN CÁDIZ	G11344314	1.753,84	1.753,84 €
42EQUIP/2025	CASA DE EXTREMADURA EN PINTO	G78887643	2.155,00	635,17 €
43EQUIP/2025	CASA DE EXTREMADURA DE LEGANES	G28819365	1.489,20	635,17 €
44EQUIP/2025	CENTRO EXTREMENO DE SANTURCE	G48151906	3.333,55	1.270,34 €
45EQUIP/2025	CASA DE EXTREMADURA DE BARACALDO	G48161673	870,00	870,00 €
46EQUIP/2025	HOGAR EXTREMEÑO DE NAVARRA	G31111255	985,00	985,00 €



Expediente	Comunidad/Federación	NIF	Coste Programa	Concesión
47EQUIP/2025	HOGAR EXTREMEÑO DE CANOVELLES	G58417254	1.400,00	635,17 €
48EQUIP/2025	CENTRO CULTURAL EX CORAZON ENCINA	G20362091	1.037,60	1.037,60 €
49EQUIP/2025	ASOCIACIÓN CULTURAL EXTREMEÑA ZURBARAN	G62386602	2.763,35	1.270,34 €
50EQUIP/2025	CASA REGIONAL DE EXTREMADURA EN GETAFE	G78324597	2.904,00	1.270,34 €

Segundo. Declarar desistida de su solicitud al Hogar Extremeño de Barcelona, NIF G08803132, al presentar renuncia a la ayuda solicitada de fecha 14 de abril de 2025, de conformidad con el apartado 1 del artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Denegar la ayuda solicitada a la Casa Extremeña Ibiza-Formentera, NIF G57366494, ya que los bienes del equipamiento por los que solicita la ayuda son de importe inferior a 300 euros de conformidad con la letra c) apartado 2 del resuelvo cuarto de la Convocatoria.

Las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones, propuestas como beneficiarias de estas ayudas, conforme a lo establecido por la Resolución de 26 de noviembre de 2024, de la Secretaría General, que convoca las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones para 2025, de conformidad con sus bases reguladoras establecidas por el Decreto del Presidente 15/2021, de 10 de marzo, quedan sujetas a las siguientes,

ESTIPULACIONES:

Primera. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las comunidades y federaciones beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en las bases reguladoras y convocatoria.
- b. Estar dados de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. La acreditación de dicho extremo será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

- c. Comunicar a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para financiar el mismo equipamiento objeto de estas ayudas y la modificación de otras circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la ayuda.
- d. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos durante al menos cuatro años para poder ser consultados en el caso de que sean objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- e. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f. Cumplir todas las demás obligaciones específicas establecidas en las presentes bases y en la convocatoria, así como cualquier otra prevista en la legislación vigente.

Segunda. Justificación y pago de la ayuda concedida.

1. La entidad beneficiaria podrá justificar la adquisición realizada objeto de la ayuda en cualquier momento y en todo caso, antes del 15 de septiembre de 2025, presentando el anexo II, que incluirá:
 - a) Listado con las adquisiciones realizadas y su cuantía.
 - b) Copias de las facturas y justificantes que acrediten el pago de la adquisición realizada.
 - c) Certificado de la secretaría de la entidad de que los bienes adquiridos son de propiedad de la comunidad o federación beneficiaria de la ayuda y no están destinados al alquiler o la venta.
2. Si existieran defectos subsanables en la documentación presentada para la justificación, se pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria concediéndole un plazo de 10 días hábiles para su corrección.
3. El abono de la subvención se realizará en un único pago por el importe de la ayuda justificada, dictada la resolución de concesión y cumplidas las condiciones señaladas en el resuelvo anterior.

Tercera. Reintegros y pérdida del derecho al cobro.

1. Cuando se aprecie la existencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se iniciará de oficio mediante acuerdo del órgano competente el procedimiento para el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. La Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social será el órgano competente para iniciar el procedimiento y, en su caso, revocar la ayuda y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de Hacienda.
3. Previa audiencia a la entidad beneficiaria, la resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, pondrá fin a la vía administrativa y contra ella cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, Interior y Diálogo Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, o entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.
4. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder conforme a lo establecido en el capítulo II del título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. La resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social declarando la pérdida del derecho al cobro, tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad, atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario en relación con la finalidad de la ayuda.
6. Se entenderá que la comunidad o federación beneficiaria incumple los objetivos y finalidad de la ayuda cuando no justifique al menos el 60 % del valor de la adquisición en la forma establecida en el artículo 20 de las bases, declarándose en este caso, la pérdida total de la ayuda. Cuando la comunidad o federación justifique al menos el 60 % del valor del bien adquirido se considerará cumplida la finalidad y objetivos de la ayuda y que se aproxima significativamente al cumplimiento total. En este caso, procederá la pérdida del derecho al cobro en la proporción no justificada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia; Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación,



conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Notifíquese la presente resolución de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 12 de mayo de 2025.

El Secretario General de la Consejería
de Presidencia, Interior Y Diálogo
Social,

PD, Resolución de 3 octubre de 2023
(DOE n.º 194, de 9 de octubre),

El Director General de Acción Exterior,

PABLO HURTADO PARDO

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de La Albuera, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025062157)

Habiéndose firmado el día 20 de mayo de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de La Albuera, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de mayo de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN
DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA ALBUERA, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA
ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN
ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 20 de mayo de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Manuel Antonio Díaz González, Alcalde-Presidente, de la Entidad Excmo. Ayuntamiento de La Albuera, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación

Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación', que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes

Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisio-naba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públi-cas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las enti-dades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de no-viembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vin-culados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de confor-midad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Pres-tación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transforma-

ción Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería

cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el

resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-

taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste

económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.



Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.

La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado exemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura,
El Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital
PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del
Consejero
(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),
El Secretario General,

Por la Entidad Excmo. Ayuntamiento de La Albuera

ANEXO I**MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN**

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ALBUERA, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”.

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Manuel Antonio Díaz González, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ALBUERA, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

- Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.

En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

“• Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como “población < 20.000 habitantes”), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando “Bolsa de Entidades””.

En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00€), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del “Pack de servicios” durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT -RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025062158)

Habiéndose firmado el día 19 de mayo de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de mayo de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENQUERENCIA
DE LA SERENA, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA
QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 19 de mayo de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Antonio María Triviño Hidalgo, Alcalde-Presidente, de la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 27 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta

de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación', que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes

Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisio-naba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públi-cas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las enti-dades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de no-viembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vin-culados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de confor-midad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Pres-tación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transforma-

ción Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería

cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el

resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-

taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:



- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.

La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la

FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura,
El Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital
P.A Resolución, de 10 de agosto de 2023,
del Consejero,
(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023)

El Secretario General,

Por la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Benquerencia de La Serena

ANEXO I**MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN**

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENQUERENCIA DE LA SERENA, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”.

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Antonio María Triviño Hidalgo, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENQUERENCIA DE LA SERENA, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 27 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorpo-

ración al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.



A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

- Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.

En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

"• Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes"), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades". "

En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Ad-

hesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00€), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.



RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Puebla del Maestre, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025062159)

Habiéndose firmado el día 19 de mayo de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Puebla del Maestre, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de mayo de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL MAESTRE, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 19 de mayo de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Francisco Ramos Caballero, Alcalde-Presidente, de la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Puebla del Maestre, en ejercicio de las competencias que le otorga Artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación

Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados

servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación', que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisoriaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que

por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización

para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y

servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el

resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-



taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste

económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.

La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado exemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,
El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital
P.A Resolución, de 10 de agosto de 2023,
del Consejero,
(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023)

El Secretario General,

Por la Entidad Excmo. Ayuntamiento de
Puebla del Maestre

ANEXO I**MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN**

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL MAESTRE, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”.

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Francisco Ramos Caballero, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DEL MAESTRE, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera

necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

tubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto-autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

- Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.

En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

"• Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes"), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades".

En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00€), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Serradilla, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025062160)

Habiéndose firmado el día 20 de mayo de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Serradilla, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de mayo de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SERRADILLA, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 20 de mayo de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Francisco Javier Sánchez Vega, Alcalde-Presidente, de la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Serradilla, en ejercicio de las competencias que le otorga art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados

y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras

acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades re-

lacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación', que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisioriaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las

distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y

habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y

servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el

resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-



taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste

económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.

La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado exemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital
P.A Resolución, de 10 de agosto de 2023,
del Consejero,
(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023)

El Secretario General,

Por la Entidad Excmo. Ayuntamiento
de Serradilla

ANEXO I**MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN**

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SERRADILLA, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”.

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Francisco Javier Sánchez Vega, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SERRADILLA, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera

necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

tubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

- Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.

En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

"• Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes"), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades".



En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00€), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.



Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Villar de Rena, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025062162)

Habiéndose firmado el día 19 de mayo de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Villar de Rena, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de mayo de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE RENA, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 19 de mayo de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Nereo Manuel Ramírez Durán, Alcalde-Presidente, de la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Villar de Rena, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 28 de mayo de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación

Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados

servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación', que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisoriaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que

por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización

para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y

servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el

resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-



taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste

económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.

La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado exemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital
P.A Resolución, de 10 de agosto de 2023,
del Consejero,
(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023)

El Secretario General,

Por la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Villar de Rena

ANEXO I**MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN**

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE RENA, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”.

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Nereo Manuel Ramírez Durán, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE RENA, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 28 de mayo de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera



necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

- Enlace al encargo vigente

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.

En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

"• Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes"), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades".



En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00€), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo del arbitraje de consumo en su correspondiente ámbito. (2025062207)

Habiéndose firmado el día 16 de mayo de 2025, el al Convenio entre el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo del arbitraje de consumo en su correspondiente ámbito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 26 de mayo de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030
Y LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE EXTREMADURA, PARA EL DESARROLLO DEL ARBITRAJE DE CONSUMO EN SU
CORRESPONDIENTE ÁMBITO.

Madrid, 16 de mayo de 2025.

REUNIDOS

De una parte, Don Pablo Bustinduy Amador, Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, de acuerdo con el nombramiento efectuado Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, por el que se nombran Ministros del Gobierno y de conformidad con lo establecido en el artículo 61, letra k), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte, Doña Sara García Espada, Consejera de Salud y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, nombrada por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio, por el que se dispone el nombramiento de doña Sara García Espada como Consejera de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura., en virtud de la delegación de firma efectuada mediante Decreto de la Presidenta 30/2023, de 16 de agosto, por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales la firma de los convenios que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura con el Estado, en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas

Actuando, respectivamente, en nombre y representación del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo, y Agenda 2030, y de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cada uno de los firmantes, en el ejercicio de sus facultades, comparecen y

EXPONEN

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

En cumplimiento del mandato constitucional, el capítulo II, del Título V, del Libro Primero, del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, establece el régimen jurídico del Sistema Arbitral de Consumo, facultando al Gobierno para que reglamentariamente establezca su organización, gestión y administración, así como el procedimiento de resolución de conflictos.

De conformidad con dicho mandato, el Gobierno aprobó el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, mediante el Real decreto 231/2008, de 15 de febrero, estableciendo el cauce para que los conflictos de consumo puedan resolverse en esta vía de carácter inmediato y ágil, sin merma de las garantías y derechos que deben reconocerse a las partes.

Mas tarde, transcurridos más de dieciséis años, este Reglamento se sustituyó por el Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, que dio continuidad al anterior si bien adaptó el Sistema Arbitral de Consumo a las nuevas normas aprobadas, tanto de la Unión Europea, como de carácter nacional.

Adicionalmente, la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo, completa el marco legal del Arbitraje de Consumo, correspondiendo la ordenación y gestión del Sistema Arbitral de Consumo al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, a través de la Dirección General de Consumo, tal como se recoge en la letra b) del apartado 2, del artículo 7 del Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Mediante Convenio de fecha 21 de abril de 2021, de conformidad con lo establecido en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, se constituyó la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante, la Junta Arbitral), realizando desde entonces una importante labor para la resolución de conflictos de consumo en su ámbito territorial.

Así pues, el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conscientes de la necesidad de facilitar a los consumidores un medio eficaz de resolución de conflictos y teniendo en cuenta la experiencia positiva desde su constitución, consideran aconsejable dar continuidad a la Junta Arbitral.

ACUERDAN

Primero. Objeto del convenio.

El objeto de este Convenio es determinar que la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con sede en Mérida, cuyo ámbito territorial viene determinado por el propio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conocerá, con carácter prioritario, de las reclamaciones de los consumidores y usuarios de dicho ámbito, en relación con sus derechos legalmente reconocidos, de conformidad con los criterios competenciales y el procedimiento establecido en el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, aprobado por Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, a fin de desarrollar el arbitraje de consumo en su correspondiente ámbito.

Segundo. Compromisos de las partes:

1. La Comunidad Autónoma de Extremadura, impulsará, en su ámbito territorial, la gestión y administración del arbitraje institucional de consumo por la Junta Arbitral, comprometiéndose a solicitar ante la Dirección General de Consumo, si no dispusiera de ella y, en el plazo de un año desde la fecha de eficacia del presente convenio, su acreditación como entidad de resolución alternativa de litigios de consumo, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo.
2. El Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, establecerá en colaboración con la Consejería de Salud y Servicios Sociales, un sistema de información recíproco para el buen funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo.
3. La Comunidad Autónoma de Extremadura, facilitará información sobre la designación de Presidente y Secretario de la Junta Arbitral, así como cualquier otro dato referente a la actividad de la Junta, cumplimentando los modelos e informes que se determinen.
4. El Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y la Consejería de Salud y Servicios Sociales, facilitarán el asesoramiento técnico y jurídico necesario para el desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Las Instituciones firmantes se comprometen a difundir el Sistema Arbitral de Consumo para su conocimiento por los ciudadanos en general, empresas y agentes económicos implicados, así como la promoción de ofertas públicas de adhesión.

Tercero. No asunción de compromisos financieros.

El presente Convenio configura una actividad de colaboración que no genera compromisos financieros para ninguna de las partes.

Cuarto. Causas de extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.

Serán causas de extinción de este convenio, el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, siendo éstas las señaladas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo tenor literal establece las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.

- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Así, como las siguientes:

- f) Por no haber obtenido la acreditación como entidad para la resolución alternativa de resolución de litigios, según lo establecido en la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo, o por haberle sido retirada esta.
- g) La denuncia anticipada y motivada de cualquiera de las partes, que ha de ser comunicada a la otra parte, mediante el oportuno preaviso con un plazo mínimo de tres meses.
- h) La disolución o supresión de alguna de las partes.

El cumplimiento y la resolución del Convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes. La Comisión de Seguimiento del Convenio decidirá, en caso de resolución anticipada del Convenio, sobre la forma de terminar las actuaciones en curso, conforme a lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La extinción del convenio por incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes no generará efectos indemnizatorios.

Quinto. Comisión de seguimiento.

A los efectos de seguimiento y control del presente Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento, que se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir su función, así como cuando

lo solicite una de las partes. En todo caso mantendrá al menos una reunión al comienzo de la efectividad de este Convenio, pudiendo llevarse a cabo estas reuniones a través de medios telemáticos, y estará formada por dos representantes de cada Institución firmante, correspondiendo la Secretaría a una persona funcionaria de la Dirección General de Consumo.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento, en lo no previsto en este Convenio, será el dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3^a del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta comisión tendrá a su cargo el seguimiento y la valoración de las acciones derivadas del mismo, así como la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse.

Sexto. Modificación del Convenio.

La modificación de este Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, que se formalizará en Adenda, suscrita a dichos efectos, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Séptimo. Eficacia y Vigencia del Convenio.

El presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el Boletín Oficial del Estado dentro de los diez días hábiles desde su formalización

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogables, por mutuo acuerdo de las partes, antes de su finalización por un período de hasta cuatro años adicionales, que se formalizará mediante adenda al presente Convenio.

Octavo. Resolución del Convenio suscrito en el año 2021.

Las partes firmantes de conformidad con el artículo 51.2.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, acuerdan que, desde la inscripción en el REOICO, el presente convenio sustituirá en su totalidad al firmado por las partes en fecha 21 de abril de 2021, convenio que por consiguiente se declarará resuelto, liquidado y extinto.

Noveno. Régimen Jurídico y cuestiones litigiosas.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, y en lo no dispuesto en el mismo se estará a lo previsto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de

1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio.

Las cuestiones litigiosas que en la ejecución y cumplimiento pudieran aparecer y no quedasen resueltas por al Comisión de Seguimiento, se someterán a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Décimo. Protección de datos de carácter personal.

Cada una de las partes cumplirá con la legislación vigente en materia de protección de datos personales contenida en el Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos, en la Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como su normativa de desarrollo. En caso de que sea necesario tratar datos personales, estos serán tratados por ambas partes con la exclusiva finalidad de realizar la ejecución y el mantenimiento de compromisos que se crean entre las mismas con la firma del presente acuerdo. Ambas partes garantizan que los datos facilitados a la otra parte se han obtenido lícitamente y que son adecuados, pertinentes y limitados a los fines del tratamiento.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes otorgantes del presente Convenio, mediante sus representantes acreditados, firman el presente convenio, en la fecha indicada en la firma electrónica.

Por el Ministerio de Derechos Sociales,
Consumo y Agenda 2030,
El Ministro de Derechos Sociales, Consumo y
Agenda 2030,
PABLO BUSTINDUY AMADOR

Por la Comunidad Autónoma de
Extremadura,
La Presidenta de la Junta de Extremadura,
PA, Decreto de la Presidenta 30/2023,
de 16 de agosto
(DOE número 164, de 15 de agosto de 2023),
La Consejera de Salud y Servicios Sociales
de la Comunidad Autónoma de Extremadura,
SARA GARCÍA ESPADA

• • •

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 27 de mayo de 2025 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Salud y Servicios Sociales. (2025050080)

Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través del cual las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Mediante la presente orden se procede a la modificación de la relación de puestos de trabajo de personal laboral, mediante la que se procede a adecuar la actual plantilla a las necesidades organizativas que constantemente surgen, en el desarrollo habitual de los servicios prestados por la Consejería, optimizando con ello los recursos disponibles, para facilitar su cobertura, garantizando, de este modo, la calidad en los servicios prestados.

Por otra parte, los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, establecen que el órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública aprobar su modificación puntual en los supuestos que se determinan en el artículo 2, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado decreto.



Resulta asimismo de aplicación el artículo 3 del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo; siendo además requisitos de la tramitación el estudio e informe previos de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 5 del referido texto legal y la negociación con las Centrales Sindicales en aquellas materias que sean objeto de negociación colectiva conforme a la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, previo estudio e informe de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puestos de Trabajo, habiendo sido objeto de negociación en la mesa correspondiente de la Junta de Extremadura, con el correspondiente informe favorable en materia presupuestaria sobre el alcance económico de los cambios y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Primero. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal laboral.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, según figura en el anexo para la modificación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Segundo. Efectos.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Impugnación.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede del citado órgano administrativo o el que corresponda al domicilio del demandante, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 27 de mayo de 2025.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,

MARÍA ELENA MANZANO SILVA

ANEXO

Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral									
Centro Directivo...: Unidad / Código	Centro Directivo...: Categoría / Denominación	CONS. SALUD Y SERVICIOS SOCIALES		DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD	H Espaci/ O R	Jornada/ Tip.Tem	P G N C R I A V T	Categoria / Especialidad	Requisitos
		Ubicación / C. Trabajo	Espaci/ O R						
4299710	41619110 TERAPEUTA OCUPACIONAL	MONTHERMOSO	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD		C	II	20	0230 TIT GRADO MEDIO-TERAPEUTA OCUPACIONAL	
4299710	41623910 TERAPEUTA OCUPACIONAL	MORALEJA	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD		C	II	20	0230 TIT GRADO MEDIO-TERAPEUTA OCUPACIONAL	
4299710	41632710 TRABAJADORA SOCIAL	MORALEJA	DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD		C	II	20	0232 TIT GRADO MEDIO-TRABAJO SOCIAL	

ORDEN de 27 de mayo de 2025 por la que se modifican puntuamente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural. (2025050081)

Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través del cual las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

El objetivo fundamental de la presente modificación puntual es la de dotar de una estructura organizativa adecuada al colectivo de Agentes del Medio Natural creándose una Jefatura de Servicio que gestione de manera directa a este colectivo que desempeña un papel fundamental en cuanto a vigilancia, inspección y control, protección y defensa del medio ambiente y sus recursos naturales, las masas forestales y la fauna silvestre.

Asimismo, se aprovecha la presente modificación puntual, para ajustar los perfiles y características de diversos puestos de trabajo, tales como denominación, requisitos, méritos o ubicación, que sin duda contribuirá a que puedan ser desempeñados con mayor eficacia, ajustándose más eficientemente a las necesidades organizativas de esta Consejería.

Por otra parte, los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, establecen que el órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública aprobar su modificación puntual en los supuestos que se determinan



en el artículo 2, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado decreto.

Resulta asimismo de aplicación el artículo 3 del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo; siendo además requisitos de la tramitación el estudio e informe previos de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 5 del referido texto legal y la negociación con las Centrales Sindicales en aquellas materias que sean objeto de negociación colectiva conforme a la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, previo estudio e informe de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puestos de Trabajo, habiendo sido objeto de negociación en las mesas correspondientes de la Junta de Extremadura, con el correspondiente informe favorable en materia presupuestaria sobre el alcance económico de los cambios y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Primero. Creación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, según figura en el anexo I para la creación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Segundo. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, según figura en el anexo II para la modificación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Tercero. Amortización de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, según figura en el anexo III para la amortización de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Cuarto. Creación de puestos de trabajo de personal laboral.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, según figura en el anexo IV para la creación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Quinto. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal laboral.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, según figura en el anexo V para la modificación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Sexto. Amortización de puestos de trabajo de personal laboral.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, según figura en el anexo VI para la amortización de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Séptimo. Efectos.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Octavo. Impugnación.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede del citado órgano administrativo o el que corresponda al domicilio del demandante, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 27 de mayo de 2025.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública,

MARÍA ELENA MANZANO SILVA



ANEXO I

CONS. DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL										Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario					
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H	N	N	Complejamiento Específico	TP	Gr./ PR Subgr.	Requisitos para su desempeño			Especialidad / Otros	Méritos	Observaciones		
								O	I	V	Tipo	Subconc.	Titulación		
4297510	43723710 AUXILIAR DE ADMINISTRACION	S	16	D.1	IR	N	C2	C						ADMINISTRACION GENERAL.	
	MÉRIDA														
4311710	43723610 J. SEC. DE ASUNTOS GENERALES	25	2.1	IDR	S	A1A2	C							EXP. EN REGIMEN INTERIOR	
	MÉRIDA														
4311610	43733010 J. SEC. DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA	25	2.1	IDR	S	A1A2	C							EXP. EN CONTRATACION	
	MÉRIDA														
Consejería.....	4296710	CONS. DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL										Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario			
Centro Directivo...	4304010	D. G. DE GESTIÓN FORESTAL, CAZA Y PESCA													
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H	N	N	Complejamiento Específico	TP	Gr./ PR Subgr.	Requisitos para su desempeño			Especialidad / Otros	Méritos	Observaciones	O.A.P. S.N.	
4311810	43724110 J. SERV. DE MEDIO NATURAL	28	1.1	IDFR	S	A1A2	L								
	MÉRIDA														
4311910	43724710 J. SEC. DE PLANIFICACION Y COORDINACION	25	2.1	IDR	S	A1A2	C							ADMINISTRACION FINANCIERA	
	MÉRIDA													CIENCIAS ECONOMICAS Y/O EMPRESARIALES	
														INGENIERIA DE MONTES	
														ADMINISTRACION GENERAL	
														ADMINISTRACION FINANCIERA	
														DIPLOMADA EN EMPRESARIALES	
														I.T.F.	
														EXP. 2 AÑOS EN GESTION	
														ADMINISTRATIVA	

Creadores puestos de trabajo Personal Funcionario									
Consejería.....: 4296710		CONS. DE GESTION FORESTAL Y MUNDO RURAL		D.G. INFRAEST. RURALES, PATRIM. Y TAUROM					
Centro Directivo...: 4304110	Denominación / Ubicación	H	N	Complemento	TP	Gr./	Requisitos para su desempeño		
Unidad / Código		O	I	Especifico	PR	Subgr.	Titulación		Especialidad / Otros
		R	V						
4304110	43733110 TECNICO/A EN EMPRESARIALES	S	20	B.1	IR	N	A2	DIPLOMADO/A EN	
	MERIDA					C		EMPRESARIALES	

ANEXO II

Consejería.....: 4296710 CONS. DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL

SECRETARIA GENERAL

Centro Directivo...: 4297510

SECRETARIA GENERAL

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Específico	TP Subgr.	Gr./ Subgr.	Requisitos para su desempeño		Titulación	Especialidad / Otros	Observaciones
							Méritos				
4297510	2326 TECNICO/A EN EMPRESARIALES MÉRIDA	S	20	B.1	IR	N	A2		DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES		
164010	4068 J. NEG. GESTIÓN DE RETRIBUCIONES Y SEGS MÉRIDA		21	3.1	IDR	S	A2C1		ADMINISTRACIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN GENERAL OPERADORA DE INFORMATICA EXP. 1 AÑO EN GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS	EXP. EN RETRIBUCIONES EXP. EN SEGURIDAD SOCIAL	
248310	16779 J. NEG. DE PRESUPUESTOS MÉRIDA		21	3.1	IDR	S	A2C1		ADMINISTRACIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES ADMINISTRACIÓN GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTIÓN ECONOMICA	EXP. GESTIÓN ECONOMICA EXP. EN GESTIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO	



Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario									
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H N O I R	N I V	Complemento Específico	TP Gr. / PR Subgr.	Requisitos para su desempeño		Meritos	Observaciones
						Tipo	Subconc.		
4304010	2593 AGENTE DEL MEDIO NATURAL JARAÍZ DE LA VERA MERIDA	H.E. S 18	MN2	IRP	N C1 C			AGENTES DEL MEDIO NATURAL PERMISO DE CONDUCCIÓN B	S.N.
4304010	854 AUXILIAR DE ADMINISTRACION	S 16	D.1	IR	N C2 C			ADMINISTRACION GENERAL	
127110	4303 J. SEC. COORD. Y PLANIFICACION FORESTAL CACERES	25	2.1	IDFR	S A1A2 C			INGENIERIA DE MONTES I.T.F. EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE PROGRAMAS FORESTALES	EXP. GESTION, CONTROL Y SEGUIMIENTO PROGRAMAS FORESTALES
134410	2426 J. SEC. DE ACUICULTURA Y COORDINACION VILLAFRANCO DEL GUAD MERIDA	25	2.1	IDFR	S A1A2 C			INGENIERIA DE MONTES BIOLOGIA I.T.A. I.T.F.	EXP. EN PISCICULTURA EXP. 2 AÑOS EN ACUICULTURA
134410	5686 J. SEC. DE COORDINACION DE AGENTES MERIDA	25	2.1	IDFR	S A1A2 C			BIOLOGIA CIENCIAS AMBIENTALES CIENCIAS ECONOMICAS Y/O EMPRESARIALES INGENIERIA DE MONTES GEOLOGIA RELACIONES LABORALES DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES I.T.A. I.T.F.	EXP. EN ORGANIZACION ADMINISTRATIVA EXP. 2 AÑOS EN GESTION DEL MEDIO AMBIENTE
142210	16799 J. NEG. DE A. GENERALES Y R. INTERIOR MERIDA	19	3.2	IDR	S C1C2 C			ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. ASUNTOS GENERALES EXP. EN GESTION EXPEDIENTES CONVENIOS FORESTALES
50910	11503 J. SEC. DE ASUNTOS GENERALES MERIDA	24	2.1	IDR	S A2C1 C			ADMINISTRACION GENERAL EXP. 2 AÑOS EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA EXP. EN SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO
4252210	42622610 J. NEG. ASUNTOS GENERALES MERIDA	19	3.1	IDR	S C1C2 C			ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. GESTION ECONOMICA Y CONTRATACION ADMINISTRATIVA

ANEXO IV

Creaciones puestos de trabajo Personal Laboral									
Centro Directivo...: Centro Directivo...:	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R Especi/ Caract/	Jornada/ Tip.Tem	P G N C R V	Categoría / Especialidad	Requisitos		Observaciones
							Titulación	Otros	
3976010 43723810	OFICIAL DE SEGUNDA- MANTEINIMIENTO	VILLAFRANCO DEL GUAD ACUICULTURA	L3.1	C IV 16 4116 OFICIAL DE SEGUNDA- MANTEINIMIENTO					
3976010 43723910	OFICIAL DE SEGUNDA- MANTEINIMIENTO	VILLAFRANCO DEL GUAD ACUICULTURA	L3.1	C IV 16 4116 OFICIAL DE SEGUNDA- MANTEINIMIENTO					
Creaciones puestos de trabajo Personal Laboral									
Centro Directivo...: Centro Directivo...:	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R Especi/ Caract/	Jornada/ Tip.Tem	P G N C R V	Categoría / Especialidad	Requisitos		Observaciones
							Titulación	Otros	
3978110 43725310	PEON ESPECIALIZADO- GENERAL	CASAS DE DON ANTONIO REGADIOS	L1	C V 14 5117 PEON ESPECIALIZADO- GENERAL					
3978110 43725210	PEON ESPECIALIZADO- GENERAL	ZALAMEA DE LA SERENA REGADIOS	L1	C V 14 5117 PEON ESPECIALIZADO- GENERAL					

ANEXO VI

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 245/2025 ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2025062206)

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento ordinario 245/2025 por la representación procesal de D.ª M.ª Isabel Granja Carracedo frente al Acuerdo de 9 de enero de 2025, por el que se hizo pública la puntuación definitiva obtenida por las personas aspirantes, dictado por el Tribunal de Selección n.º 3 encargado de valorar el proceso selectivo convocado por Orden de 23 de diciembre de 2022, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico, Especialidad Relaciones Laborales, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por el sistema excepcional de concurso de méritos.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando debido cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse en ese tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 20 de mayo de 2025.

El Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 166/2025, de 15/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1506/2021 PA 107/2019. (2025062232)

Con fecha 15/04/2025, se ha dictado el auto n.º 166/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1506/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Judit Avís Pérez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 166/2025, de 15/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



"Estimar la solicitud efectuada por D.^a Judit Avís Pérez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.^º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 2 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2019, 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y períodos que pudieran coincidir.

Mérida, 9 de mayo de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 182/2025, de 16/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1567/2021 PA 107/2019. (2025062233)

Con fecha 16/04/2025, se ha dictado el auto n.º 182/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1567/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª María Coronada Cumplido Tortonda, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 182/2025, de 16/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.^a María Coronada Cumplido Tortonda, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.^º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y períodos que pudieran coincidir.

Mérida, 9 de mayo de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 224/2025, de 25/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1593/2021 PA 107/2019. (2025062182)

Con fecha 25/04/2025, se ha dictado el auto n.º 224/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1593/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Francisco Javier Refolio Silva, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 224/2025, de 25/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D. Francisco Javier Refolio Silva, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019 y 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y períodos que pudieran coincidir.

Mérida, 14 de mayo de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 217/2025, de 23/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1518/2021 PA 107/2019. (2025062191)

Con fecha 23/04/2025, se ha dictado el auto n.º 217/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1518/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª María Monge Sánchez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 217/2025, de 23/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

“Estimar la solicitud efectuada por D.^a María Monge Sánchez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.^º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 3 días de septiembre del año 2019, 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y períodos que pudieran coincidir.

Mérida, 14 de mayo de 2025.

El Director General de Personal
Docente,
DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 216/2025, de 23/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1563/2021 PA 107/2019. (2025062197)

Con fecha 23/04/2025, se ha dictado el auto n.º 216/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1563/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Pedro José Polo Rojas, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 216/2025, de 23/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



"Estimar la solicitud efectuada por D. Pedro José Polo Rojas, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y períodos que pudieran coincidir.

Mérida, 14 de mayo de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 218/2025, de 23/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1571/2021 PA 107/2019. (2025062199)

Con fecha 23/04/2025, se ha dictado el auto n.º 218/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1571/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Julio Ramajo Antúnez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 218/2025, de 23/04/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



"Estimar la solicitud efectuada por D. Julio Ramajo Antúnez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y períodos que pudieran coincidir.

Mérida, 14 de mayo de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convoca el procedimiento de admisión y matriculación a los cursos de especialización en modalidad presencial, en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2025/2026. (2025062230)

Advertido error en la Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convoca el procedimiento de admisión y matriculación a los cursos de especialización en modalidad presencial, en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2025/2026 (Diario oficial de Extremadura n.º 99, de 26 de mayo de 2025) por omisión en el anexo II de un curso de especialización de Grado Superior, se procede a su oportuna rectificación.

Al final del anexo II, en la página 29368, a continuación del curso de especialización de Grado Superior en "Mantenimiento y Seguridad en Sistemas de Vehículos Híbridos y Eléctricos", se añade:

Curso de Especialización en Posicionamiento en buscadores (SEO/SEM) y comunicación en redes sociales.

Código	Denominación	Duración	Créditos ECTS
COM3-41	Posicionamiento en buscadores (SEO/SEM) y comunicación en redes sociales.	710 horas	42
Módulos profesionales		Duración	Créditos ECTS
5110. Estrategia digital básica.		120 horas	7
5111. Gestión del posicionamiento y la comunicación online		120 horas	7
5112. Posicionamiento orgánico en buscadores (SEO).		150 horas	9
5113. Posicionamiento de pago en buscadores (SEM).		200 horas	12
5114. Comunicación en redes sociales		120 horas	7

Requisitos de acceso

- Técnico Superior en Vitivinicultura.
- Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos.
- Técnico Superior en Agencias de Viajes y Gestión de Eventos.
- Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas.
- Técnico Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria.
- Técnico Superior en Asistencia a la Dirección.
- Técnico Superior en Administración y Finanzas.
- Técnico Superior en Marketing y Publicidad.
- Técnico Superior en Transporte y Logística.
- Técnico Superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales.
- Técnico Superior en Comercio Internacional.
- Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería.
- Técnico Superior en Producción de Audiovisuales y Espectáculos.
- Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa.
- Técnico Superior en Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia.
- Técnico Superior en Diseño y Gestión de Producción Gráfica.

Correspondencia de las unidades de competencia acreditadas de acuerdo con los módulos profesionales para su convalidación

Unidades de competencia acreditadas	Módulos profesionales convalidables
UC2383_3: Definir la estrategia de marketing digital.	5110. Estrategia digital básica.
UC2384_3: Gestionar un plan de marketing digital.	5111. Gestión del posicionamiento y la comunicación online.
UC2385_3: Gestionar el posicionamiento orgánico en buscadores (SEO).	5112. Posicionamiento orgánico en buscadores (SEO).



UC2386_3: Gestionar el posicionamiento en buscadores con medios de pago (SEM).	5113. Posicionamiento de pago en buscadores (SEM).
UC2381_3: Gestionar la estrategia de comunicación basada en redes sociales.	5114. Comunicación en redes sociales.
Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación	
Módulos profesionales superados	Unidades de competencia acreditables
5110. Estrategia digital básica.	UC2383_3: Definir la estrategia de marketing digital.
5111. Gestión del posicionamiento y la comunicación online.	UC2384_3: Gestionar un plan de marketing digital.
5112. Posicionamiento orgánico en buscadores (SEO).	UC2385_3: Gestionar el posicionamiento orgánico en buscadores (SEO).
5113. Posicionamiento de pago en buscadores (SEM).	UC2386_3: Gestionar el posicionamiento en buscadores con medios de pago (SEM).
5114. Comunicación en redes sociales.	UC2381_3: Gestionar la estrategia de comunicación basada en redes sociales.

Mérida, 28 de mayo de 2025.

El Director General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa,
PEDRO ANTONIO PÉREZ DURÁN

• • •

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 62/2025, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2025062202)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres se ha presentado el recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 62/2025, promovido por D. Luis Dávila Gómez, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso potestativo de reposición, de fecha 29 de febrero de 2024, interpuesto contra la Resolución de 5 de febrero de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicos los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos referentes al corte de actualización de valoración de méritos de 30 de septiembre de 2023, en la bolsa de trabajo de la categoría de Veterinario/a de Equipo de Atención Primaria, convocada por Resolución de 5 de junio de 2014, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Cáceres, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 26 de mayo de 2025.

El Director General de Recursos
Humanos,

JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

• • •



IV

ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda someter a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto sobre certámenes ganaderos y movimientos de animales que participan en eventos festivos o culturales. (2025062196)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto sobre certámenes ganaderos y movimientos de animales que participan en eventos festivos o culturales, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de decreto indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

Segundo. El horario y lugar de exposición del citado proyecto de decreto, a que se refiere este anuncio será, durante los días señalados, de 10:00 a 14:00 horas en las dependencias de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida (Badajoz).

Asimismo, el proyecto de decreto citado estará a disposición de la ciudadanía en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, en la siguiente dirección electrónica:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/c-agds>

Las alegaciones o sugerencias podrán presentarse por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o a través de la dirección de correo electrónico [sanidad.animal@juntaex.es](mailto:animal@juntaex.es)

Mérida, 23 de mayo de 2025. La Secretaria General, MARÍA CONCEPCIÓN MONTERO GÓMEZ.

• • •

ANUNCIO de 21 de mayo de 2025 sobre notificación del informe de control final y trámite de audiencia derivado de los controles por monitorización y requisitos no monitorizables de ayudas por superficie, incluidas en la solicitud única 2024/2025. (2025080894)

En virtud del apartado 4 artículo 15 de la Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, la actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, el Sistema de Monitorización de Superficies se aplicará obligatoriamente a todas las solicitudes de ayuda que contengan intervenciones incluidas en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027 basadas en superficies.

Los apartados 8 y 9 de dicho artículo 15 indican que los controles por monitorización se basarán en los resultados obtenidos en el marco del Sistema de Monitorización de Superficies para concluir sobre los criterios de subvencionabilidad de las distintas intervenciones sometidas al mismo. Estos resultados habrán de complementarse con un control del 1% de las personas beneficiarias a nivel de intervención afectadas por criterios de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones que no puedan ser objeto de monitorización con información proporcionada por los satélites Sentinel u otros datos con valor equivalente, incluidas fotografías geoetiquetadas, y que sean relevantes para concluir sobre la subvencionabilidad de las distintas intervenciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la referida Orden de 20 de febrero de 2023, y de conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante este anuncio se notifica a los interesados, que aparecen en los anexos que se adjuntan, el "Informe de Control Final de Monitorización y Requisitos no Monitorizables", que incluyen los resultados de los controles por monitorización a nivel de parcela, y de los requisitos no monitorizables, en los que se podrán consultar las incidencias detectadas, concediéndoles el correspondiente trámite de audiencia.

Este informe de control final podrá ir acompañado de otras fuentes de información adicionales como fotos georreferenciadas que evidencian los hallazgos relacionados en dichos informes, en la solicitud única 2024, que podrá consultar, al igual que el presente informe de control final, desde el Portal del Ciudadano de SGA a través del enlace <https://sga.juntaex.es/SgaGpi>, Campaña 2024, en la ruta Control Documental: Expediente Electrónico-Expediente Electrónico.

nico Solicitud Única, apartados SgaCmn-Comunicaciones al Interesado y SgaGst-Gestión de Expedientes, accediendo a dicho Portal con su usuario y clave o con certificado digital o a través de las Entidades Colaboradoras autorizadas por los interesados.

De acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponen de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el DOE, para formular las alegaciones y presentar los documentos o justificaciones que los interesados estimen convenientes con el fin de justificar las discrepancias comunicadas.

En la Orden de 20 de febrero de 2023 se establece que están obligados a relacionarse con la Administración, a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que deberán dar respuesta a la presente comunicación, accediendo al Portal del Ciudadano de SGA en el enlace <https://sga.juntaex.es/SgaGpi>, en la ruta: Campaña 2024-Gestiones administrativas-Alegaciones a la Solicitud Única-Alta de Alegaciones a la Solicitud Única, indicando en la casilla "Motivo":

8: Documentación Monitorización y/o 119: Documentación Requisitos no Monitorizables (FEAGA) donde podrán aportar lo que consideren oportuno.

Mérida, 21 de mayo de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, M.^a CARMEN MORENO RUIZ.

ANEXO I

EXPEDIENTES REQUISITOS NO MONITORIZABLES

(INCIDENCIAS EN CONTROLES DOCUMENTALES)

N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF
11016916	***7975**	11003291	***5721**	11004746	***4615**	11005584	***4894**
11033893	***8369**	11021910	***5965**	11035121	***4754**	11005076	***4999**
11007447	***4374**	11001990	***6299**	11004910	***4905**	11021856	***5149**
11043660	***6054**	11033387	***6334**	11000821	***1014**	11006839	***5299**
11027038	***7814**	11001185	***6341**	11006966	***5654**	11002137	***5862**
11014273	***0208**	11006683	***6380**	11032380	***7378**	11003199	***6305**
11026225	***8345**	11004756	***6593**	11017390	***1285**	11003457	***6566**
11040553	***1803**	11023167	***6705**	11018905	***2338**	11006271	***6645**
11031783	***8052**	11022455	***6901**	11005994	***5881**	11002138	***6701**
11004518	***2069**	11001906	***6936**	11005116	***6050**	11004723	***1874**
11019592	***3610**	11012710	***7015**	11000819	***6774**	11004758	***4046**
11024450	***3650**	11005058	***7017**	11003114	***8894**	11000740	***1606**
11002223	***3727**	11020893	***7034**	11005525	***8895**	11039949	***3202**
11017363	***6530**	11041069	***7077**	11005496	***9046**	11029837	***3913**
11030852	***6553**	11004004	***7486**	11001930	***9100**	11010882	***4617**
11006263	***6910**	11005482	***7517**	11005470	***9226**	11030974	***5072**
11024559	***9731**	11005285	***8202**	11035496	***9896**	11005040	***5193**
11023111	***6700**	11039738	***8746**	11029548	***9938**	11025171	***5641**
11041750	***4078**	11030429	***8892**	11005965	***9995**	11002359	***6202**
11036286	***4461**	11006996	***8892**	11012800	***0751**	11033004	***6259**
11041049	***7406**	11016847	***8925**	11008020	***0887**	11005075	***6276**

N.º Expediente	CIF/NIF						
11018206	***8581**	11020666	***9104**	11009158	***1320**	11000960	***6359**
11005546	***8919**	11005996	***9155**	11027985	***1736**	11001009	***6366**
11040336	***2617**	11002098	***9426**	11026197	***1992**	11044012	***6668**
11022758	***5778**	11002008	***9620**	11003675	***2008**	11025522	***6780**
11005193	***6803**	11019432	***0058**	11006349	***2345**	11033554	***8660**
11039369	***7027**	11040556	***0126**	11017391	***2698**	11003002	***9285**
11031543	***7433**	11022119	***0477**	11001940	***2731**	11035791	***3649**
11002514	***8651**	11002315	***0491**	11001892	***2863**	11043612	***7875**
11005509	***9096**	11016442	***0608**	11000790	***3289**	11004625	***1834**
11002060	***9746**	11026036	***0621**	11014081	***3782**	11014120	***6131**
11002012	***9959**	11042452	***0710**	11008229	***3800**	11025860	***6536**
11011688	***1228**	11003710	***0754**	11014608	***3839**	11012954	***7678**
11019242	***1427**	11002255	***1229**	11014946	***4093**	11033597	***7809**
11005966	***1930**	11042398	***1262**	11006175	***4151**	11006219	***9632**
11010830	***2303**	11005022	***1274**	11001924	***4164**	11002382	***9706**
11005061	***2426**	11000027	***1394**	11034543	***4190**	11005576	***9753**
11006186	***2992**	11042216	***1903**	11012583	***4274**	11017535	***0091**
11005503	***3531**	11038856	***1942**	11015301	***4458**	11005484	***0644**
11031012	***4090**	11006090	***2524**	11001486	***4507**	11042687	***2149**
11004686	***5113**	11038496	***3812**	11009287	***4553**	11019202	***3051**
11006072	***5141**	11006048	***4534**	11016188	***4818**	11028590	***3553**
11041042	***5357**	11034695	***4614**	11004260	***4854**	11005985	***4622**

**DOE**

NÚMERO 104

Lunes 2 de junio de 2025

31128

N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF
11004159	***5888**	11017574	***5527**	11007208	***7201**	11001935	***4814**
11037089	***6059**	11001053	***5604**	11001058	***7377**	11014116	***7010**
11027344	***7671**	11029058	***5784**	11033297	***7414**	11019254	***7055**
11030956	***7806**	11007006	***6142**	11006436	***7457**	11025423	***7393**
11015496	***8508**	11029181	***6175**	11001955	***7466**	11029848	***7553**
11004860	***8620**	11006868	***6379**	11021087	***7501**	11013868	***7677**
11006162	***9008**	11010853	***6583**	11033383	***7599**	11003719	***7758**
11006300	***9538**	11029494	***6773**	11040717	***7634**	11042607	***7906**
11026487	***9881**	11027016	***7332**	11013506	***7815**	11032904	***7978**
11019349	***2909**	11005390	***7335**	11004492	***8132**	11001585	***8070**
11042942	***3274**	11035349	***7348**	11012218	***8184**	11000636	***8109**
11032103	***3538**	11001414	***7370**	11042835	***8217**	11026215	***8141**
11000898	***3823**	11014959	***7386**	11028026	***8228**	11043301	***8177**
11032105	***4037**	11002204	***7393**	11017378	***8267**	11038710	***8359**
11043172	***7397**	11008185	***7474**	11038918	***8331**	11016743	***8387**
11002902	***7840**	11041449	***8144**	11008483	***8393**	11021824	***8421**
11031930	***8114**	11003512	***8292**	11041102	***1428**	11022939	***8597**
11025213	***8258**	11003343	***8460**	11038771	***7784**	11018074	***9111**
11024001	***8831**	11006721	***8940**	11007118	***8388**	11040519	***6853**
11036034	***8839**	11006121	***8968**	11036330	***9253**	11006021	***6949**
11006091	***8883**	11005112	***9147**	11036168	***0349**	11044447	***7179**
11006584	***9147**	11002657	***0082**	11008498	***2173**	11017416	***7378**
11002339	***9159**	11019860	***0238**	11017466	***3126**	11039271	***7637**
11014916	***9332**	11028942	***6738**	11020664	***8082**	11040481	***7922**
11038608	***9488**	11043765	***1757**	11011707	***9166**	11006475	***8103**

N.º Expediente	CIF/NIF						
11008151	***0079**	11007150	***4568**	11003862	***6941**	11005682	***8679**
11001296	***0316**	11006984	***6192**	11000764	***3631**	11019902	***4174**
11003074	***0570**	11007562	***6298**	11036089	***3745**	11005545	***6036**
11028787	***0866**	11017802	***6381**	11006215	***5453**	11036161	***9817**
11001003	***1894**	11005134	***6383**	11002748	***3740**	11007329	***9493**
11004557	***2470**	11008727	***6393**	11003917	***3911**	11026773	***3361**
11007799	***2600**	11008591	***6402**	11042664	***4335**	11010066	***5990**
11005587	***5429**	11005320	***6486**	11003005	***4821**	11013254	***0184**
11035047	***7486**	11014596	***6493**	11033900	***5123**	11006792	***0508**
11002849	***7983**	11000052	***6526**	11030303	***5177**	11003352	***0545**
11030967	***8016**	11005265	***6700**	11004553	***6098**	11016147	***0812**
11024303	***8510**	11008626	***6707**	11041305	***6161**	11029919	***0939**
11027963	***8620**	11015686	***6749**	11042987	***6325**	11044005	***1252**
11003773	***8911**	11006832	***6890**	11032274	***6415**	11004854	***1357**
11040880	***9514**	11018181	***6903**	11040087	***7681**	11037091	***7552**
11025024	***9963**	11003284	***7005**	11016896	***9755**	11028573	***7712**
11013509	***5107**	11035146	***7020**	11036107	***9835**	11000772	***7937**
11001133	***5330**	11019089	***7089**	11018862	***0782**	11030488	***7991**



N.º Expediente	CIF/NIF						
11037140	***8176**	11004367	***7552**	11026566	***0632**	11037081	***0182**
11041109	***8251**	11036495	***7562**	11000695	***0662**	11002941	***0361**
11020468	***8817**	11031096	***7564**	11034558	***0718**	11019424	***0469**
11014187	***3112**	11002074	***7586**	11019416	***0776**	11038728	***1164**
11039193	***3202**	11001882	***7601**	11006801	***0834**	11041097	***1165**
11039827	***2177**	11040290	***7717**	11034702	***0876**	11024512	***1167**
11000236	***2182**	11000437	***8880**	11001051	***1025**	11033795	***1182**
11021875	***2558**	11007102	***8972**	11014868	***1125**	11011842	***1279**
11005183	***4624**	11006800	***9178**	11009386	***1137**	11042985	***1462**
11005173	***2277**	11007477	***9371**	11040667	***1448**	11041843	***1539**
11015287	***7922**	11026970	***9652**	11009096	***1466**	11004190	***1592**
11017819	***0489**	11004370	***9657**	11019373	***1472**	11000624	***1601**
11000336	***5381**	11015370	***9922**	11011544	***1473**	11000561	***1645**
11039952	***7427**	11021123	***9925**	11038492	***1848**	11033404	***1655**
11036520	***1500**	11012163	***0092**	11000846	***1929**	11040322	***1656**
11038748	***7493**	11006287	***0512**	11006205	***2050**	11025605	***1699**
11034437	***4443**	11011587	***0824**	11040600	***2079**	11003420	***1704**
11033808	***5517**	11025352	***0887**	11009668	***2381**	11007014	***1790**
11044108	***5604**	11003388	***1276**	11020463	***2413**	11004519	***2525**
11023486	***5642**	11006016	***1437**	11009315	***2504**	11027020	***2821**
11010222	***5680**	11042144	***1739**	11001316	***2684**	11011359	***2900**
11044427	***5701**	11014834	***1821**	11008110	***2689**	11033958	***2966**
11012909	***5872**	11020303	***1959**	11009276	***2690**	11020190	***2990**
11040528	***5976**	11007782	***2286**	11040359	***2819**	11016156	***3013**
11014814	***6043**	11003890	***2347**	11004197	***2897**	11005208	***3048**

N.º Expediente	CIF/NIF						
11031323	***6045**	11042442	***3154**	11012095	***2917**	11018144	***3304**
11041221	***6098**	11038066	***4011**	11036563	***3016**	11006144	***3308**
11005425	***6237**	11037436	***4127**	11001265	***3188**	11002408	***3352**
11044444	***6381**	11034000	***4607**	11023847	***3673**	11043283	***3423**
11023937	***6527**	11043244	***5450**	11004594	***4017**	11004245	***3596**
11042522	***6996**	11039261	***7133**	11015421	***4116**	11026817	***3637**
11002414	***6493**	11005984	***9026**	11029609	***7631**	11020373	***3935**
11040889	***6634**	11017991	***9230**	11022929	***8074**	11015712	***4046**
11041822	***6768**	11000604	***9327**	11005472	***8190**	11004728	***4075**
11029276	***6801**	11007672	***9461**	11023366	***8328**	11006676	***4082**
11043946	***7873**	11010180	***9627**	11003530	***8598**	11028310	***4085**
11018114	***2348**	11004104	***0081**	11014629	***8719**	11033587	***4086**
11001929	***8305**	11025108	***0119**	11019012	***8721**	11024143	***4096**
11041104	***6925**	11004108	***0266**	11041101	***8877**	11023548	***4096**
11007091	***6098**	11005456	***0292**	11006755	***9030**	11034576	***4097**
11006184	***8248**	11018819	***0325**	11012594	***9315**	11005268	***4206**
11000992	***5933**	11000810	***0327**	11025344	***9356**	11030662	***4219**
11002742	***7353**	11004301	***0585**	11007294	***9479**	11018320	***4283**

N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF
11028874	***4293**	11021821	***1723**	11014765	B01564897
11004828	***4297**	11006112	***1858**	11042539	B02705960
11029492	***4323**	11024971	***2017**	11030651	B06046791
11036218	***4560**	11015914	***2174**	11025680	B06110555
11003180	***4674**	11000748	***2194**	11044281	B06317564
11001482	***4710**	11005715	***2318**	11044520	B06593065
11000994	***4809**	11003750	***2421**	11044099	B06758130
11000959	***5052**	11006678	***2475**	11010245	B09857392
11030876	***5195**	11034615	***2482**	11037107	B10208486
11020670	***5970**	11001016	***2483**	11037256	B10210219
11020806	***6241**	11038456	***2493**	11002072	B10237493
11031983	***6761**	11003419	***2728**	11030672	B10251528
11033976	***5858**	11006231	***2729**	11037106	B28737096
11037129	***5872**	11035505	***2739**	11035345	B45775822
11028578	***5925**	11037259	***2928**	11041551	B70910203
11003050	***6206**	11000954	***2971**	11021896	B91805689
11027035	***6308**	11007215	***3156**	11030968	E06208482
11012236	***6346**	11021541	***3290**	11036984	E06616361
11008372	***6427**	11001020	***3351**	11043662	E09724659
11008177	***6440**	11005658	***3401**	11040467	E10222131
11021095	***6443**	11013709	***3601**	11039121	E10481430
11035980	***6450**	11032189	***3774**	11040144	F06026025
11034830	***6452**	11000487	***3902**	11042074	J06274153
11033895	***6454**	11001984	***4095**	11009946	J06494769

N.º Expediente	CIF/NIF
11042084	***6455**
11008550	***6459**
11034555	***6507**
11011873	***6511**
11031178	***6565**
11005621	***6578**
11038650	***0519**
11042196	***0699**
11008147	***0716**
11039486	***0719**
11026338	***0742**
11039069	***0945**
11039800	***0812**
11037360	***0888**
11000956	***0977**
11003912	***1135**
11002951	***1388**
11001024	***1389**
11004665	***1720**

N.º Expediente	CIF/NIF
11025524	***4255**
11029234	***4265**
11007343	***4278**
11022327	***4280**
11006506	***4293**
11001264	***4362**
11003916	***4514**
11003466	***4615**
11005696	***5117**
11005594	***5181**
11004523	***5731**
11004814	***5842**
11039466	***6754**
11043680	***7552**
11028910	***8345**
11002432	***8435**
11036729	***8487**
11040766	A06117139
11035963	A28907566

N.º Expediente	CIF/NIF
11026328	J10643898
11042297	J13932819
11029314	J42927384

ANEXO II

EXPEDIENTES REQUISITOS NO MONITORIZABLES

(INCIDENCIAS EN VISITAS DE CAMPO)

N.º Expediente	CIF/NIF						
11038207	***1500**	11044441	***6213**	11008573	***9236**	11018578	***0939**
11016916	***7975**	11039369	***7027**	11032865	***9697**	11009158	***1320**
11038231	***8708**	11031543	***7433**	11042451	***0038**	11027985	***1736**
11004148	***9119**	11002514	***8651**	11042170	***0054**	11026197	***1992**
11006433	***5757**	11005509	***9096**	11019432	***0058**	11018717	***2333**
11040306	***7285**	11011688	***1228**	11004918	***0069**	11017391	***2698**
11007317	***0579**	11017733	***1312**	11007855	***0184**	11001892	***2863**
11007447	***4374**	11003436	***1568**	11022119	***0477**	11037332	***3008**
11031857	***6985**	11003794	***1708**	11016442	***0608**	11006956	***3234**
11014273	***0208**	11010830	***2303**	11026036	***0621**	11015301	***4458**
11010301	***2182**	11005061	***2426**	11043740	***0646**	11041656	***4463**
11031783	***8052**	11001144	***3493**	11042452	***0710**	11008488	***4489**
11019592	***3610**	11005503	***3531**	11003710	***0754**	11001486	***4507**
11024450	***3650**	11001742	***3699**	11014129	***1145**	11009287	***4553**
11002223	***3727**	11005186	***4685**	11002255	***1229**	11004562	***4574**
11015386	***6217**	11004401	***4873**	11042398	***1262**	11037775	***4685**
11039018	***6273**	11001876	***5101**	11038138	***3528**	11004260	***4854**
11017363	***6530**	11006828	***5241**	11027277	***3608**	11007221	***5157**
11030852	***6553**	11006052	***5454**	11012964	***3716**	11006002	***5370**
11006263	***6910**	11005739	***5551**	11038496	***3812**	11032710	***5624**
11001998	***7613**	11015555	***6017**	11006048	***4534**	11003199	***6305**

**DOE**

NÚMERO 104

Lunes 2 de junio de 2025

31135

N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF
11004520	***8091**	11032285	***6134**	11034695	***4614**	11004758	***4046**
11030864	***8135**	11015124	***6266**	11033006	***4735**	11006047	***3332**
11042955	***0708**	11016978	***6298**	11035121	***4754**	11032004	***0679**
11028518	***1125**	11001990	***6299**	11040323	***4758**	11022839	***1330**
11037423	***1689**	11006683	***6380**	11001301	***4800**	11030728	***3480**
11007302	***8268**	11022455	***6901**	11037381	***4950**	11029837	***3913**
11029022	***0910**	11004255	***6951**	11044287	***0301**	11003574	***4527**
11018234	***0251**	11005058	***7017**	11027241	***5380**	11040502	***5242**
11001992	***0322**	11016254	***7481**	11029167	***6829**	11003515	***5266**
11038826	***4453**	11005482	***7517**	11032380	***7378**	11039609	***5278**
11036286	***4461**	11005286	***7524**	11018755	***4113**	11033004	***6259**
11034858	***7193**	11001851	***7556**	11006084	***8120**	11008124	***6335**
11031338	***7598**	11021044	***7626**	11005525	***8895**	11025420	***6337**
11006129	***0960**	11008870	***8383**	11005496	***9046**	11025522	***6780**
11010505	***1214**	11028662	***8646**	11005492	***9067**	11044190	***7184**
11006860	***2395**	11002691	***8891**	11001930	***9100**	11003002	***9285**
11027901	***2683**	11030429	***8892**	11000720	***9126**	11003468	***9953**
11023356	***3176**	11004331	***8896**	11005470	***9226**	11018485	***3579**
11001740	***4103**	11016847	***8925**	11035496	***9896**	11008405	***3586**
11022758	***5778**	11038022	***8939**	11029548	***9938**	11035791	***3649**
11016851	***5869**	11004813	***9019**	11010460	***0310**	11043612	***7875**
11000418	***6110**	11020666	***9104**	11008020	***0887**	11028527	***9023**



N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF
11017255	***1535**	11023965	***7554**	11034222	***8125**	11026082	***0075**
11014574	***3888**	11015496	***8508**	11040848	***8192**	11006643	***1060**
11017108	***4337**	11000980	***8975**	11024769	***8235**	11028942	***6738**
11023694	***4528**	11017539	***9514**	11037052	***8240**	11043765	***1757**
11007246	***4573**	11022410	***9608**	11032921	***8276**	11010176	***3287**
11028368	***5409**	11026487	***9881**	11036497	***8502**	11001092	***6157**
11017249	***5678**	11032785	***0033**	11024303	***8510**	11009185	***6189**
11020788	***6281**	11035664	***1828**	11033452	***8536**	11007562	***6298**
11011594	***6710**	11024866	***1974**	11003773	***8911**	11017802	***6381**
11025356	***6943**	11038902	***2343**	11033825	***9033**	11006318	***6509**
11022829	***6945**	11032103	***3538**	11032120	***9380**	11013661	***6804**
11020423	***7050**	11032105	***4037**	11040880	***9514**	11004858	***6924**
11034639	***8185**	11020794	***4152**	11027312	***9719**	11000334	***7078**
11014492	***8424**	11013206	***5560**	11043688	***4276**	11007208	***7201**
11032556	***8426**	11027403	***5642**	11005573	***1158**	11002571	***7338**
11021289	***8716**	11017165	***6115**	11013509	***5107**	11021087	***7501**
11006547	***9706**	11043172	***7397**	11008382	***5142**	11002269	***7603**
11037137	***0032**	11031930	***8114**	11015442	***5406**	11040717	***7634**
11026347	***1072**	11036034	***8839**	11007647	***5765**	11018572	***7888**
11011092	***1453**	11006584	***9147**	11010980	***5827**	11010432	***7986**
11017035	***2648**	11014916	***9332**	11007313	***6071**	11019309	***8160**
11024501	***3016**	11004741	***9354**	11027308	***6157**	11012218	***8184**
11019202	***3051**	11040668	***9504**	11011745	***6257**	11018871	***8316**
11033173	***3281**	11002055	***9819**	11007293	***6355**	11038918	***8331**
11006607	***3283**	11029595	***0156**	11028378	***6578**	11008483	***8393**

N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF
11028590	***3553**	11001296	***0316**	11004438	***6687**	11042836	***6719**
11032028	***3624**	11028787	***0866**	11029494	***6773**	11041102	***1428**
11039187	***3801**	11017568	***1169**	11005149	***6796**	11036168	***0349**
11002968	***3889**	11043767	***1430**	11019144	***6813**	11043278	***4000**
11035380	***4348**	11002797	***1926**	11034176	***6938**	11023420	***4468**
11009567	***4561**	11028534	***1952**	11027016	***7332**	11024265	***8401**
11021880	***4596**	11004557	***2470**	11005390	***7335**	11037328	***8764**
11005985	***4622**	11007915	***2475**	11035349	***7348**	11020131	***3355**
11004502	***4683**	11037537	***3524**	11024085	***7385**	11036089	***3745**
11030834	***5682**	11044268	***4198**	11014959	***7386**	11001813	***3888**
11002209	***5768**	11025031	***5236**	11031636	***7446**	11033918	***4120**
11004159	***5888**	11005587	***5429**	11008185	***7474**	11005579	***5661**
11037089	***6059**	11040928	***7249**	11006470	***7563**	11010450	***5706**
11005691	***6105**	11035047	***7486**	11028428	***7716**	11033521	***6937**
11001928	***6336**	11004994	***7727**	11016066	***8435**	11007084	***7572**
11002351	***7062**	11041080	***7875**	11000931	***8646**	11040357	***7650**
11013674	***7108**	11002849	***7983**	11019978	***8968**	11036107	***9835**
11005371	***7491**	11030967	***8016**	11015120	***0065**	11005693	***0171**

**DOE**

NÚMERO 104

Lunes 2 de junio de 2025

31138

N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF
11025639	***0442**	11000774	***7681**	11006322	***5467**	11031099	***7681**
11041351	***1109**	11010714	***7827**	11030721	***2073**	11034272	***7695**
11043852	***3950**	11023880	***7857**	11015939	***9388**	11040956	***3918**
11001935	***4814**	11023076	***7920**	11012152	***9669**	11021037	***3919**
11024675	***8604**	11040481	***7922**	11006200	***5028**	11012026	***3967**
11014116	***7010**	11009635	***8056**	11039952	***7427**	11015266	***8510**
11019254	***7055**	11006475	***8103**	11034437	***4443**	11000911	***3459**
11035767	***7167**	11027148	***8190**	11014322	***4459**	11011095	***4554**
11011419	***7295**	11019902	***4174**	11022701	***5561**	11004867	***4719**
11010677	***7425**	11015886	***8252**	11023486	***5642**	11007091	***6098**
11010727	***7440**	11036161	***9817**	11036645	***5677**	11006184	***8248**
11004969	***7456**	11007470	***3847**	11010222	***5680**	11002742	***7353**
11022282	***7491**	11007329	***9493**	11044427	***5701**	11031096	***7564**
11029848	***7553**	11041065	***7600**	11043047	***5780**	11019987	***7628**
11013868	***7677**	11013254	***0184**	11024597	***5872**	11040290	***7717**
11003719	***7758**	11003711	***0203**	11036036	***5989**	11002460	***8430**
11031823	***7759**	11005999	***0226**	11033886	***6207**	11018505	***8922**
11042607	***7906**	11022584	***0425**	11001775	***6244**	11034903	***8951**
11043301	***8177**	11006792	***0508**	11005313	***6288**	11001267	***9163**
11023265	***8263**	11002830	***0619**	11018071	***6373**	11006800	***9178**
11028675	***8306**	11016147	***0812**	11018082	***6373**	11025921	***9617**
11043019	***8335**	11022887	***0820**	11042572	***6504**	11012163	***0092**
11044119	***8351**	11005506	***1151**	11023937	***6527**	11028798	***0180**
11023573	***8470**	11004931	***1162**	11017253	***6859**	11007120	***0256**
11035176	***8637**	11044005	***1252**	11044169	***6871**	11006287	***0512**

N.º Expediente	CIF/NIF						
11027134	***8882**	11037091	***7552**	11034196	***3947**	11032054	***0513**
11004434	***8939**	11007833	***7650**	11044132	***6057**	11034863	***0645**
11018074	***9111**	11024970	***7689**	11042308	***6071**	11044282	***0648**
11022001	***0962**	11028573	***7712**	11028690	***6077**	11001431	***0712**
11017411	***6772**	11005711	***7754**	11044343	***6125**	11006986	***0834**
11040519	***6853**	11033723	***7797**	11040857	***6132**	11030263	***0956**
11019871	***6890**	11039713	***8144**	11041635	***6525**	11033187	***0958**
11006021	***6949**	11005690	***8159**	11040889	***6634**	11025733	***1654**
11030495	***7008**	11023901	***8247**	11044218	***6957**	11020303	***1959**
11001551	***7019**	11041109	***8251**	11041917	***6958**	11006919	***2182**
11013529	***7069**	11020468	***8817**	11041926	***7370**	11031780	***2509**
11041765	***7118**	11014187	***3112**	11037245	***8320**	11030480	***2618**
11022969	***7167**	11039193	***3202**	11034081	***8619**	11039577	***2909**
11026193	***7285**	11008386	***5889**	11041254	***7265**	11004350	***3109**
11004965	***7443**	11022331	***7664**	11014744	***7268**	11042442	***3154**
11002589	***7499**	11000236	***2182**	11014203	***7272**	11036787	***3498**
11036965	***7505**	11010538	***2484**	11022971	***7433**	11044149	***4186**
11018550	***7546**	11005183	***4624**	11044187	***7506**	11034000	***4607**

**DOE**

NÚMERO 104

Lunes 2 de junio de 2025

31140

N.º Expediente	CIF/NIF						
11044421	***4642**	11027524	***8082**	11000927	***2554**	11020670	***5970**
11020342	***5102**	11032554	***8281**	11028163	***2559**	11044534	***6437**
11043244	***5450**	11023366	***8328**	11014102	***2627**	11028581	***5816**
11037314	***5958**	11022666	***8363**	11006571	***2779**	11021855	***5833**
11004448	***7130**	11020881	***8388**	11005037	***2821**	11010290	***5842**
11039261	***7133**	11006785	***8655**	11007542	***2867**	11013179	***5843**
11032885	***7143**	11040840	***8691**	11039231	***2884**	11033976	***5858**
11033848	***7441**	11030875	***8714**	11009671	***2904**	11019287	***5868**
11000696	***9215**	11021246	***8714**	11005445	***2962**	11037129	***5872**
11017991	***9230**	11036802	***8747**	11033958	***2966**	11038829	***5907**
11000604	***9327**	11010869	***8964**	11005208	***3048**	11040608	***5908**
11001063	***9640**	11011802	***9153**	11018144	***3304**	11028578	***5925**
11019485	***0103**	11032552	***9272**	11002408	***3352**	11022426	***5928**
11025108	***0119**	11005897	***9278**	11043283	***3423**	11024654	***6027**
11013320	***0353**	11037081	***0182**	11023647	***3467**	11024746	***6201**
11014725	***0871**	11024184	***0540**	11018656	***3735**	11035828	***6339**
11003131	***0971**	11015971	***0569**	11003680	***3866**	11039320	***6415**
11004847	***1021**	11041434	***0696**	11015712	***4046**	11036056	***6417**
11002277	***1090**	11033417	***0842**	11017680	***4067**	11028733	***6437**
11014361	***1094**	11013983	***0925**	11043077	***4081**	11008177	***6440**
11006821	***1434**	11040964	***1014**	11044257	***4082**	11034832	***6441**
11040667	***1448**	11024582	***1163**	11044158	***4083**	11033884	***6445**
11009096	***1466**	11041097	***1165**	11035457	***4095**	11043390	***6446**
11019373	***1472**	11024512	***1167**	11034576	***4097**	11035980	***6450**
11036263	***1506**	11006769	***1249**	11027232	***4101**	11023951	***6457**

N.º Expediente	CIF/NIF						
11043778	***1943**	11006982	***1292**	11014487	***4157**	11043893	***6461**
11003196	***2010**	11030848	***1454**	11014112	***4157**	11021270	***6463**
11043964	***2187**	11008828	***1467**	11025310	***4164**	11034827	***6483**
11042819	***2603**	11034147	***1476**	11006957	***4168**	11043909	***6497**
11001316	***2684**	11041843	***1539**	11010626	***4198**	11010451	***6521**
11004197	***2897**	11041297	***1548**	11016125	***4206**	11031178	***6565**
11036563	***3016**	11000151	***1587**	11005268	***4206**	11001111	***6594**
11044087	***3376**	11007429	***1597**	11000923	***4263**	11038515	***0543**
11009088	***3594**	11034183	***1640**	11004418	***4282**	11014705	***0545**
11015421	***4116**	11006758	***1654**	11004828	***4297**	11042502	***0552**
11029998	***5127**	11033404	***1655**	11003127	***4689**	11036877	***0558**
11027362	***6873**	11025605	***1699**	11032065	***4703**	11012604	***0706**
11018643	***7059**	11001212	***1753**	11004460	***4714**	11027253	***0709**
11033510	***7344**	11029254	***1801**	11034165	***4755**	11017347	***0759**
11039496	***7359**	11008865	***2145**	11001513	***5099**	11036314	***0860**
11022719	***7368**	11013519	***2377**	11030876	***5195**	11035621	***0880**
11024437	***7434**	11036241	***2477**	11018349	***5291**	11013947	***0951**
11009572	***7698**	11014575	***2499**	11031568	***5760**	11025998	***0986**

N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF
11039800	***0812**	11017995	***6395**	11039622	B81960536
11037360	***0888**	11032712	***6552**	11042232	B82847872
11006320	***0904**	11028311	***6701**	11021896	B91805689
11006595	***0974**	11000844	***8230**	11005397	E02850006
11039943	***0989**	11028910	***8345**	11044111	E04931390
11007222	***1201**	11036729	***8487**	11030968	E06208482
11024971	***2017**	11043449	***8921**	11040769	E06217350
11015914	***2174**	11035753	***9356**	11036367	E06298715
11005853	***2384**	11037790	***0628**	11036984	E06616361
11003750	***2421**	11035963	A28907566	11035911	E06748206
11031728	***2425**	11025614	A78621547	11020735	E06759369
11035505	***2739**	11044478	A79192969	11018101	E06771943
11037259	***2928**	11014765	B01564897	11039209	E10266716
11004318	***3006**	11042245	B01637321	11004812	E10268555
11007215	***3156**	11044179	B05031398	11044350	E56431000
11021541	***3290**	11035770	B05311998	11012210	E81092447
11007853	***3398**	11030651	B06046791	11040144	F06026025
11005658	***3401**	11035414	B06101539	11042074	J06274153
11006241	***3408**	11025680	B06110555	11028463	J06406466
11000145	***3533**	11033483	B06217574	11036481	J06729040
11032189	***3774**	11030352	B06302756	11038506	J06742027
11000701	***3807**	11044281	B06317564	11041578	J10255206
11043482	***3811**	11043093	B06353759	11037702	J10404366
11036953	***3822**	11044118	B06403992	11042297	J13932819

N.º Expediente	CIF/NIF
11037110	***4001**
11043839	***4117**
11008440	***4251**
11025524	***4255**
11029234	***4265**
11007343	***4278**
11022327	***4280**
11006506	***4293**
11003916	***4514**
11002804	***4523**
11001112	***4534**
11011909	***5063**
11043443	***5259**
11003555	***5327**
11016126	***5585**
11031070	***5669**
11037457	***5692**
11004814	***5842**
11039956	***5911**

N.º Expediente	CIF/NIF
11034144	B06548093
11044520	B06593065
11007083	B06657811
11041325	B06698856
11044099	B06758130
11028387	B09768722
11010245	B09857392
11036147	B10021582
11014137	B10223873
11030672	B10251528
11041938	B10317956
11037341	B10347300
11018384	B10371151
11042257	B10490688
11036431	B10588721
11037106	B28737096
11035345	B45775822
11042679	B80147077
11043139	B80183155

N.º Expediente	CIF/NIF
11029314	J42927384
11044129	***3946**



ANEXO III

EXPEDIENTES INCIDENCIAS EN CONTROLES POR MONITORIZACIÓN

N.º Expediente	CIF/NIF						
11038207	***1500**	11043993	***0483**	11004396	***2818**	11044288	***7214**
11038319	***3447**	11004750	***7427**	11029669	***2822**	11043330	***7215**
11038231	***8708**	11036882	***2278**	11044278	***2833**	11023822	***7218**
11004148	***9119**	11004074	***9786**	11016210	***3055**	11005482	***7517**
11030772	***2823**	11031737	***1955**	11008150	***3228**	11005286	***7524**
11006433	***5757**	11018234	***0251**	11016903	***3325**	11001851	***7556**
11020261	***8570**	11022036	***8131**	11001144	***3493**	11023184	***7585**
11015725	***7621**	11018586	***2224**	11005503	***3531**	11021044	***7626**
11026661	***4870**	11039357	***1203**	11033026	***3585**	11016202	***7724**
11040306	***7285**	11022675	***7068**	11010046	***3654**	11018782	***7809**
11007317	***0579**	11038826	***4453**	11001742	***3699**	11011741	***7949**
11007998	***7539**	11034917	***7145**	11024689	***4064**	11005285	***8202**
11011105	***8380**	11034858	***7193**	11026494	***4351**	11010229	***8409**
11043660	***6054**	11010582	***8081**	11012601	***4797**	11023136	***8594**
11035375	***9070**	11023223	***0500**	11028210	***4824**	11005825	***8632**
11014273	***0208**	11006129	***0960**	11004401	***4873**	11002691	***8891**
11012766	***1317**	11006860	***2395**	11001578	***4977**	11030429	***8892**
11010301	***2182**	11027901	***2683**	11001044	***5010**	11038022	***8939**
11039834	***7745**	11023356	***3176**	11021153	***5043**	11042105	***9053**
11027633	***9141**	11001740	***4103**	11005176	***5099**	11020666	***9104**
11029971	***3280**	11001593	***4242**	11008807	***5110**	11020848	***9108**
11036465	***8332**	11044441	***6213**	11006828	***5241**	11010692	***9162**

N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF
11043064	***8504**	11039369	***7027**	11035640	***5333**	11018237	***9346**
11020421	***4386**	11031543	***7433**	11012569	***5355**	11043952	***9395**
11014386	***9052**	11031450	***7765**	11005739	***5551**	11010483	***9464**
11033341	***3045**	11024984	***7854**	11004398	***5669**	11035578	***9611**
11031783	***8052**	11040615	***8112**	11008800	***5854**	11015273	***9623**
11015386	***6217**	11041618	***8274**	11042221	***5923**	11032865	***9697**
11039018	***6273**	11010625	***8683**	11015555	***6017**	11018832	***9968**
11030852	***6553**	11011252	***9096**	11030845	***6031**	11018103	***9970**
11012918	***6863**	11020356	***9999**	11007742	***6064**	11037947	***0027**
11006263	***6910**	11039417	***0494**	11032285	***6134**	11019432	***0058**
11001998	***7613**	11002346	***0808**	11015124	***6266**	11007855	***0184**
11004520	***8091**	11043730	***0871**	11016050	***6284**	11022119	***0477**
11030864	***8135**	11024477	***1041**	11001990	***6299**	11021222	***0601**
11009839	***8568**	11011688	***1228**	11006683	***6380**	11016442	***0608**
11042955	***0708**	11017733	***1312**	11030555	***6702**	11026036	***0621**
11019057	***0747**	11003436	***1568**	11005460	***6863**	11039595	***0829**
11037538	***1457**	11003794	***1708**	11033780	***6874**	11042110	***0870**
11012998	***1721**	11010830	***2303**	11022455	***6901**	11002390	***0965**
11037423	***1689**	11040337	***2403**	11004255	***6951**	11036205	***1076**
11028306	***6579**	11013867	***2495**	11005058	***7017**	11043085	***1107**
11017779	***8887**	11013397	***2787**	11041069	***7077**	11014129	***1145**



N.º Expediente	CIF/NIF						
11008881	***1217**	11037456	***9123**	11000694	***4920**	11031777	***5339**
11002255	***1229**	11005470	***9226**	11021317	***4987**	11029959	***5367**
11042398	***1262**	11011620	***9231**	11009321	***5122**	11008692	***5913**
11008984	***1704**	11004313	***9284**	11007221	***5157**	11018140	***6000**
11042571	***3134**	11039061	***9284**	11006839	***5299**	11044274	***6004**
11038349	***3322**	11029548	***9938**	11006002	***5370**	11018121	***6016**
11031359	***3524**	11010460	***0310**	11042747	***5399**	11027511	***6023**
11038138	***3528**	11012935	***0741**	11032710	***5624**	11032978	***6303**
11036554	***3576**	11008020	***0887**	11043009	***5843**	11036889	***6315**
11012964	***3716**	11002575	***0973**	11032370	***6212**	11040275	***6321**
11038496	***3812**	11009158	***1320**	11000904	***6547**	11043772	***6631**
11039485	***4243**	11010029	***1552**	11009178	***6579**	11037503	***6747**
11032305	***4589**	11027985	***1736**	11030296	***6613**	11000598	***6894**
11034695	***4614**	11026197	***1992**	11043378	***5378**	11017862	***7121**
11004746	***4615**	11004146	***2576**	11026216	***5810**	11019769	***8198**
11033006	***4735**	11009324	***2603**	11040720	***7752**	11044615	***8342**
11035121	***4754**	11017391	***2698**	11013856	***1495**	11025472	***8632**
11025610	***5007**	11001892	***2863**	11005085	***5206**	11023482	***9065**
11039833	***5118**	11036116	***2869**	11037967	***6666**	11025053	***0096**
11040796	***5142**	11006493	***2895**	11025708	***2880**	11014724	***0106**
11000185	***0156**	11033453	***3078**	11006047	***3332**	11019327	***0753**
11044287	***0301**	11000450	***3231**	11043800	***4034**	11019703	***1284**
11038594	***0733**	11006956	***3234**	11042885	***4795**	11019732	***2082**
11016077	***0974**	11019402	***3444**	11020187	***5073**	11044634	***2631**
11027241	***5380**	11007540	***3692**	11035750	***5242**	11036300	***3020**

N.º Expediente	CIF/NIF						
11037755	***5532**	11021015	***4011**	11002354	***5321**	11019369	***3062**
11018566	***5618**	11019047	***4062**	11005466	***0797**	11018485	***3579**
11036770	***5661**	11012019	***4206**	11022839	***1330**	11027795	***3606**
11028758	***5668**	11012669	***4224**	11035318	***0929**	11042969	***3684**
11031127	***5733**	11043141	***4287**	11025016	***6684**	11028931	***7253**
11029167	***6829**	11024295	***4385**	11035863	***9365**	11036928	***8951**
11044157	***6902**	11021150	***4397**	11008941	***2374**	11028527	***9023**
11018694	***5339**	11020998	***4413**	11042779	***2705**	11001492	***9777**
11017460	***5672**	11015301	***4458**	11003844	***3272**	11008491	***2006**
11039707	***6796**	11044596	***4485**	11029837	***3913**	11023079	***2171**
11039885	***7815**	11022931	***4496**	11003574	***4527**	11044065	***2484**
11006084	***8120**	11001486	***4507**	11010882	***4617**	11042710	***2484**
11003114	***8894**	11004562	***4574**	11010081	***4637**	11031714	***2611**
11005525	***8895**	11037775	***4685**	11030504	***4779**	11014574	***3888**
11005496	***9046**	11013000	***4697**	11005040	***5193**	11017108	***4337**
11011249	***9049**	11007984	***4826**	11040502	***5242**	11007241	***4586**
11001930	***9100**	11004260	***4854**	11003515	***5266**	11021020	***5711**
11042803	***9118**	11008239	***4905**	11039609	***5278**	11025391	***6862**

N.º Expediente	CIF/NIF						
11025356	***6943**	11004821	***9534**	11001961	***0280**	11043672	***8065**
11017338	***6943**	11027085	***0287**	11001296	***0316**	11034222	***8125**
11020423	***7050**	11009509	***0297**	11024942	***0439**	11040848	***8192**
11038721	***8077**	11011582	***0400**	11038115	***0741**	11020839	***8199**
11034639	***8185**	11036082	***0415**	11015054	***0813**	11044635	***8226**
11015987	***8458**	11018529	***1247**	11021347	***0887**	11030168	***8425**
11037105	***8691**	11018477	***1248**	11034214	***0996**	11037229	***8447**
11029763	***8695**	11038614	***2340**	11032935	***0996**	11036497	***8502**
11021289	***8716**	11038902	***2343**	11017834	***1256**	11033452	***8536**
11019962	***8767**	11011645	***3397**	11004023	***1369**	11005665	***8538**
11029778	***9372**	11042183	***3719**	11043657	***1395**	11033217	***8547**
11026347	***1072**	11011161	***4224**	11008915	***1737**	11024553	***8564**
11018187	***1756**	11043227	***4484**	11003404	***2422**	11039017	***8717**
11010781	***1988**	11013285	***5013**	11007915	***2475**	11037969	***8811**
11043163	***2969**	11039791	***5067**	11003855	***2514**	11020322	***8874**
11042285	***3274**	11011770	***5297**	11018833	***2971**	11003773	***8911**
11006607	***3283**	11015918	***5320**	11015230	***3010**	11036778	***8971**
11012331	***3557**	11017691	***5415**	11014422	***3042**	11034727	***9000**
11037880	***3658**	11033441	***5449**	11043410	***3075**	11038832	***9016**
11039187	***3801**	11043674	***6662**	11038803	***3153**	11044341	***9025**
11024146	***3971**	11014486	***6812**	11037537	***3524**	11033825	***9033**
11021880	***4596**	11022847	***7132**	11012548	***3694**	11029950	***9181**
11008530	***5001**	11043172	***7397**	11044460	***3953**	11024396	***9200**
11039972	***5008**	11037944	***7598**	11023204	***4031**	11040880	***9514**
11032442	***5253**	11028418	***7866**	11024630	***4198**	11043688	***4276**

N.º Expediente	CIF/NIF						
11040185	***5354**	11007408	***8033**	11044268	***4198**	11005573	***1158**
11004159	***5888**	11018117	***8063**	11018537	***4403**	11027872	***5068**
11037089	***6059**	11012989	***8185**	11002723	***4645**	11024470	***5114**
11033969	***6239**	11025206	***8195**	11044183	***4827**	11022945	***5488**
11036226	***6439**	11026220	***8367**	11038182	***4964**	11010525	***5565**
11030142	***6841**	11023229	***8518**	11011445	***5131**	11037284	***5703**
11002351	***7062**	11000495	***8675**	11037187	***5496**	11012538	***5768**
11040895	***7476**	11039797	***8868**	11023998	***6588**	11034258	***5994**
11039398	***7498**	11040082	***8903**	11042434	***6650**	11007313	***6071**
11032839	***7550**	11036822	***8911**	11036908	***6909**	11005214	***6073**
11043902	***7925**	11018501	***9121**	11023251	***7223**	11027308	***6157**
11021986	***8050**	11006765	***9226**	11000937	***7359**	11043431	***6166**
11023671	***8156**	11042446	***9449**	11035047	***7486**	11044205	***6185**
11015496	***8508**	11040668	***9504**	11024903	***7721**	11011745	***6257**
11000980	***8975**	11030727	***9813**	11041990	***7846**	11036831	***6320**
11043762	***9080**	11002055	***9819**	11007193	***7904**	11007293	***6355**
11030159	***9442**	11042358	***9973**	11002849	***7983**	11031933	***6437**
11024256	***9456**	11016995	***0025**	11044101	***8056**	11000741	***6545**

**DOE**

NÚMERO 104

Lunes 2 de junio de 2025

31150

N.º Expediente	CIF/NIF						
11025312	***6638**	11001670	***6152**	11023420	***4468**	11043894	***7552**
11013197	***6680**	11009185	***6189**	11020207	***4132**	11007084	***7572**
11004438	***6687**	11007562	***6298**	11039353	***2219**	11039719	***7575**
11033787	***6693**	11017802	***6381**	11024265	***8401**	11043216	***7820**
11029494	***6773**	11006318	***6509**	11012600	***9545**	11020499	***8229**
11039381	***6819**	11030287	***6663**	11033812	***9517**	11007242	***8618**
11039762	***6881**	11005165	***6746**	11008353	***5963**	11041206	***8849**
11024519	***6915**	11035769	***6763**	11005666	***9043**	11010971	***9600**
11019053	***6970**	11006988	***6793**	11021331	***9774**	11005693	***0171**
11018293	***7194**	11013661	***6804**	11016989	***3658**	11016776	***0222**
11044088	***7311**	11009339	***6864**	11020457	***1946**	11016150	***0335**
11005390	***7335**	11000581	***7023**	11043849	***8002**	11024704	***0378**
11014959	***7386**	11000334	***7078**	11025413	***2980**	11025639	***0442**
11023628	***7639**	11028145	***7112**	11023426	***5810**	11018862	***0782**
11020239	***7807**	11007208	***7201**	11030431	***1570**	11041327	***0985**
11029219	***8053**	11001058	***7377**	11036089	***3745**	11041351	***1109**
11040310	***8172**	11002980	***7538**	11009245	***8698**	11043300	***1224**
11041854	***8630**	11040717	***7634**	11035367	***1889**	11043852	***3950**
11000931	***8646**	11009429	***7652**	11034946	***5630**	11033867	***0345**
11027933	***8785**	11012304	***7674**	11043461	***9857**	11022089	***7956**
11010337	***9193**	11018572	***7888**	11025777	***3794**	11001935	***4814**
11031229	***9212**	11020532	***7896**	11001813	***3888**	11002362	***7097**
11015207	***9260**	11021924	***7914**	11040335	***3931**	11035767	***7167**
11043183	***9387**	11010432	***7986**	11005324	***4079**	11000615	***7208**
11032826	***9424**	11020198	***8048**	11033918	***4120**	11041806	***7247**



N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF
11042283	***9458**	11018198	***8085**	11010256	***4155**	11009550	***7281**
11016350	***9548**	11035702	***8122**	11015286	***4233**	11023634	***7564**
11019273	***9824**	11019309	***8160**	11016325	***4458**	11022868	***7606**
11020714	***9844**	11012218	***8184**	11009877	***4869**	11013868	***7677**
11026082	***0075**	11010173	***8254**	11033900	***5123**	11042042	***7904**
11029228	***0101**	11017378	***8267**	11015897	***5188**	11032904	***7978**
11033770	***0202**	11018871	***8316**	11038261	***5240**	11039378	***7996**
11034601	***0207**	11038918	***8331**	11044402	***5387**	11044155	***8107**
11038306	***0276**	11024727	***8354**	11034256	***5548**	11032875	***8241**
11037761	***0278**	11027652	***8680**	11010450	***5706**	11036701	***8251**
11031586	***0622**	11042836	***6719**	11030754	***5887**	11023265	***8263**
11026484	***0870**	11036025	***2059**	11013689	***5918**	11028675	***8306**
11044064	***1119**	11034883	***8175**	11036654	***6382**	11020286	***8314**
11028942	***6738**	11036168	***0349**	11035395	***6859**	11044119	***8351**
11043765	***1757**	11027838	***7729**	11039258	***6933**	11042062	***8623**
11010176	***3287**	11044261	***4232**	11033521	***6937**	11008158	***8641**
11036254	***5224**	11028118	***7125**	11044142	***7028**	11012146	***8712**
11022793	***6501**	11017791	***7292**	11042268	***7071**	11004537	***8734**

**DOE**

NÚMERO 104

Lunes 2 de junio de 2025

31152

N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF
11029660	***8954**	11031302	***0445**	11020082	***3626**	11041221	***6098**
11034167	***9002**	11006792	***0508**	11037827	***5577**	11026085	***6162**
11040674	***9089**	11006004	***0575**	11021179	***5697**	11033886	***6207**
11018074	***9111**	11002830	***0619**	11009972	***7749**	11005313	***6288**
11040519	***6853**	11025169	***0691**	11014119	***6949**	11023095	***6336**
11029196	***6945**	11020291	***0739**	11034056	***7309**	11019535	***6391**
11023923	***6951**	11016147	***0812**	11038984	***2319**	11038814	***6451**
11022627	***6976**	11022887	***0820**	11028245	***1828**	11042572	***6504**
11027748	***6992**	11029919	***0939**	11011411	***0781**	11044563	***6533**
11013529	***7069**	11006166	***0963**	11026603	***6629**	11024189	***6586**
11043466	***7080**	11012296	***1019**	11032145	***9787**	11043320	***6670**
11029248	***7148**	11034487	***1136**	11000236	***2182**	11009024	***6670**
11013108	***7280**	11005506	***1151**	11009665	***9691**	11022161	***6683**
11026193	***7285**	11042579	***1154**	11040075	***8264**	11027987	***6687**
11021835	***7296**	11004931	***1162**	11041810	***9176**	11026671	***6698**
11041740	***7508**	11044005	***1252**	11007444	***9377**	11010618	***6724**
11001084	***7630**	11029645	***5892**	11032376	***9454**	11026486	***6750**
11028045	***7731**	11044340	***7790**	11011807	***2575**	11044169	***6871**
11041566	***7835**	11036832	***7592**	11015590	***2950**	11042522	***6996**
11039617	***7922**	11039624	***7594**	11041553	***4478**	11037563	***8432**
11040481	***7922**	11005001	***7628**	11000330	***4226**	11038331	***2132**
11002750	***7992**	11041149	***7702**	11027368	***5438**	11034196	***3947**
11022319	***8050**	11032681	***7716**	11006460	***0871**	11044132	***6057**
11032212	***8054**	11028702	***7739**	11036520	***1500**	11042308	***6071**
11009635	***8056**	11041216	***7881**	11024371	***3783**	11028690	***6077**



N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF
11020536	***7432**	11022737	***8054**	11034437	***4443**	11040857	***6132**
11013830	***2922**	11035466	***8057**	11043458	***8663**	11022148	***6252**
11043306	***1575**	11039713	***8144**	11029726	***5393**	11043962	***6279**
11015886	***8252**	11005690	***8159**	11044521	***5409**	11017773	***6279**
11036161	***9817**	11025208	***8311**	11029418	***5521**	11029477	***6281**
11041065	***7600**	11027988	***8365**	11040890	***5556**	11028481	***6358**
11026773	***3361**	11044308	***8425**	11044108	***5604**	11036744	***6487**
11038402	***3544**	11008310	***8435**	11036645	***5677**	11002414	***6493**
11010066	***5990**	11032767	***8596**	11041788	***5702**	11033508	***6507**
11034814	***3234**	11010018	***8737**	11034314	***5779**	11041635	***6525**
11044360	***7210**	11036315	***8777**	11043047	***5780**	11037639	***6595**
11026211	***7587**	11020468	***8817**	11028491	***5785**	11038801	***6648**
11038476	***0008**	11043773	***8909**	11041502	***5805**	11031498	***6650**
11013254	***0184**	11032778	***8915**	11042956	***5913**	11041822	***6768**
11005999	***0226**	11041289	***8990**	11036036	***5989**	11040027	***6848**
11012389	***0278**	11028905	***3127**	11041751	***6110**	11042898	***6934**
11000818	***0395**	11028563	***3190**	11044296	***9949**	11044218	***6957**
11039877	***0406**	11012025	***3347**	11040672	***6079**	11041917	***6958**



N.º Expediente	CIF/NIF						
11043904	***6962**	11024109	***7758**	11041337	***2097**	11008574	***0140**
11035333	***6980**	11002460	***8430**	11003890	***2347**	11039481	***0248**
11041926	***7370**	11003730	***8705**	11000269	***2357**	11003674	***0274**
11043031	***7030**	11034903	***8951**	11029120	***2389**	11005456	***0292**
11044507	***7059**	11014264	***9171**	11038091	***2515**	11013320	***0353**
11012492	***7082**	11015794	***9297**	11005080	***2600**	11010007	***0508**
11028502	***7206**	11043218	***9358**	11030480	***2618**	11010963	***0520**
11041973	***7234**	11035105	***9458**	11029504	***2642**	11009306	***0538**
11043538	***7235**	11025921	***9617**	11042823	***2741**	11020711	***0566**
11041254	***7265**	11004691	***9627**	11043350	***2881**	11001090	***0659**
11014203	***7272**	11027648	***9642**	11039577	***2909**	11031329	***0809**
11026716	***7363**	11038016	***9976**	11041198	***2917**	11014725	***0871**
11041144	***7501**	11034904	***0077**	11029004	***2931**	11010906	***0908**
11040841	***7501**	11012163	***0092**	11004350	***3109**	11001731	***0948**
11044187	***7506**	11028798	***0180**	11042442	***3154**	11003131	***0971**
11040689	***7546**	11007120	***0256**	11043088	***3500**	11007087	***0976**
11010360	***7564**	11013655	***0395**	11034263	***3811**	11042481	***1093**
11037427	***7597**	11032054	***0513**	11035657	***3875**	11014361	***1094**
11039868	***7601**	11034863	***0645**	11038066	***4011**	11008294	***1094**
11023774	***7669**	11044282	***0648**	11039993	***4354**	11020162	***1253**
11042600	***7674**	11001431	***0712**	11041214	***4381**	11008580	***1262**
11034272	***7695**	11001556	***0810**	11040250	***5077**	11035218	***1272**
11037622	***7762**	11006986	***0834**	11020342	***5102**	11031634	***1320**
11023140	***7832**	11043841	***0890**	11001741	***5167**	11006821	***1434**
11038382	***7456**	11017693	***0928**	11043244	***5450**	11040667	***1448**

**DOE**

NÚMERO 104

Lunes 2 de junio de 2025

31155

N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF
11037850	***3831**	11042184	***0932**	11044474	***5609**	11009096	***1466**
11010442	***3871**	11030263	***0956**	11031067	***5858**	11019373	***1472**
11021037	***3919**	11041047	***0958**	11022597	***5929**	11022544	***1498**
11044348	***3922**	11033187	***0958**	11037314	***5958**	11036263	***1506**
11015266	***8510**	11002952	***0961**	11023113	***7012**	11011526	***1726**
11000911	***3459**	11043317	***1137**	11004448	***7130**	11043982	***1806**
11043340	***7230**	11018567	***1170**	11039261	***7133**	11000846	***1929**
11008512	***4097**	11044010	***1243**	11032885	***7143**	11043778	***1943**
11024017	***4589**	11038141	***1261**	11000696	***9215**	11019747	***1986**
11004867	***4719**	11039356	***1429**	11017991	***9230**	11003196	***2010**
11040184	***3537**	11044215	***1451**	11000604	***9327**	11006170	***2045**
11040280	***7597**	11023710	***1456**	11043015	***9406**	11018195	***2119**
11042201	***0272**	11043493	***1457**	11006628	***9410**	11013434	***2174**
11007091	***6098**	11025733	***1654**	11017569	***9484**	11043964	***2187**
11033805	***9493**	11008748	***1718**	11032391	***9813**	11013375	***2340**
11041789	***7775**	11029618	***1784**	11027981	***9932**	11040643	***2350**
11031096	***7564**	11022138	***1854**	11009491	***0049**	11013464	***2357**
11012792	***7733**	11044014	***1901**	11023639	***0122**	11032877	***2402**



N.º Expediente	CIF/NIF						
11008739	***2442**	11041131	***0411**	11024203	***3131**	11007111	***6351**
11042819	***2603**	11000207	***0549**	11023340	***3600**	11004209	***6450**
11001316	***2684**	11002878	***0604**	11026419	***3614**	11031983	***6761**
11040359	***2819**	11041434	***0696**	11017702	***3679**	11034238	***6811**
11014998	***2846**	11018170	***0736**	11029539	***3715**	11037202	***6818**
11004197	***2897**	11044481	***0929**	11012545	***3719**	11027986	***7144**
11040844	***3109**	11005124	***0981**	11028092	***3947**	11035031	***5862**
11039860	***3109**	11018034	***1024**	11032154	***3991**	11040608	***5908**
11029411	***3117**	11036798	***1095**	11015712	***4046**	11020654	***5994**
11002004	***3258**	11041097	***1165**	11043077	***4081**	11010449	***6028**
11025102	***3352**	11006769	***1249**	11044158	***4083**	11038767	***6033**
11044087	***3376**	11030848	***1454**	11020940	***4084**	11036426	***6049**
11031100	***3445**	11042435	***1458**	11028310	***4085**	11025875	***6052**
11009088	***3594**	11008828	***1467**	11035457	***4095**	11028441	***6090**
11042050	***3725**	11024124	***1470**	11013814	***4130**	11039084	***6135**
11017330	***3883**	11034147	***1476**	11014112	***4157**	11003050	***6206**
11020252	***3886**	11041843	***1539**	11006957	***4168**	11031237	***6282**
11025314	***3906**	11041297	***1548**	11029508	***4185**	11036970	***6289**
11042531	***4105**	11033631	***1582**	11016125	***4206**	11026899	***6298**
11015421	***4116**	11007429	***1597**	11005268	***4206**	11035828	***6339**
11029998	***5127**	11006758	***1654**	11030662	***4219**	11044171	***6374**
11018119	***5128**	11033404	***1655**	11021188	***4460**	11036056	***6417**
11036413	***5365**	11016092	***1943**	11024149	***4547**	11037600	***6441**
11044543	***5510**	11035673	***2318**	11024891	***4597**	11013296	***6442**
11035676	***6531**	11042523	***2398**	11028242	***4615**	11020508	***6461**



N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF
11041688	***6734**	11016620	***2474**	11034302	***4663**	11021270	***6463**
11027362	***6873**	11036241	***2477**	11015982	***4681**	11034827	***6483**
11019498	***6935**	11014575	***2499**	11028215	***4684**	11024420	***6496**
11018643	***7059**	11011583	***2500**	11026406	***4687**	11011127	***6503**
11022666	***8363**	11041443	***2599**	11008265	***4782**	11014068	***6516**
11020881	***8388**	11014102	***2627**	11038784	***4972**	11010451	***6521**
11032083	***8525**	11020474	***2648**	11015558	***5142**	11037077	***6535**
11002468	***8536**	11029698	***2777**	11002956	***5193**	11031178	***6565**
11006785	***8655**	11005037	***2821**	11030876	***5195**	11011032	***6577**
11040840	***8691**	11007542	***2867**	11022622	***5216**	11001111	***6594**
11030875	***8714**	11018739	***2876**	11034613	***5332**	11036560	***0538**
11026677	***8983**	11012877	***2891**	11030181	***5434**	11038515	***0543**
11009416	***9170**	11009671	***2904**	11031568	***5760**	11027992	***0544**
11012651	***9309**	11005445	***2962**	11042307	***5800**	11039727	***0553**
11025344	***9356**	11033166	***2984**	11020670	***5970**	11036877	***0558**
11021850	***9539**	11028528	***3006**	11034908	***5992**	11020844	***0614**
11042234	***9966**	11005208	***3048**	11035699	***6153**	11020731	***0664**
11023250	***0043**	11036901	***3110**	11024947	***6296**	11043659	***0664**



N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF	N.º Expediente	CIF/NIF
11043655	***0673**	11017908	***2610**	11041975	***6140**	11026490	A78781226
11028185	***0683**	11042978	***2693**	11037338	***6174**	11044478	A79192969
11040790	***0688**	11043609	***2714**	11037004	***6315**	11014765	B01564897
11042196	***0699**	11010778	***2990**	11000947	***6337**	11043566	B02840791
11012604	***0706**	11004318	***3006**	11039794	***6358**	11008853	B04977161
11027253	***0709**	11020135	***3350**	11003178	***6459**	11044179	B05031398
11042397	***0710**	11030340	***3501**	11041495	***6618**	11044502	B05033204
11026128	***0721**	11002731	***3510**	11039052	***6667**	11036239	B05305248
11036130	***0786**	11003020	***3600**	11039466	***6754**	11037866	B06028179
11044545	***0790**	11008663	***3610**	11040833	***7477**	11043212	B06028328
11044314	***0808**	11035513	***3697**	11011498	***7781**	11030651	B06046791
11036376	***0815**	11003889	***3701**	11044247	***7876**	11033646	B06067862
11022315	***0831**	11017254	***3727**	11025537	***7969**	11043718	B06150189
11044102	***0845**	11031428	***3738**	11022885	***8008**	11040585	B06155691
11023067	***0856**	11039883	***3776**	11025912	***8138**	11011226	B06207849
11030762	***0893**	11043482	***3811**	11000844	***8230**	11044593	B06217509
11028062	***0910**	11010285	***4033**	11040891	***8236**	11033483	B06217574
11043171	***0982**	11018210	***4040**	11039458	***8294**	11002674	B06222814
11025998	***0986**	11043839	***4117**	11028910	***8345**	11038995	B06235717
11036152	***0206**	11036295	***4223**	11021169	***8541**	11036960	B06285639
11013209	***0225**	11032302	***4288**	11001096	***8827**	11029247	B06296032
11014949	***0237**	11041032	***4347**	11043449	***8921**	11030352	B06302756
11028984	***0246**	11036711	***4412**	11003246	***9091**	11025949	B06305635
11026511	***0667**	11017382	***4426**	11003000	***9207**	11033000	B06316673
11039800	***0812**	11003916	***4514**	11029628	***9210**	11039696	B06321731

N.º Expediente	CIF/NIF						
11006320	***0904**	11022209	***4565**	11035753	***9356**	11043207	B06342752
11030326	***0911**	11027325	***4835**	11039511	***9595**	11022938	B06354393
11003905	***0917**	11038003	***5164**	11000093	***0054**	11027646	B06362479
11006595	***0974**	11023368	***5219**	11038617	***0210**	11038129	B06381586
11004020	***1002**	11040187	***5256**	11022820	***0214**	11010395	B06389829
11007222	***1201**	11043443	***5259**	11031016	***3132**	11044118	B06403992
11006340	***1206**	11014471	***5270**	11044192	***3374**	11018154	B06404875
11043575	***1382**	11037126	***5309**	11037834	A06388615	11041895	B06410997
11027899	***1389**	11005510	***5327**	11044269	A06403877	11029298	B06412142
11026691	***1809**	11014613	***5462**	11018090	A10037554	11023862	B06433676
11005413	***1843**	11010452	***5526**	11040267	A28135994	11041188	B06435739
11042685	***1996**	11044498	***5689**	11041376	A28302107	11027488	B06464556
11028832	***2147**	11043776	***5716**	11042936	A28346112	11030138	B06514020
11015914	***2174**	11010735	***5760**	11025278	A28441012	11038699	B06523245
11030623	***2394**	11040623	***5795**	11035963	A28907566	11036771	B06530265
11003750	***2421**	11004814	***5842**	11019920	A37056918	11006111	B06555577
11023537	***2513**	11034335	***5901**	11043850	A56466451	11039063	B06555957
11021954	***2534**	11011695	***6120**	11024625	A78181724	11038181	B06576466



N.º Expediente	CIF/NIF						
11034687	B06635593	11043957	B10389690	11034039	B86481744	11035915	E72471501
11035193	B06638225	11040260	B10465920	11044112	B87931374	11028298	E79591830
11018353	B06639009	11042257	B10490688	11041388	B90042821	11044591	E84691179
11007992	B06653919	11043857	B10855682	11038813	B90197898	11040144	F06026025
11007083	B06657811	11042056	B10855724	11044409	B90485830	11031901	F06353676
11015199	B06660070	11033670	B10905214	11044395	B91102335	11004712	F06359434
11024860	B06660815	11043483	B11572252	11021896	B91805689	11023353	F06415053
11039540	B06672380	11043067	B13908868	11009486	B92384171	11040808	F10005502
11043777	B06682181	11041777	B14045736	11044144	E04931184	11044003	F10027803
11033459	B06691794	11030322	B14482921	11044111	E04931390	11038930	G06334478
11019318	B06692941	11017066	B28209658	11033158	E05027156	11041295	G10403111
11006924	B06694772	11037106	B28737096	11035560	E06043319	11040979	G80707839
11041325	B06698856	11035408	B28962769	11042852	E06045835	11042000	J06062400
11034592	B06710339	11025906	B37032661	11026343	E06110340	11022145	J06063002
11042304	B06711774	11044133	B41021965	11030968	E06208482	11024592	J06106660
11008555	B06712855	11005369	B42957027	11040769	E06217350	11003775	J06161723
11007831	B06724165	11029147	B44665388	11010905	E06218994	11038787	J06168629
11036384	B06726780	11036568	B45293073	11033175	E06259709	11042893	J06169239
11002584	B06730808	11039217	B47474705	11031748	E06293351	11042074	J06274153
11021727	B06739742	11042363	B56210644	11036367	E06298715	11028761	J06328520
11032842	B06741326	11021854	B67641068	11035698	E06343859	11044252	J06376545
11029853	B06743207	11033849	B67642025	11010769	E06407548	11041063	J06534036
11040186	B06745954	11044642	B67706903	11029689	E06407605	11030552	J06553911
11038792	B06748370	11043070	B70716030	11044174	E06503015	11021547	J06559918
11040626	B06757538	11041551	B70910203	11030464	E06520837	11024776	J06628929



N.º Expediente	CIF/NIF						
11044099	B06758130	11012867	B72415094	11012934	E06561906	11042558	J06734040
11042933	B06915383	11036451	B72505589	11030541	E06575401	11043154	J06742910
11039274	B09721705	11034882	B78402583	11001469	E06596183	11041578	J10255206
11010245	B09857392	11020691	B78421419	11011699	E06602460	11038772	J10417806
11044503	B10012672	11025622	B78596574	11036984	E06616361	11042297	J13932819
11036147	B10021582	11042679	B80147077	11040339	E06698997	11029314	J42927384
11043239	B10147122	11043139	B80183155	11040736	E06728406	11044093	P1011700J
11002072	B10237493	11043146	B80652563	11041817	E06737043	11010534	V06151534
11027908	B10241867	11003757	B81157752	11041588	E06746796	11029973	V06215529
11030672	B10251528	11032121	B81623274	11035760	E06758817	11014362	V06234892
11038198	B10313807	11040795	B82243346	11018101	E06771943	11028965	V06305957
11041938	B10317956	11036204	B83431130	11034334	E10325553	11018670	V78222064
11012168	B10319986	11043578	B83913152	11044527	E13842893	11038697	***8680**
11018384	B10371151	11040503	B84010966	11041676	E44824019	11044129	***3946**
11013441	B10388114	11038043	B84755693	11038414	E44855062	11043407	***4311**
11013225	B10388130	11043032	B84946284	11044035	E55447502		
11012230	B10388148	11031946	B85088383	11044350	E56431000		
11013261	B10388189	11032262	B85316867	11017553	E56790439		

ANUNCIO de 23 de mayo de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica la propuesta de resolución provisional y trámites de audiencia de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2025080888)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

El artículo 25 del Decreto 169/2024 estipula que el órgano instructor, a la vista de la evaluación del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada. Esta propuesta provisional será notificada a los interesados para que, en un plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a esta notificación, manifiesten su conformidad o disconformidad con la misma, realizando las alegaciones que estimen pertinentes. En caso de no manifestarse se entenderá su conformidad con la misma. Así pues, se incluyen en el anexo I la relación de titulares a los que se comunica esta propuesta de resolución provisional.

Igualmente se relacionan en el anexo II los titulares de expedientes a los que se comunican diversas circunstancias puestas de manifiesto en la tramitación de sus expedientes, y que podrían dar lugar a la desestimación de la ayuda, así como el trámite de audiencia concedido a los mismos para que formulen las alegaciones que tengan por conveniente o aporten, en su caso, la documentación necesaria.

Se informa que los interesados relacionados en los anexos I y II podrán conocer las propuestas de resolución provisional y los trámites de audiencia a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web, para lo que será necesario disponer de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>

Mérida, 23 de mayo de 2025. El Director de Programas de Modernización de Explotaciones Agrarias, ABEL BARROSO FRANCO.



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO I

Relación de titulares a los que se comunica la propuesta de resolución provisional estimatoria de la ayuda al establecimiento de agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

DNI	NOMBRE
***8585**	AARON PAÑERO LEON
***3850**	AITOR LORO MORENO
***6925**	ALBA TOSTADO RUIZ
***2520**	ALBERTO SÁNCHEZ ANTON
***9943**	ALEJANDRO SÁNCHEZ MORENO VAQUERIZO
***9299**	ALONSO HUERTAS NAVARRO
***3845**	ÁLVARO VALDASTILLAS NEILA
***7938**	ÁNGEL CABALLERO BAÑOS
***8574**	CARLOS APARICIO COBOS
***6721**	CARMEN GONZÁLEZ CARRON
***7548**	ELENA GALLARDO CARMONA
***5322**	ELENA MARIA PEREZ SASTRE
***3375**	ESPERANZA GARCÍA GARCÍA
***3529**	ESTHER JARAMILLO CARNICER
***6900**	ISRAEL LUENGO BERMEJO
***7818**	JOSE TAVERO SOLIS
***9200**	JUAN MANUEL SANCHEZ MORENO
***6657**	LUCAS RAMOS SOTO
***7603**	MARTA ROBLES TORRES
***3437**	MIGUEL ZAZO GOMEZ
***8844**	NATALIA MORAN TAPIA
***7958**	SERGIO GARCÍA CORBACHO
***6952**	SERGIO MORENO GONZÁLEZ
***0685**	SORAYA EXPOSITO VIZCAINO

ANEXO II

Relación de titulares a los que se comunica trámite de audiencia en relación con la solicitud de la ayuda al establecimiento de agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

DNI	NOMBRE
***8192**	AGROAVICOLA EL POTRIL, SL
***6907**	CRISTOFER CORDERO COLLADO
***8750**	JONATHAN HOYOS AMANTE
***8146**	MARCOS AVILA PIZARRO
***9507**	NARCISO JOSE BRAVO POZO
***3839**	RAFAEL CORTES GALLARDO

Cofinanciado por
la Unión EuropeaGOBIERNO
DE ESPAÑA

Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA

• • •

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda de forma conjunta la apertura de la fase de consulta pública previa, sugerencias, así como el período de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para actuaciones de eficiencia energética y economía circular en empresas turísticas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU y se aprueba la primera convocatoria para 2025.
(2025062220)

A través de los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura se reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general mediante la remisión de sugerencias. Para que dicha participación sea efectiva, se establece que la Administración Autonómica publicará los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su objeto, estado de tramitación y el proyecto normativo.

En este mismo sentido, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, estableciendo que:

“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24.1 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución

del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el procedimiento de aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de las subvenciones financieras con fondos europeos se tramitará por la vía de urgencia, efectuándose conjuntamente los trámites de consulta, audiencia e información pública.

En cumplimiento de las citadas normas,

RESUELVO:

Único. La apertura de un plazo común de consulta, audiencia e información pública de siete días naturales a contar desde la publicación del proyecto de decreto en el Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto indicado y formular las alegaciones, sugerencias o recomendaciones que estime oportunas.

El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto al que se refiere la presente resolución será durante los días señalados, de 09:00 horas a 13:30 horas en las dependencias de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, Dirección General de Turismo, avda. las Comunidades, s/n, 06800 Mérida.

Las opiniones, alegaciones, sugerencias o recomendaciones podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o a través del siguiente correo electrónico: dgturismo.ctjd@juntaex.es

Asimismo, el proyecto de decreto estará a disposición de los ciudadanos en la siguiente dirección de internet:

<https://www.juntaex.es/tuatencion/participacion>

Mérida, 27 de mayo de 2025. El Secretario General, JOSÉ LUIS GIL SOTO.

ANUNCIO de 23 de mayo de 2025 por el que se da publicidad de las ayudas concedidas al amparo de la Resolución de 4 de diciembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria correspondiente al año 2025 de las ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes a la línea de adecuación, reforma y adaptación de espacios. (2025080884)

Mediante Orden de 28 de julio de 2022 se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 152, de 8 de agosto).

Por Resolución de 4 de diciembre de 2024, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, se efectúa la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, correspondiente al año 2025, de las ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 9, de 15 de enero de 2025).

Por Resolución de 19 de mayo de 2025, del Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, se conceden las ayudas correspondientes a la línea de adecuación, reforma y adaptación de espacios.

El artículo 13.8 de la Orden de 28 de julio de 2022 y el apartado 8 del resuelve decimosegundo de la Resolución de 4 de diciembre de 2024 establecen que se dará publicidad de las ayudas concedidas con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, entidades beneficiarias, cantidades concedidas y finalidades de la subvención mediante la publicación de la correspondiente relación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo anterior, mediante la relación recogida en el anexo se procede a dar publicidad de las ayudas concedidas al amparo de la convocatoria de 2025 de las ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes a la línea de adecuación, reforma y adaptación de espacios.

Las ayudas concedidas objeto de esta convocatoria, correspondientes a la línea de adecuación, reforma y adaptación de espacios, se financian a cargo de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 15004000/G/274A/76000/CAG0000001 y proyecto de gasto 20150006.



DOE

NÚMERO 104

Lunes 2 de junio de 2025

31169

- 15004000/G/274A/76000/FI25000001 y proyecto de gasto 20050305, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025.

Mérida, 23 de mayo de 2025. El Secretario General, JOSÉ LUIS GIL SOTO.



ANEXO I

ENTIDADES BENEFICIARIAS

N.º	EXPEDIENTE	SOLICITANTE	ACTUACIÓN	PTOS.	IMPORTE AYUDA (€)
1	25REHABIL195	GUIJO DE GRANADILLA	Reforma de gimnasio municipal	78,07459416	30.000,00 €
2	25REHABIL094	DELEITOSA	Rehabilitación del Pabellón Polideportivo	77,1512455	30.000,00 €
3	25REHABIL184	ALCOLLARÍN	Cerramiento en espacio deportivo del embalse	77,0426602	30.000,00 €
4	25REHABIL134	ALCONCHEL	Adecuación de piscina municipal	77	32.500,00 €
5	25REHABIL126	TORRECILLAS DE LA TIESA	Sustitución de cerramientos verticales en Pabellón Polideportivo Municipal	76,04289834	32.500,00 €
6	25REHABIL018	CASILLAS DE CORIA	Cubierta de Pista de Pádel	75,39779057	30.000,00 €
7	25REHABIL103	MIRABEL	Reforma de vestuarios en pabellón polideportivo	74,87231441	30.000,00 €
8	25REHABIL044	CABEZABELLO-SA	Reparaciones en Piscina Municipal	74,60407615	30.000,00 €
9	25REHABIL180	EL TORNO	Reforma de edificios para aseos, duchas y vestuarios	74,51800347	30.000,00 €
10	25REHABIL048	ALCONERA	Rehabilitación de Pavimento del Pabellón Polideportivo Municipal	74,06376382	30.000,00 €
11	25REHABIL098	PEÑALSORDO	Reforma y mejoras de Pabellón Municipal	73,46667046	21.845,65 €
12	25REHABIL037	SANTA ANA	Techado de pista de pádel	72,88356485	30.000,00 €
13	25REHABIL071	RISCO	Adaptación de espacios en piscina municipal	72,80155009	22.000,00 €
14	25REHABIL038	BARBAÑO	Adecuación del suelo del pabellón municipal	71,80819441	30.000,00 €



N.º	EXPEDIENTE	SOLICITANTE	ACTUACIÓN	PTOS.	IMPORTE AYUDA (€)
15	25REHABIL092	PUEBLA DE ALCOLLARÍN	Reforma de pista polideportiva	71,39320591	30.000,00 €
16	25REHABIL108	VALVERDE DE LEGANÉS	Gradas Prefabricadas en Campo de Fútbol	71,15306912	37.500,00 €
17	25REHABIL096	ORELLANA DE LA SIERRA	Iluminación de pista polideportiva	71,05247753	30.000,00 €
18	25REHABIL064	ALDEANUEVA DEL CAMINO	Pavimiento e iluminación del Pabellón Polideportivo	70,72788084	30.000,00 €
19	25REHABIL027	ALAGÓN DEL RÍO	Reforma de pista polideportiva municipal	70,66029487	30.000,00 €
20	25REHABIL107	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	Rehabilitación de pistas deportivas	70,60586299	42.500,00 €
21	25REHABIL062	ZURBARÁN	Cubierta de Pista de Pádel	70,51169282	30.000,00 €
22	25REHABIL012	TORREMOCHA	Reforma de pavimento de pista polideportiva al aire libre	70,43010753	30.000,00 €
23	25REHABIL111	PORTAJE	Reforma de la piscina municipal	70,33436805	30.000,00 €
24	25REHABIL063	LLERENA	Adecuación y mejora de pista polideportiva "La Jaula"	70,33333262	11.266,64 €
25	25REHABIL055	BERROCALEJO	Adecuación de pista polideportiva	70,24544834	26.661,18 €
26	25REHABIL036	BOTIJA	Reforma de centro deportivo	70,1925087	30.000,00 €
27	25REHABIL019	MAGACELA	Renovación de pavimento en pista polideportiva	70,14625464	29.200,00 €
28	25REHABIL129	RENA	Sustitución de pavimento en pista polideportiva en C/ Gabriel y Galán	70,0727124	30.000,00 €
29	25REHABIL089	VALDEHÚNCAR	Reforma de pavimento y cerramiento de pista polideportiva	70,00858558	30.000,00 €

N.º	EXPEDIENTE	SOLICITANTE	ACTUACIÓN	PTOS.	IMPORTE AYUDA (€)
30	25REHABIL02	HIGUERA	Reforma de Piscina Municipal	70	30.000,00 €
31	25REHABIL058	SAUCEDILLA	Sustitución de solado en el gimnasio municipal	70	8.961,08 €
32	25REHABIL091	MADRIGALEJO	Sustitución de la iluminación en campo de fútbol municipal	46,021952	4.295,50 €

ANUNCIO de 23 de mayo de 2025 por el que se da publicidad de las ayudas concedidas al amparo de la Resolución de 4 de diciembre de 2024, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria correspondiente al año 2025 de las ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes a la línea de equipamientos deportivos.
(2025080885)

Mediante Orden de 28 de julio de 2022 se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 152, de 8 de agosto).

Por Resolución de 4 de diciembre de 2024, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, se efectúa la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, correspondiente al año 2025, de las ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 9, de 15 de enero de 2025).

Por Resolución de 15 de mayo de 2025, del Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes se conceden las ayudas correspondientes a la línea de equipamientos deportivos.

El artículo 13.8 de la Orden de 28 de julio de 2022 y el apartado 8 del resuelve decimosegundo de la Resolución de 4 de diciembre de 2024, establecen que se dará publicidad de las ayudas concedidas con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, entidades beneficiarias, cantidades concedidas y finalidades de la subvención mediante la publicación de la correspondiente relación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura y en el portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo anterior, mediante la relación recogida en el anexo se procede a dar publicidad de las ayudas concedidas al amparo de la convocatoria de 2025 de las ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes a la línea de equipamientos deportivos.

Las ayudas concedidas objeto de esta convocatoria, correspondientes a la línea de equipamientos deportivos se financian a cargo de la siguiente aplicación presupuestaria 150040000/G/274A/76000/FI25000001 y proyecto de gasto 20050305, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025.

Mérida, 23 de mayo de 2025. El Secretario General, JOSÉ LUIS GIL SOTO.

ANEXO I

ENTIDADES BENEFICIARIAS

N.º	EXPEDIENTE	SOLICITANTE	ACTUACIÓN	PTOS.	IMPORTE AYUDA (€)
1	25EQUIPAM102	LA LAPA	Modificación del rocódromo para adaptarlo a la nueva normativa FEXME	73,18666322	12.500,00 €
2	25EQUIPAM074	CRISTINA	Adquisición de equipamiento de gimnasio municipal	71,70447973	12.500,00 €
3	25EQUIPAM029	HERGUIJUELA	Adquisición de losetas de goma para gimnasio municipal	71,59199608	7.375,23 €
4	25EQUIPAM048	ROBLEDILLO DE LA VERA	Adquisición de Equipamiento Deportivo de Gimnasio	71,46205867	9.759,26 €
5	25EQUIPAM035	FUENTE DEL ARCO	Adquisición de equipamiento para pista polideportiva	71,01211661	12.500,00 €
6	25EQUIPAM055	CALZADILLA DE LOS BARROS	Adquisición de equipamiento de gimnasio	70,7484958	12.500,00 €
7	25EQUIPAM033	LA NAVA DE SANTIAGO	Adquisición de equipamiento de gimnasio	70,59491472	12.500,00 €
8	25EQUIPAM083	PIEDRAS ALBAS	Adquisición de equipamiento deportivo para gimnasio y piscina	70	12.293,29 €
9	25EQUIPAM108	SANCTI-SPÍRITUS	Adquisición de equipamiento deportivo para gimnasio	70	8.149,94 €
10	25EQUIPAM013	GUIJO DE CORIA	Adquisición de equipamiento de gimnasio	70	12.500,00 €
11	25EQUIPAM057	CASAS DE DON ANTONIO	Adquisición de equipamiento de gimnasio	70	12.500,00 €
12	25EQUIPAM022	MILLANES	Adquisición de equipamiento deportivo	70	11.582,42 €



N.º	EXPEDIENTE	SOLICITANTE	ACTUACIÓN	PTOS.	IMPORTE AYUDA (€)
13	25EQUIPAM010	AZABAL	Adquisición de Equipoamiento Deportivo	70	12.481,15 €
14	25EQUIPAM049	LA GRANJA	Adquisición de equipamiento de gimnasio	70	12.500,00 €
15	25EQUIPAM077	ABERTURA	Adquisición de equipamiento de gimnasio	70	11.916,08 €
16	25EQUIPAM069	CABAÑAS DEL CASTILLO	Adquisición de gradas portátiles para el pabellón polideportivo de Roturas de Cabañas	70	11.343,75 €
17	25EQUIPAM016	TRASIERRA	Instalación de Circuito de Calistenia	70	12.500,00 €
18	25EQUIPAM021	TORREMEJÍA	Adquisición de luminarias para pabellón polideportivo y marcador para campo de fútbol	69,28524439	17.500,00 €
19	25EQUIPAM017	CAMPILLO DE LLERENA	Adquisición de equipamiento de gimnasio	69,20841496	15.000,00 €
20	25EQUIPAM073	VILLANUEVA DE LA VERA	Adquisición de equipamiento de gimnasio	68,52696598	17.500,00 €
21	25EQUIPAM030	LA HABA	Adquisición de equipamiento de campo de fútbol y circuito de calistenia	68,49204936	12.584,44 €
22	25EQUIPAM008	CASAR DE PALOMERO	Adquisición de Equipoamiento de Gimnasio	67,57468148	12.500,00 €
23	25EQUIPAM099	BARCARROTA	Adquisición de protecciones laterales para paramentos verticales y sustitución de canastas minibasket en pabellón polideportivo y renovación de red en pista de pádel	67,33958514	17.500,00 €
24	25EQUIPAM054	MONTERRUBIO DE LA SERENA	Adquisición de equipamiento de sala polivalente del gimnasio	67,3333395	12.166,53 €

N.º	EXPEDIENTE	SOLICITANTE	ACTUACIÓN	PTOS.	IMPORTE AYUDA (€)
25	25EQUIPAM090	MEDELLÍN	Adquisición de equipamiento de gimnasio	67,33333717	13.048,03 €
26	25EQUIPAM047	USAGRE	Adquisición de equipamiento para pabellón polideportivo municipal	67,01822395	15.000,00 €
27	25EQUIPAM006	PINOFRANQUEADO	Adquisición de equipamiento para pista polideportiva	66,42035733	15.000,00 €
28	25EQUIPAM004	PESCUEZA	Adquisición de equipamiento de gimnasio	66	12.487,20 €
29	25EQUIPAM072	CEREZO	Adquisición de Equipamiento de Gimnasio	66	6.563,04 €
30	25EQUIPAM089	TRUJILLO	Adquisición de luminarias para campo de fútbol de césped artificial San Lázaro	65,66666929	19.822,94 €
31	25EQUIPAM044	ALCÁNTARA	Modernización del Equipamiento Deportivo del Gimnasio Municipal	65,13967626	15.000,00 €
32	25EQUIPAM040	GUADAJIRA	Adquisición de Equipamiento Deportivo del Pabellón Polideportivo	64,86949	12.496,88 €
33	25EQUIPAM037	AHILLONES	Adquisición de equipamiento deportivo para pabellón polideportivo y pista de pádel	64,59307287	4.849,94 €
34	25EQUIPAM085	ESPARRAGOSA DE LARES	Adquisición de equipamiento deportivo para gimnasio y pabellón polideportivo	56,21901067	2.507,12 €

AYUNTAMIENTO DE GARCIAZ

ANUNCIO de 19 de mayo de 2025 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2025080889)

Habiéndose aprobado definitivamente, en sesión extraordinaria de fecha 14/05/2025, el siguiente Estudio de Detalle, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 69 del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre:

Tipo de instrumento	Estudio de detalle
Ámbito	C/ De los Robles
Instrumento que desarrolla	Normas Subsidiarias del Planeamiento
Objeto	Alineaciones y rasantes
Clasificación del suelo	Urbano
Arquitecto redactor	Luciano Pablos Redondo

Atendida la propuesta formulada por

Nombre	DNI
D. JAIME GONZÁLEZ PIÑAS	-----0368-

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Solicitud de Particular	23/09/2024	
Redacción del Proyecto de Estudio de Detalle	Febrero 2024	
Informe de los servicios técnicos municipales	21/03/2025	
Informe de Secretaría	24/03/2025	

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Informe-propuesta de Secretaría	24/03/2025	
RESOLUCIÓN de Alcaldía de aprobación inicial	24/03/2025	
Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura	03/04/2025	
Certificado de Secretaría de las alegaciones presentadas	06/05/2025	

El Pleno de esta Corporación, en virtud del artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de todos sus miembros, y por tanto por mayoría absoluta legal, adopta el siguiente

"ACUERDO

Primero. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle descrito en los antecedentes.

Segundo. Depositar una copia del Estudio de Detalle en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura con anterioridad a su publicación.

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho".

Garciaz, 19 de mayo de 2025. La Alcaldesa, CONCEPCIÓN GARCÍA ÁVILA.

• • •

AYUNTAMIENTO DE JARAICEJO

ANUNCIO de 25 de mayo de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 5 del Plan General Municipal. (2025080892)

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Jaraicejo, en sesión ordinaria de fecha uno de febrero de 2023 se aprobó inicialmente el expediente de modificación puntual n.º 5 de Plan General Municipal.

Con fecha 28 de abril de 2023 se publicó el Anuncio de aprobación inicial en el Diario Oficial de Extremadura n.º 81 iniciándose el periodo de información pública establecido en el artículo 49 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre.

Con fecha 22 de diciembre de 2023 el Pleno del Ayuntamiento de Jaraicejo aprobó provisiorialmente la modificación puntual n.º 5 del PGM, acordando al propio tiempo remitir el expediente a la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio de la Junta de Extremadura para su aprobación definitiva.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 30 de enero de 2025 acuerda dejar en suspenso el pronunciamiento sobre su aprobación definitiva hasta que se delimite el ámbito afectado por la ordenanza n.º 6 como una "actuación de dotación", debiéndose completar, justificar y corregir su documentación.

Una vez se ha procedido por los servicios de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad Comarca de Trujillo a modificar el documento de ordenación estructural de la modificación puntual, en lo relativo a la zona de ordenación n.º 6, y debido a la naturaleza de los cambios a realizar y por razones de seguridad jurídica, la nueva propuesta se somete a una nueva información pública por plazo de 45 días hábiles mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, incluyendo su resumen ejecutivo y el Estudio Ambiental Estratégico y su resumen no técnico.

En virtud de lo expuesto se anuncia, por plazo de 45 días hábiles, nuevo trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Asimismo, estará disponible en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://jaraicejo.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Jaraicejo, 25 de mayo de 2025. El Alcalde, MARIO TRABAS GONZÁLEZ.

• • •

INSTITUCIÓN FERIAL DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 26 de mayo de 2025 sobre las bases de la convocatoria para proveer 1 plaza de Técnico Docente. (2025080898)

En la página web de FEVAL - Institución Ferial de Extremadura (www.feval.com) en el apartado Empleo del Centro Tecnológico (www.feval.com/centro-tecnologico/), se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer con carácter de personal laboral temporal de FEVAL-Institución Ferial de Extremadura, una plaza para la categoría de Técnico Docente, contratación que se efectuará según el grupo de adscripción resultante de los candidatos seleccionados y para el proyecto "Technologies for the Efficiency Digital Innovation Hub (T4E EDIH)" que ejecuta la entidad ofertante, aprobada por Resolución del Director General de FEVAL - Institución Ferial de Extremadura de fecha 26 de mayo de 2025.

El plazo de presentación de solicitudes será del 2 de junio de 2025 al 4 de junio de 2025.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la página web de FEVAL - Institución Ferial de Extremadura (www.feval.com) en el apartado Empleo del Centro Tecnológico (<http://www.feval.com/centro-tecnologico/>).

Don Benito, 26 de mayo de 2025. El Director General de FEVAL - Institución Ferial de Extremadura, FACUNDO MERA ARIAS.

• • •

FUNDACIÓN CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN

ANUNCIO de 26 de mayo de 2025 sobre convocatoria pública para la contratación de un puesto de trabajo. (2025080896)

La Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón (FCCMIJU) oferta 1 puesto de trabajo con carácter temporal de 1 Técnico/a Básico de Laboratorio LIM, ref.: 2025_01_01 para ser seleccionado garantizando los principios de mérito, capacidad, publicidad, libre concurrencia, transparencia, imparcialidad, independencia e igualdad, según se ha establecido en las bases de las convocatorias que pueden ser consultadas en la página Web de FCCMIJU en los siguientes enlaces:

https://www.ccmijesususon.com/empleo-ayuda/2025_01_01/

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 26 de mayo de 2025. El Director Gerente de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión "Jesús Usón", JORGE LEAL VÁZQUEZ.